

REPÚBLICA DEL PERÚ



# Autoridad Portuaria Nacional (APN)



CONTRATO DE CONCESIÓN

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA  
LA CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA

MAYO 2008



## INDICE

### SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES ..... 8

ANTECEDENTES ..... 8

DEFINICIONES ..... 10

1.16.1.	Acreedores Permitidos .....	10
1.16.2.	Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE .....	10
1.16.3.	Actas de Recepción de las Obras .....	11
1.16.4.	Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión.....	11
1.16.5.	Adjudicatario.....	11
1.16.6.	Administrador Portuario .....	11
1.16.7.	Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN .....	11
1.16.8.	Amarradero .....	11
1.16.9.	Amarre y Desamarre .....	11
1.16.10.	Año Calendario .....	11
1.16.11.	Año de la Concesión .....	11
1.16.12.	APN .....	11
1.16.13.	Área de la Concesión .....	12
1.16.14.	Atraque.....	12
1.16.15.	Autoridad Ambiental Competente. ....	12
1.16.16.	Autoridad Gubernamental .....	12
1.16.17.	Bases .....	12
1.16.18.	Bienes de la Concesión .....	12
1.16.19.	Bienes del CONCEDENTE .....	12
1.16.20.	Bienes del CONCESIONARIO .....	12
1.16.21.	Caducidad de la Concesión .....	13
1.16.22.	Calendario de Ejecución de Obras .....	13
1.16.23.	Comité.....	13
1.16.24.	CONCEDENTE.....	13
1.16.25.	Concesión.....	13
1.16.26.	CONCESIONARIO.....	13
1.16.27.	Concurso .....	13
1.16.28.	Conservación.....	13
1.16.29.	Construcción .....	13
1.16.30.	Contrato o Contrato de Concesión .....	14
1.16.31.	Controversia Técnica .....	14
1.16.32.	Controversia no Técnica .....	14
1.16.33.	DBFOT (Design, Build, Finance, Operate and Transfer) .....	14
1.16.34.	Desatraque.....	14
1.16.35.	Días .....	14
1.16.36.	Días Calendario.....	14
1.16.37.	Dólar o US\$ .....	14
1.16.38.	Empresas Vinculadas .....	14
1.16.39.	ENAPU .....	14
1.16.40.	Endeudamiento Garantizado Permitido .....	14
1.16.41.	Equipamiento Portuario .....	15
1.16.42.	Eslora .....	15
1.16.43.	Especificaciones Técnicas Ambientales.....	15
1.16.44.	Estudio de Impacto Ambiental (EIA).....	15
1.16.45.	Estudios Existentes .....	15
1.16.46.	Expediente Técnico.....	15
1.16.47.	Explotación .....	15
1.16.48.	Fecha de Suscripción del Contrato.....	16
1.16.49.	Fuerza Mayor .....	16
1.16.50.	Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.....	16
1.16.51.	Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales: .....	16
1.16.52.	Grupo Económico .....	16
1.16.53.	Informes de Avance de Obras .....	16
1.16.54.	Infraestructura Portuaria .....	17



1.16.55.	Ingresos Brutos Mensuales .....	17
1.16.56.	Inventarios.....	17
1.16.57.	Inversión Adicional:.....	18
1.16.58.	Inversiones Estratégicas:.....	18
1.16.59.	Leyes y Disposiciones Aplicables.....	18
1.16.60.	LIBOR .....	18
1.16.61.	Muelle existente .....	18
1.16.62.	Muelle Marginal de Contenedores .....	18
1.16.63.	Nave .....	18
1.16.64.	Niveles de Servicio y Productividad .....	19
1.16.65.	Normas Regulatorias.....	19
1.16.66.	Obras.....	19
1.16.67.	Obras Mínimas.....	19
1.16.68.	Obras de la Inversión Adicional (Obras IA) .....	19
1.16.69.	Obras Civiles.....	19
1.16.70.	Obras Exteriores.....	19
1.16.71.	Obras Interiores.....	19
1.16.72.	Parte .....	20
1.16.73.	Partes.....	20
1.16.74.	Participación Mínima .....	20
1.16.75.	Plan de Conservación.....	20
1.16.76.	Plan de Manejo Ambiental.....	20
1.16.77.	Precio .....	20
1.16.78.	Presupuesto Referencial de Inversiones:.....	20
1.16.79.	Presupuesto Estimado Total de Obra .....	20
1.16.80.	Presupuesto Máximo Aprobado para efectos de Caducidad (PMA).....	20
1.16.81.	Propuesta Técnica .....	20
1.16.82.	Puerto .....	20
1.16.83.	Recinto Portuario .....	21
1.16.84.	Reglamento del TUO .....	21
1.16.85.	REGULADOR.....	21
1.16.86.	Retribución.....	21
1.16.87.	Servicios.....	21
1.16.88.	Servicios Estándar .....	21
1.16.89.	Servicios Especiales.....	21
1.16.90.	Socio Estratégico .....	21
1.16.91.	Suspensión .....	22
1.16.92.	Tarifa.....	22
1.16.93.	Tasa de descuento para efectos de Caducidad (r).....	22
1.16.94.	Terminal Portuario de Paita .....	22
1.16.95.	Términos de Referencia .....	22
1.16.96.	TEU.....	22
1.16.97.	Tipo de Cambio.....	22
1.16.98.	Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE.....	22
1.16.99.	Transbordo .....	23
1.16.100.	TUO .....	23
1.16.101.	Usuario.....	23

**SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES.....23**

NATURALEZA JURIDICA.....	23
OBJETO.....	23
MODALIDAD .....	24
CARACTERES.....	24

**SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ..... 25**

DECLARACIONES DE LAS PARTES .....	25
CONSTATAciones EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO .....	27

**SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN..... 30**



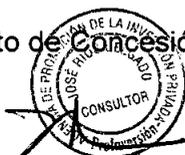
SUSPENSIÓN DEL PLAZO.....	30
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS .....	31
<b>SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES .....</b>	<b>31</b>
REGIMEN DE BIENES .....	31
TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES DEL CONCEDENTE .....	34
INVENTARIOS.....	34
ÁREA DE LA CONCESIÓN .....	37
DE LAS SERVIDUMBRES.....	37
DEFENSAS POSESORIAS .....	38
ENTREGA DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN.....	38
<b>SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA .....</b>	<b>39</b>
APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO .....	39
SUPERVISIÓN DE DISEÑO.....	41
DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.....	41
SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS .....	41
LIBRO DE OBRA .....	42
CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.....	42
INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN .....	43
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS .....	43
APROBACIÓN DE LAS OBRAS.....	44
OFICINAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS.....	45
RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTRUCCIÓN.....	46
<b>SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA CONCESIÓN .....</b>	<b>46</b>
PLAN DE CONSERVACIÓN.....	46
MANTENIMIENTO DE EMERGENCIA.....	47
SUPERVISIÓN DE CONSERVACIÓN .....	47
<b>SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN .....</b>	<b>47</b>
DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO .....	47
ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO .....	48
SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN .....	48
INFORMACIÓN.....	48
DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS .....	48
REGLAMENTOS INTERNOS.....	49
INICIO DE LA EXPLOTACIÓN .....	50
ALCANCES DEL SERVICIO.....	50
SERVICIO ESTÁNDAR .....	50
SERVICIOS ESPECIALES.....	50
NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD .....	51
REGIMEN ECONOMICO: TARIFAS Y PRECIO .....	51
RETRIBUCION .....	51
EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO .....	52
RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN .....	53
<b>SECCIÓN IX: INVERSIÓN ADICIONAL .....</b>	<b>54</b>
<b>SECCIÓN X: GARANTÍAS .....</b>	<b>54</b>
GARANTÍA DEL CONCEDENTE .....	54
GARANTÍA A FAVOR DEL CONCEDENTE.....	54
EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA .....	55
EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA .....	55
GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS .....	56
AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO .....	57
hipoteca DE LA CONCESIÓN .....	58
PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE ACCIONES O PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA.....	58



<b>SECCIÓN XI: RÉGIMEN DE SEGUROS.....</b>	<b>61</b>
<b>SECCIÓN XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES .....</b>	<b>61</b>
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.....	61
PASIVOS AMBIENTALES .....	62
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL .....	62
GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL .....	63
INFORMES AMBIENTALES.....	64
<b>SECCIÓN XIII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL .....</b>	<b>64</b>
RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO .....	64
RELACIONES CON TERCEROS .....	65
CLÁUSULAS EN CONTRATOS .....	66
RELACIONES DE PERSONAL .....	66
<b>SECCIÓN XIV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS .....</b>	<b>68</b>
DISPOSICIONES COMUNES .....	68
FACULTADES DEL REGULADOR .....	69
DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN.....	69
DE LA POTESTAD SANCIONADORA .....	70
APORTE POR REGULACIÓN.....	70
<b>SECCIÓN XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.....</b>	<b>71</b>
CAUSALES DE CADUCIDAD.....	71
PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES.....	74
PROCEDIMIENTO PARA DEFINIR EL PRESUPUESTO MÁXIMO APROBADO PARA EFECTOS DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN (PMA) .....	74
INVERSIONES ESTRATEGICAS .....	75
EFFECTOS DE LA CADUCIDAD .....	75
PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD.....	76
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO .....	77
LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN .....	77
LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO .....	78
LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO .....	78
LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO O DECISIÓN UNILATERAL DEL CONCEDENTE.....	78
LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES NO IMPUTABLES A LAS PARTES.....	78
<b>SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....</b>	<b>79</b>
LEY APLICABLE .....	79
ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	79
CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN.....	79
RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS.....	80
TRATO DIRECTO.....	80
ARBITRAJE.....	81
REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES .....	83
<b>SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO .....</b>	<b>84</b>
<b>SECCIÓN XVIII: FUERZA MAYOR.....</b>	<b>84</b>
EVENTOS DE FUERZA MAYOR .....	84
<b>SECCIÓN XIX: PENALIDADES.....</b>	<b>86</b>
<b>SECCIÓN XX: DOMICILIOS .....</b>	<b>87</b>
FIJACIÓN.....	87
CAMBIOS DE DOMICILIO.....	88
<b>ANEXO 1: AREA DE LA CONCESIÓN .....</b>	<b>89</b>
Apéndice 1 : PLANO DEL AREA DE CONCESION.....	90



Apéndice 2: RELACIÓN DE BIENES COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN .....	91
Apéndice 3: PLANO DE EDIFICACIONES.....	92
<b>ANEXO 2.....</b>	<b>93</b>
<b>TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO.....</b>	<b>93</b>
<b>ANEXO 3.....</b>	<b>94</b>
<b>NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD .....</b>	<b>94</b>
<b>ANEXO 4.....</b>	<b>96</b>
<b>PARÁMETROS TÉCNICOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS OBRAS Y EQUIPAMIENTO.....</b>	<b>96</b>
<b>ANEXO 5.....</b>	<b>98</b>
<b>RÉGIMEN TARIFARIO .....</b>	<b>98</b>
<b>ANEXO 6.....</b>	<b>99</b>
<b>TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO .....</b>	<b>99</b>
<b>ANEXO 7.....</b>	<b>104</b>
<b>PLAN DE CONSERVACION DE LA CONCESIÓN.....</b>	<b>104</b>
Apéndice 1: Alcances del Mantenimiento .....	106
<b>ANEXO 8.....</b>	<b>109</b>
<b>ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO PRESENTES EN EL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA .....</b>	<b>109</b>
<b>ANEXO 9.....</b>	<b>110</b>
<b>Apéndice 1.- INVERSIONES MÍNIMAS.....</b>	<b>110</b>
<b>Apéndice 2.- INVERSIÓN ADICIONAL .....</b>	<b>111</b>
<b>ANEXO 10.....</b>	<b>112</b>
<b>MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.....</b>	<b>112</b>
<b>Apéndice 1 : MODELO DE GARANTÍA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES ADICIONALES.....</b>	<b>114</b>
<b>ANEXO 11.....</b>	<b>116</b>
<b>MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO.....</b>	<b>116</b>
<b>ANEXO 12.....</b>	<b>117</b>
<b>MODELO DE CARTA DE APROBACIÓN EN FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO.....</b>	<b>117</b>
<b>ANEXO 13.....</b>	<b>118</b>
<b>CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL .....</b>	<b>118</b>
Contenido de los Informes Ambientales .....	122
<b>ANEXO 14.....</b>	<b>124</b>
<b>ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL .....</b>	<b>124</b>
<b>ANEXO 15.....</b>	<b>125</b>



PROPUESTA ECONÓMICA.....	125
ANEXO 16.....	126
PROPUESTA TÉCNICA .....	126
ANEXO 17.....	127
CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO .....	127
ANEXO 18.....	128
SEGUROS.....	128



# CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita (en adelante, el Contrato), suscrito entre el Estado de la República del Perú (en adelante, el CONCEDENTE), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN), conforme a lo dispuesto en la Ley 27943 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, debidamente representada por Frank Thomas Boyle Alvarado, identificado con D.N.I. N° 43314888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada 111 Callao (Terminal Portuario del Callao), debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N° .....y ..... de ..... la ..... otra ..... (en adelante el CONCESIONARIO), con domicilio en ..... provincia y departamento de ..... Perú, debidamente representado por ..... identificado con ..... con domicilio para estos efectos en ..... provincia y departamento de ..... Perú, debidamente facultado mediante .....

Con la intervención de:

La Autoridad Portuaria Nacional, a título propio a fin de declarar su conformidad con los términos y condiciones de este Contrato de Concesión, debidamente representada por Frank Thomas Boyle Alvarado, identificado con D.N.I. N° 43314888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada 111 Callao (Terminal Portuario del Callao), debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N° .....

## SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

### ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 01 de marzo de 2003 se publicó la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, la LSPN). Mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, publicado el 04 febrero del 2004, se aprobó el reglamento de esta ley. Estas normas regulan las actividades y servicios en los terminales, infraestructura e instalaciones que conforman el Sistema Portuario Nacional (en adelante, el SPN).
- 1.2. La LSPN crea a la APN como un organismo público descentralizado encargado del SPN.
- 1.3. La LSPN establece que corresponde a la APN el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de la infraestructura y equipamiento portuarios, para lo cual cuenta con el apoyo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN). En este sentido, el reglamento de la LSPN dispone que corresponde a la APN la conducción de los procesos de promoción de la inversión privada en la infraestructura y equipamientos portuarios nacionales,



debiendo, para efectos de su ejecución, celebrar con PROINVERSIÓN convenios de cooperación.

- 1.4. Con fecha 10 de marzo de 2005 se suscribió un Convenio Marco de Cooperación (en adelante, el CONVENIO) mediante el cual la APN encargó a PROINVERSIÓN el desarrollo y ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública, los que se llevarán a cabo de acuerdo a los planes de promoción, previamente aprobados por la APN a propuesta de PROINVERSIÓN, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo Portuario (en adelante, el PNDP) elaborado por la APN.
- 1.5. El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión del 30 de junio de 2005, aceptó tomar a su cargo la promoción de la inversión privada en la infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública nacional, dentro de los alcances de la LSPN y el Decreto de Urgencia N° 054-2001 y, bajo los mecanismos y procedimientos del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Legislativo N° 674, sus normas reglamentarias y complementarias, encargándose al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos el desarrollo y ejecución del proceso de promoción de la inversión privada de infraestructura portuaria de titularidad pública. Dicho acuerdo fue ratificado mediante Resolución Suprema N 098-2006-EF.
- 1.6. De conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 3.1.2 y 3.1.3 del CONVENIO, mediante Oficios N° 252-2005-APN/PD y N° 392-2005-APN/PD, la APN solicitó a PROINVERSIÓN se determine la viabilidad económico-financiera y se elaboren los Planes de Promoción de, entre otros, los siguientes proyectos: a) Terminal Portuario de Paita, b) Terminal Portuario de Chimbote, c) Terminal Portuario de Salaverry, d) Terminal Portuario General San Martín -Pisco y e) Terminal Portuario de Ilo.
- 1.7. Mediante Decreto Supremo N° 011-2008-MTC se modificó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario en la parte relativa a la modernización y desarrollo de los Terminales Portuarios de Paita, General San Martín -Pisco, Ilo, Pucallpa e Iquitos.
- 1.8. Con fecha 25 de marzo de 2008, la APN y el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, aprobaron el Plan de Promoción del Terminal Portuario de Paita.
- 1.9. Mediante Resolución Suprema N° 041-2008-EF, de 05 de abril de 2008, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN por el que se aprobó el Plan de Promoción del Terminal Portuario de Paita.
- 1.10. Con fecha 10 de abril de 2008, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, contando con la opinión favorable del Directorio de la APN, aprobó las Bases del Concurso Público de Proyectos Integrales para la Concesión del Terminal Portuario de Paita.
- 1.11. Con fecha de .....de 2008, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, contando con la opinión favorable de la APN, aprobó el Contrato a ser suscrito entre el Estado de la República del Perú representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actúa a través de la APN, y el CONCESIONARIO.



- 1.12. Con fecha..... de 2008, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Terminal Portuario de Paita, a ....., cuyos integrantes han constituido al CONCESIONARIO, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del presente Contrato.
- 1.13. Mediante Decreto Supremo N°.....el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó el presente Contrato, de conformidad con el Artículo 10.2 de la LSPN y el Artículo 48 del reglamento de la LSPN aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.
- 1.14. Mediante Acuerdo de Directorio N°..... de fecha de 2008 se autorizó al señor Frank Thomas Boyle Alvarado para que en representación de la APN, suscriba el presente Contrato.

## DEFINICIONES

1.15. En este Contrato cada vez que se haga mención a la APN, se entenderá que esta actúa a nombre propio en ejercicio de sus facultades originarias conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables o por delegación de las facultades del CONCEDENTE.

1.16. En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

### 1.16.1. Acreedores Permitidos

El concepto de Acreedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido. Para tales efectos, Acreedor Permitido será (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro, (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 025-2006-BCRP, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones, (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por la APN que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A", evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), (v) cualquier institución financiera nacional aprobada por la APN que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A", (vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO; y (vii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública.

En ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas o socios del CONCESIONARIO sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente.

### 1.16.2. Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE

Es el documento suscrito por la APN y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de los



Bienes del CONCEDENTE entregados al CONCESIONARIO, según los listados entregados por la APN a la Fecha de Suscripción del Contrato.

1.16.3. Actas de Recepción de las Obras

Son los documentos emitidos por la APN y suscritos conjuntamente con el CONCESIONARIO, mediante los cuales se deja constancia de la recepción de las Obras en forma total y/o parcial, así como de la ejecución e instalación del Equipamiento Portuario de conformidad con el Expediente Técnico. Las Actas de Recepción de las Obras deberán señalar las fechas en las que se dio la conformidad de las Obras ejecutadas y/o de la instalación del Equipamiento Portuario.

1.16.4. Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión

Es el documento suscrito por la APN y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión una vez producida la Caducidad de la Concesión.

1.16.5. Adjudicatario

Es el postor precalificado favorecido con la adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

1.16.6. Administrador Portuario

Para efectos de este Contrato, es la persona jurídica encargada de la explotación del Terminal Portuario bajo su administración.

1.16.7. Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

Es el organismo a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF, a quien la APN encargó la ejecución y desarrollo del Concurso para promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios portuarios de titularidad pública que incluye el Terminal Portuario de Paita.

1.16.8. Amarradero

Espacio físico designado en el Terminal para el amarre de la Nave.

1.16.9. Amarre y Desamarre

Servicio que se presta a las Naves en el Amarradero para recibir y asegurar las amarras, cambiarlas de un punto de amarre a otro y largarlas.

1.16.10. Año Calendario

Significa el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

1.16.11. Año de la Concesión

Es el período anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día igual al del año en el que se inició el cómputo.

1.16.12. APN

Es la Autoridad Portuaria Nacional, entidad creada por la Ley del Sistema Portuario Nacional – Ley N° 27943. La APN es un Organismo Público Descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, y facultad normativa por



delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones. Tiene a su cargo la conducción del proceso de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias nacional de titularidad estatal. Su Reglamento de Organización y Funciones ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC.

1.16.13. Área de la Concesión

Son las áreas descritas en el Anexo 1 del Contrato que serán entregadas al CONCESIONARIO para efectos de la Concesión.

1.16.14. Atraque

Operación de conducir la Nave desde el fondeadero oficial del Puerto y atracarla al Amarradero que se haya asignado.

1.16.15. Autoridad Ambiental Competente.

Es la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como única autoridad sectorial competente para aprobar el Estudio de Impacto Ambiental a que se refiere la Sección XII del Contrato.

1.16.16. Autoridad Gubernamental

Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.

1.16.17. Bases

Es el documento, incluidos sus formularios, anexos, apéndices y las circulares emitidas por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, que fija los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso, que en sus aspectos sustanciales también cuentan con la aprobación de la APN.

1.16.18. Bienes de la Concesión

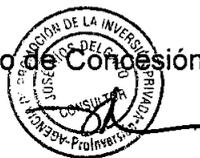
Son: i) los Bienes del CONCEDENTE; ii) el Área de la Concesión; iii) Obras y iv) cualquier otro bien que se hubiera integrado a las Obras y no pueda ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas. Dichos bienes serán revertidos al CONCEDENTE a la Caducidad de la Concesión. Los Bienes de la Concesión no incluyen las Obras resultantes de las Inversiones Estratégicas, a excepción, en este último caso, de las Obras que no puedan ser removidas o cuya remoción pudiera causar daño a los Bienes de la Concesión. Los Bienes de la Concesión, serán revertidos al CONCEDENTE a la terminación del Contrato.

1.16.19. Bienes del CONCEDENTE

Son todos los bienes destinados a la ejecución del Contrato, que serán entregados por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en la Toma de Posesión.

1.16.20. Bienes del CONCESIONARIO

Son todos los bienes destinados a la ejecución del Contrato, distintos a los Bienes de la Concesión, que son de propiedad del CONCESIONARIO y están



sometidos a las reglas establecidas en el Contrato y/o en las Leyes Aplicables. Al término de la Concesión, estos bienes podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE de acuerdo a lo dispuesto en los Numerales 5.18 y siguientes del Contrato.

Serán Bienes del CONCESIONARIO las Obras resultantes de las Inversiones Estratégicas, a excepción de las Obras que no puedan ser removidas o cuya remoción pudiera causar daño a los Bienes de la Concesión.

1.16.21. Caducidad de la Concesión

Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en este Contrato o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.16.22. Calendario de Ejecución de Obras

Es el documento en el que consta la programación de la ejecución de las Obras, el cual formará parte integrante del Expediente Técnico.

1.16.23. Comité

Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, constituido mediante la Resolución Suprema N° 444-2001-EF y encargado de la ejecución y desarrollo del presente Concurso. La designación vigente de los miembros permanentes del Comité se realizó mediante Resolución Suprema N° 065-2006-EF

1.16.24. CONCEDENTE

Es el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

1.16.25. Concesión

Es la relación jurídica de Derecho Público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho a diseñar, construir, financiar, conservar y explotar el Terminal Portuario de Paita, durante el plazo de vigencia del Contrato.

1.16.26. CONCESIONARIO

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario, que suscribe el presente Contrato.

1.16.27. Concurso

Es el procedimiento regulado por las Bases para la entrega en concesión del Terminal Portuario de Paita al sector privado.

1.16.28. Conservación

Es el conjunto de actividades efectuadas a partir de la Toma de Posesión, con el objeto de preservar, recuperar o alargar la vida de los Bienes de la Concesión de modo que el CONCESIONARIO pueda dar cumplimiento a los Niveles de Servicio establecidos en el presente Contrato. La Conservación incluye el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico y el mantenimiento de emergencia.

1.16.29. Construcción

Comprende las actividades necesarias para la implementación y puesta en servicio de la Concesión del Terminal Portuario de Paita. Entre dichas actividades se incluye: (1) la realización de Obras civiles de diversa



naturaleza, (2) la instalación de equipos o sistemas eléctricos, mecánicos o electrónicos y (3) implementación de tecnología de información.

1.16.30. Contrato o Contrato de Concesión

Es el acuerdo contenido en el presente documento incluyendo sus anexos.

1.16.31. Controversia Técnica

Controversia que versa sobre un hecho o acto concreto, cuya dirimencia o resolución depende de la exclusiva aplicación de reglas, criterios, conceptos y/o parámetros de carácter estrictamente técnicos, científicos y/o artísticos.

1.16.32. Controversia no Técnica

Cualquier controversia que no sea considerada Controversia Técnica.

1.16.33. DBFOT (Design, Build, Finance, Operate and Transfer)

Es la modalidad mediante la cual corresponde al CONCESIONARIO diseñar, construir, financiar, conservar y explotar el Terminal Portuario de Paita, debiendo transferir los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE al término de la Concesión.

1.16.34. Desatrasque

Operación de liberar la Nave del Amarradero.

1.16.35. Días

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima y en el departamento de Piura. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima y en el departamento de Piura no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.

1.16.36. Días Calendario

Son los días hábiles, no hábiles y feriados.

1.16.37. Dólar o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

1.16.38. Empresas Vinculadas

Serán todas aquellas empresas relacionadas con el CONCESIONARIO, que tienen una relación tal que conlleva un comportamiento vinculado, bien porque, (i) forman parte del mismo Grupo Económico; (ii) porque una persona jurídica tiene, directa o indirectamente, una participación en el capital social de otra que le permite tener presencia en su directorio; (iii) una misma garantía respalda obligaciones de ambas, (iv) más del 50% de las obligaciones de una empresa están garantizadas por la otra; o (v) cuando más del 50% de las obligaciones de una persona jurídica son acreencias de la otra.

1.16.39. ENAPU

Es la Empresa Nacional de Puertos S.A.

1.16.40. Endeudamiento Garantizado Permitido

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores mobiliarios y/o de dinero tomado en préstamo de cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos



fondos serán destinados al cumplimiento del objeto de este Contrato, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento, que se garantice conforme a lo previsto en la Sección X.

Los términos financieros principales, o prospecto informativo y contrato de emisión, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, requerirán la aprobación de la APN, previa opinión del REGULADOR. El procedimiento de aprobación se señala en el Numeral 10.9 y siguientes del presente Contrato.

1.16.41. Equipamiento Portuario

Para los efectos de lo previsto en el presente Contrato, son las instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas que son parte integrante de la Infraestructura Portuaria del Terminal Portuario de Paita.

1.16.42. Eslora

La "Eslora" debe considerarse como la longitud máxima de la Nave que consta en el certificado de matrícula expedido por el Estado de abanderamiento.

1.16.43. Especificaciones Técnicas Ambientales

Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables en todas las etapas de la Concesión.

1.16.44. Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Es el instrumento de gestión a que se refiere el Artículo 25 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente que deberá ser presentado por el CONCESIONARIO a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. El EIA formará parte del presente Contrato como Anexo 14.

1.16.45. Estudios Existentes

Es el conjunto de estudios e informes de carácter técnico realizados por o para diversas entidades del Estado de la República del Perú. Estos estudios están a disposición de los postores en la Sala de Datos y tienen carácter referencial por lo que su utilización será una decisión de exclusiva responsabilidad del Postor

1.16.46. Expediente Técnico

Es el documento que contiene la información necesaria y suficiente para permitir la ejecución y supervisión de las Obras que deberá ser formulado por el CONCESIONARIO de acuerdo a la Propuesta Técnica y lo dispuesto en el presente Contrato. Dicho documento deberá ser presentado a la APN para su aprobación y tiene carácter vinculante para la ejecución de las referidas Obras.

1.16.47. Explotación

Comprende los siguientes aspectos: la operación y administración del Terminal Portuario de Paita, la prestación de los Servicios Estándar y los Servicios Especiales dentro del Terminal Portuario de Paita, el cobro a los Usuarios de las Tarifas correspondientes por la prestación de los Servicios Estándar, así como el cobro a los Usuarios del Precio por la prestación de los Servicios Especiales, en los términos establecidos en el Contrato.



1.16.48. Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día y hora en que se suscribe el Contrato y que las Bases denominan como la Fecha de Cierre.

1.16.49. Fuerza Mayor

Es aquella situación regulada en la Sección XVIII del presente Contrato.

1.16.50. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

Es la garantía bancaria otorgada para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el Contrato, incluyendo las de Construcción, Explotación y Conservación de las Obras, así como las penalidades establecidas en el Contrato.

Estará constituida por una carta fianza bancaria emitida por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional, según lo detallado en el Anexo N° 10, que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, desde la Fecha de Cierre, la misma que será renovada anualmente para mantenerla vigente.

Alternativamente, se podrá aceptar una carta de crédito stand-by, la cual puede revestir la formalidad que emplee el banco que efectúe la operación, siempre que cumpla con los requerimientos del Formulario N° 2 del Anexo N° 2 de las Bases, y sea emitida por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria del Sistema Financiero Nacional.

En caso se trate de una fianza emitida por una Entidad Financiera Internacional, se requerirá que la misma sea visada y confirmada por alguna de las Empresas Bancarias consignadas en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases.

1.16.51. Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales:

Es la Carta de crédito stand by o la fianza bancaria que presentará el CONCESIONARIO con el objeto de garantizar el cumplimiento de su obligación contractual de ejecutar las inversiones adicionales ofrecidas, conforme al modelo que se acompaña como Apéndice 1 del Anexo 10 del presente Contrato.

1.16.52. Grupo Económico

Es el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o de un mismo conjunto de personas naturales, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, publicada el 28.12.2005 o norma que la sustituya.

1.16.53. Informes de Avance de Obras

Son los documentos que elaborará el CONCESIONARIO, conforme a las disposiciones contenidas en este Contrato y las que establezca el REGULADOR, mediante el cual dejará constancia de las Obras construidas, rehabilitadas o mejoradas y de la implementación del Equipamiento correspondiente. Los Informes de Avance de Obras estarán sujetos a la aprobación del REGULADOR.



1.16.54. Infraestructura Portuaria

Son las Obras Civiles e instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas, fijas y flotantes, construidas o ubicadas en los Puertos, para facilitar el transporte y el intercambio modal.

1.16.55. Ingresos Brutos Mensuales

Es el resultado de deducir el IGV de la totalidad de los ingresos mensuales obtenidos por el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios.

1.16.56. Inventarios

Son los Inventarios Inicial, de Obra, Anual y Final, elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

- a. **Inventario Inicial.**- Es el listado de los Bienes del CONCEDENTE que el CONCESIONARIO, dentro de los treinta (30) Días Calendario posteriores a la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, está obligado a presentar al REGULADOR y a la APN. En este inventario también se precisarán los bienes muebles y/o inmuebles entregados al CONCESIONARIO que tengan que ser dados de baja o demolidos conforme a los procedimientos previstos en la Resolución de Consejo Directivo No. 006-2006-CD-OSITRAN, sus normas modificatorias y/o sustitutorias, para la correcta ejecución de las Obras. En la misma fecha, el CONCESIONARIO procederá a devolver, en las condiciones que fueron recibidos, los bienes que estime innecesarios o no adecuados para la Concesión. La APN deberá recibir los referidos bienes, dejando constancia de ello por escrito. Si físicamente no fuera posible la devolución de los bienes antes referidos, el CONCESIONARIO estará facultado a dar de baja o proceder a la demolición de los mismos, según los procedimientos de alta y baja de bienes establecidos para tal efecto por el REGULADOR. El Inventario Inicial pasará a formar parte del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión.
- b. **Inventario de Obra.**- Es el listado de los bienes correspondientes a las Obras que se ejecuten durante la Concesión, que en la oportunidad de su culminación, será presentado por el CONCESIONARIO al REGULADOR y a la APN, con la solicitud de recepción de Obra a que se refiere el Numeral 6.22.
- c. **Inventario Anual.**- Es el listado de los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR y a la APN dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de abril de cada año calendario hasta la Caducidad de la Concesión. Este listado incluirá los Bienes de la Concesión y los Bienes del CONCESIONARIO con los que cuenta a la fecha de cierre de dicho inventario.
- d. **Inventario Final.**- Es el listado de los Bienes de la Concesión con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión. Será presentado por el CONCESIONARIO al REGULADOR y a la APN, cuando, por cualquier causa, se produzca la Caducidad de la Concesión.



1.16.57. Inversión Adicional:

Es el monto ofrecido por el Adjudicatario en su Propuesta Económica y que será destinado a la realización de inversiones previstas en el Anexo 9 del presente Contrato.

La Inversión Adicional no eximirá al CONCESIONARIO del cumplimiento de otros pagos, retribuciones o tributos a su cargo que establezcan las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Contrato de Concesión y en general la legislación peruana.

1.16.58. Inversiones Estratégicas:

Es el monto de inversión que el CONCESIONARIO realizará de estimarlo conveniente en el transcurso del plazo de la Concesión y que no se encuentran contempladas dentro de las inversiones correspondientes a las Obras mínimas ni Obras IA.

Las Obras a ejecutarse con el monto de las Inversiones Estratégicas deberán contar con la previa aprobación de la APN, en tal sentido, será de aplicación para tales Obras las disposiciones contenidas en la Sección IX del presente Contrato con excepción del Numeral 9.2.

1.16.59. Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan el Contrato. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente.

1.16.60. LIBOR

Es la tasa "London Interbank Offered Rate" a ciento ochenta (180) días establecida por el Cable Reuters diario que se recibe en Lima a las 11 horas.

1.16.61. Muelle existente

Es la parte del Terminal Portuario de Paita que comprende Infraestructura existente a la fecha de suscripción del Contrato de Concesión y que permite, entre otros, el atraque de naves y el embarque y descarga de mercancías. Para efectos del presente Contrato comprende también el área de respaldo correspondiente.

1.16.62. Muelle Marginal de Contenedores

Es la parte del Terminal Portuario de Paita que comprende Infraestructura para permitir, entre otros, el atraque de naves porta contenedores; y el embarque y descarga de contenedores cuyo diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación se encuentra a cargo del Concesionario. Para efectos del presente Contrato comprende también el área de respaldo correspondiente.

1.16.63. Nave

Construcción flotante con medios de propulsión propios destinada a la navegación acuática que se utiliza en el comercio para el transporte de carga o pasajeros, o de ambos.



1.16.64. Niveles de Servicio y Productividad

Son aquellos indicadores mínimos de calidad de servicio que el CONCESIONARIO debe lograr y mantener durante la operación del Terminal Portuario de Paita, según se especifica en el Anexo 3 del Contrato.

1.16.65. Normas Regulatorias

Son los reglamentos, directivas y resoluciones que puede dictar el REGULADOR y que resulten aplicables a las Partes, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio.

1.16.66. Obras

Es el resultado de los trabajos de Construcción y Equipamiento Portuario correspondientes al Terminal Portuario de Paita, que serán ejecutados o instalados durante la vigencia de la Concesión. Asimismo involucra a los bienes a ser utilizados, construidos, explotados y/o mantenidos por el CONCESIONARIO para la operación, prestación de los Servicios y la Conservación de los Bienes de la Concesión, bajo los términos del presente Contrato. Comprende las Obras Mínimas y las Obras IA.

1.16.67. Obras Mínimas

Son las Obras que, como mínimo el Concesionario deberá realizar de acuerdo a lo indicado en el Anexo 9 del presente Contrato

1.16.68. Obras de la Inversión Adicional (Obras IA)

Son las Obras que el Concesionario deberá realizar en cumplimiento de la Inversión Adicional, de acuerdo a lo previsto en el Anexo 9 del presente Contrato

Las Obras IA se dividen en dos:

- a) Obras de la Inversión Adicional Obligatorias (Obras IAO): referidas a las Obras de la ampliación del Muelle existente .
- b) Obras de la Inversión Adicional Complementaria (Obras IAC): referidas a las Obras que el CONCESIONARIO ejecutará con el saldo del monto de la IA no utilizado en la ejecución de las Obras IAO

1.16.69. Obras Civiles

Conjunto de actividades desarrolladas con la finalidad de demoler, excavar, o construir una infraestructura sobre o alrededor de la cual se monta instalaciones o equipos y acabados, que permiten su utilización para el fin propuesto. Comprenden las actividades de preparación del terreno, demoliciones, el dragado del fondo marino, el relleno, la cimentación y la construcción.

1.16.70. Obras Exteriores

Comprende las Obras Civiles que están construidas fuera de la ribera costera hacia el mar, tales como: diques de abrigo, rompeolas, ayudas a la navegación, dragado, entre otros.

1.16.71. Obras Interiores

Comprende las Obras Civiles que se ubican desde la ribera costera en tierra, ejemplo: muelles, espigones, almacenes, patios de contenedores, losa de respaldo, etc.



- 1.16.72. Parte  
Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.
- 1.16.73. Partes  
Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.
- 1.16.74. Participación Mínima  
Es la participación con derecho a voto que deberá tener y mantener el Socio Estratégico en el CONCESIONARIO, que de acuerdo con lo establecido en este Contrato, no podrá ser menor al 51%.
- 1.16.75. Plan de Conservación  
Es el programa que contiene el conjunto de acciones, medidas y otras actividades de previsión o corrección necesarias para asegurar la Conservación de los Bienes de la Concesión, así como reducir, superar o neutralizar los daños que pudieran afectarla, de acuerdo al Anexo 7.
- 1.16.76. Plan de Manejo Ambiental  
Está constituido por las acciones, medidas y costos para evitar, reducir, o neutralizar los impactos ambientales negativos que una Infraestructura Portuaria y su explotación ejercen sobre los componentes del ambiente, patrimonio cultural y arqueológico, contenido en el EIA.
- 1.16.77. Precio  
Se refiere a las contraprestaciones que el CONCESIONARIO cobra por la prestación de Servicios Especiales. El Precio no estará sujeto a regulación.
- 1.16.78. Presupuesto Referencial de Inversiones:  
Es el monto referencial al que ascenderían las inversiones que, de conformidad con lo establecido en el Anexo N° 9 del Contrato, deberá ejecutar el CONCESIONARIO. Este presupuesto sólo es aplicable a lo expresamente previsto en este Contrato y no incluye la IA. Este presupuesto no incluye IGV.
- 1.16.79. Presupuesto Estimado Total de Obra  
Equivale al Presupuesto Referencial de Inversiones más las Inversiones correspondientes a las Obras IA  
Este presupuesto sólo es aplicable a lo expresamente previsto en el presente Contrato. Este presupuesto no incluye IGV.
- 1.16.80. Presupuesto Máximo Aprobado para efectos de Caducidad (PMA)  
Es el presupuesto que determina la máxima exposición del Estado para casos de Caducidad. Este presupuesto no incluye IGV.
- 1.16.81. Propuesta Técnica  
Es la propuesta contenida en el Sobre N° 2 de acuerdo con lo dispuesto en las Bases, presentada por el Adjudicatario.
- 1.16.82. Puerto  
Para efectos del presente Contrato, es la localidad geográfica y unidad económica de una localidad donde se ubican los terminales, infraestructuras e instalaciones, terrestres y acuáticos, naturales o artificiales, acondicionados para el desarrollo de actividades logísticas y portuarias.



1.16.83. Recinto Portuario

Espacio comprendido entre las obras de abrigo o línea externa de demarcación del área operativa acuática y el límite perimetral terrestre del área en que se ubican las instalaciones portuarias.

1.16.84. Reglamento del TUO

Es el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, y sus normas modificatorias.

1.16.85. REGULADOR

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y normas de carácter particular, indicadas en el Artículo 27° del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 010-2001-PCM), son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO.

1.16.86. Retribución

Es la contraprestación económica que el CONCESIONARIO está obligado a pagar a favor del CONCEDENTE, durante la vigencia de la Concesión, en los términos establecidos en el Numeral 8.21 del Contrato.

La Retribución ascenderá a un porcentaje de los Ingresos Brutos Mensuales que obtenga el Concesionario por la prestación de los Servicios, a partir del inicio de Explotación hasta el término de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

1.16.87. Servicios

Son los Servicios Estándar y los Servicios Especiales, indistintamente, que serán prestados por el CONCESIONARIO a los Usuarios.

1.16.88. Servicios Estándar

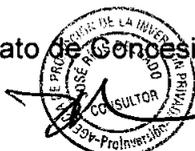
Son los servicios que, acorde a lo indicado en el Numeral 8.16, el CONCESIONARIO prestará, tanto a la Nave como a la carga respecto de los cuales cobrará las Tarifas correspondientes. Estos servicios se prestarán obligatoriamente a todo Usuario que los solicite, cumpliendo necesariamente los Niveles de Servicio y Productividad señalados en el Anexo 3.

1.16.89. Servicios Especiales

Son los servicios distintos a los Servicios Estándar que el Concesionario está facultado a prestar, cuyos términos y condiciones son libremente pactados por las partes y por los cuales el Concesionario tendrá el derecho de cobrar un Precio. Dichos servicios deberán prestarse respetando los principios establecidos en el Artículo 14.3 de la LSPN, según corresponda. Ello no perjudica el derecho de los usuarios de exigir alternativamente la prestación de los Servicios Estándar.

1.16.90. Socio Estratégico

Es el accionista o participacionista del CONCESIONARIO que en forma independiente cumple con los requisitos de precalificación de experiencia en operación y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el



CONCESIONARIO. Deberá existir un Socio Estratégico durante toda la vigencia de la Concesión. El Socio Estratégico bajo cualquier circunstancia deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados en la Sección III del presente Contrato.

1.16.91. Suspensión

Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.16.92. Tarifa

Contraprestación económica que, de acuerdo a lo previsto en este Contrato, cobrará el Concesionario por la prestación de un Servicio Estándar. La Tarifa no incluye el IGV, en caso este resulte aplicable

1.16.93. Tasa de descuento para efectos de Caducidad (r)

Es la tasa de descuento que se utilizará para la determinación del monto de reconocimiento de inversiones en Obras en caso de caducidad de la Concesión, la cual se comunicará oportunamente mediante Circular.

1.16.94. Terminal Portuario de Paita

Para los efectos de este Contrato, significa la Infraestructura Portuaria que conforman una unidad operativa y de negocios dedicada a brindar servicios a las Naves y a la carga y que comprende, entre otros, el Muelle existente, así como la correspondiente al Muelle Marginal de Contenedores.

1.16.95. Términos de Referencia

Constituyen la descripción de las condiciones, especificaciones técnicas y alcances que deberá considerar el CONCESIONARIO, para la elaboración del Expediente Técnico, para la ejecución de las Obras y la instalación del Equipamiento Portuario, tal como se detalla en el Anexo 6 del Contrato.

1.16.96. TEU

Twenty Feet Equivalent Unit. Unidad de medida equivalente a un contenedor de 20 pies.

1.16.97. Tipo de Cambio

Es el Tipo de Cambio promedio de venta del sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y publicado en el diario oficial "El Peruano", para la conversión de Nuevos Soles a Dólares de los Estados Unidos de América y viceversa.

1.16.98. Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión del Área de la Concesión y de los bienes entregados por el CONCEDENTE, para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta



de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE. La Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE se verificará de acuerdo a lo establecido en la Sección V del presente Contrato.

1.16.99. Transbordo

Carga en tránsito, declarada como tal, descargada por una Nave y embarcada en otra, o en la misma en distinto viaje, para su retiro del Terminal. Los movimientos por este concepto se contabilizan como dos operaciones, cobrándose una sola Tarifa acorde a lo señalado en el Numeral 8.16.

1.16.100. TUO

Es el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, sus normas modificatorias y complementarias.

1.16.101. Usuario

Es la persona natural o jurídica que recibe los Servicios brindados por el CONCESIONARIO.

## SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES

### NATURALEZA JURIDICA

- 2.1. La Concesión materia del Contrato se otorga para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación de las mejoras y ampliación de la infraestructura y equipamiento del Terminal Portuario de Paita, así como para la conservación y explotación de su infraestructura y equipamiento existentes, dentro del proceso de promoción de la inversión privada emprendido por el Estado de la República del Perú.
- 2.2. El proceso de promoción de la inversión privada antes referido no supone la transferencia en propiedad de los Bienes del CONCEDENTE, los mismos que en todo momento mantienen su condición de bienes de dominio público portuario.
- 2.3. Considerando que el objeto de la Concesión es el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación de una obra de infraestructura pública por tiempo determinado, la constitución de derechos sobre la Concesión debe ser compatible con esta naturaleza y ser aprobada por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR, conforme lo dispone el Contrato.

### OBJETO

- 2.4. Por el presente contrato, el CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO, el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita.



El CONCEDENTE y la APN declaran y reconocen expresamente que la entrega en Concesión para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita, se encuentra

dentro de los alcances de lo dispuesto en la LSPN, su reglamento y demás Leyes y Disposiciones Aplicables

- 2.6. Las principales actividades o prestaciones de la Concesión, que constituyen los derechos y obligaciones materia del Contrato, son cuando menos las siguientes:
- a) La entrega de los Bienes del CONCEDENTE
  - b) La Construcción del Muelle Marginal de Contenedores en el Terminal Portuario de Paita.
  - c) La Conservación del Muelle Marginal de Contenedores en el Terminal Portuario de Paita.
  - d) La Conservación del Muelle existente en el Terminal Portuario de Paita
  - e) La ejecución de las Obras IA
  - f) La Conservación de las Obras IA en el Terminal Portuario de Paita.
  - g) La Explotación de la Concesión, conforme a las condiciones establecidas en la Sección VIII.
  - h) La reversión de los Bienes de la Concesión que se regula en la Sección V del Contrato

## MODALIDAD

- 2.7. La modalidad del Contrato es onerosa, de conformidad con lo señalado en el Literal a del Artículo 14 del TUO.

## CARACTERES

- 2.8. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, conforme se describe en la Sección que antecede, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.
- 2.9. El Contrato es principal y de prestaciones recíprocas.
- 2.10. Considerando la naturaleza pública de la titularidad, los Servicios que son materia del Contrato se rigen por los principios de continuidad, regularidad y de no discriminación, de conformidad con lo dispuesto en la LSPN.
- 2.11. Asimismo, conforme a lo establecido en el Artículo 14.3 de la LSPN, para el ejercicio de las actividades portuarias y la prestación de los Servicios, el CONCESIONARIO deberá observar, según corresponda, los principios de libre competencia, neutralidad, no discriminación e igualdad ante la ley, prohibición de transferencia de precios, contabilidad separada y libre elección.



### SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

#### DECLARACIONES DE LAS PARTES

3.1. El CONCESIONARIO garantiza, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) La Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO están conforme a las exigencias de las Bases.
- b) El CONCESIONARIO está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

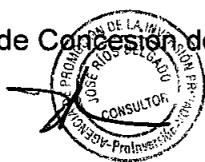
No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

- c) No tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366 del Código Civil, el Artículo 27 del TUO de Concesiones aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.
- d) El CONCESIONARIO y sus socios renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.
- e) A la Fecha de Suscripción del Contrato, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 en la etapa del Concurso permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Sección XV del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a que se refiere el Numeral 10.2.

3.2. El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO, a la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes y Disposiciones Aplicables y han sido debidamente autorizados por todas las Autoridades Gubernamentales cuyas aprobaciones y consentimientos son necesarios para la validez de este Contrato. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra entidad gubernamental es necesario para



autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo.

- b) Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones a su cargo, para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) No existen leyes vigentes que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios, procesos o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, sentencias o laudos o decisiones de cualquier clase no ejecutadas, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del CONCEDENTE.
- d) El CONCESIONARIO tendrá el derecho de Explotación, conforme se indica en el Numeral 8.12 y hasta el vencimiento del Contrato. Este derecho sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Sección XV de este Contrato.
- e) La validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- f) Los Bienes del CONCEDENTE no están sujetos a gravámenes ni cargas de tipo alguno y no existe impedimento legal o de hecho que de cualquier manera perturbe, afecte o impida su efectiva entrega al CONCESIONARIO o el uso de los mismos por parte de éste.
- g) No existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes del CONCEDENTE, o el derecho a la Explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, éstos serán asumidos por el CONCEDENTE, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables, o alternativamente será su responsabilidad el sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del presente Contrato.
- h) En tanto el CONCESIONARIO y sus inversionistas cumplan con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, se otorgará el convenio de estabilidad jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757; y la Ley N° 27342.
- i) Que, serán de aplicación al presente Contrato lo previsto en el Artículo 62 de la Constitución Política del Perú que consagra la libertad de contratación y establece que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 63 de la Constitución Política del Perú referido a que la inversión extranjera y la nacional, se sujetan a las mismas condiciones y al principio de no discriminación en función del origen de la inversión.



- j) Para efectos contractuales, las declaraciones, garantías y obligaciones asumidas por el CONCEDENTE en este Contrato no se verán afectadas por variaciones en las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE se compromete frente al CONCESIONARIO a otorgar las formalidades legales necesarias para dar la debida eficacia a las declaraciones contenidas en el presente numeral, dentro del marco establecido en la Ley N° 25570 y sus normas modificatorias y complementarias.
- k) El CONCESIONARIO se encuentra plenamente autorizado en virtud de la suscripción del Contrato para efectuar la Construcción, Conservación y Explotación de la Concesión, conforme con los términos y condiciones de este Contrato. En tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2006-MTC, no es de aplicación a la Concesión, el régimen de autorizaciones, habilitaciones y licencias portuarias establecidos en los artículos 8 y 9 de la LSPN y en el Subcapítulo V del Capítulo III del Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.
- l) Que el Anexo 14 de las Bases contiene la información completa sobre todos los trabajadores de ENAPU S.A.- Paita que conforme a lo dispuesto en el Numeral 13.9 corresponde asumir al CONCESIONARIO, con indicación de sus remuneraciones y distribución por categoría. Asimismo, el CONCEDENTE declara que es responsable y asume cualquier obligación que legalmente o contractualmente corresponda respecto de cualquier trabajador de ENAPU S.A.- Paita a la Fecha de Cierre. El CONCESIONARIO está obligado a contratar únicamente a aquellos trabajadores que aparecen en el Anexo 14.
- m) Que ENAPU S.A.- Paita ha pagado y liquidado las sumas correspondientes a las remuneraciones, beneficios sociales y demás derechos laborales de los trabajadores comprendidos en el Anexo 14 generados antes de la Fecha de Cierre. Asimismo, el CONCEDENTE declara y garantiza que ha cumplido con pagar las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, Sistema Privado de Pensiones y ESSALUD - Seguro Social de Salud y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (antes Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales), Impuesto Extraordinario de Solidaridad (antes Contribución al Fondo Nacional de Vivienda) y Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial y cualquier otras aportaciones requeridas por las leyes peruanas, correspondientes a los trabajadores que aparecen en el Anexo 14 del Contrato.

### CONSTATAIONES EN LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO

- 3.3. El CONCESIONARIO debe, a la Fecha de Suscripción del Contrato, haber cumplido con lo siguiente:
- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una nueva persona jurídica válidamente constituida de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables; y (ii) que cuenta con los mismos socios, accionistas, o integrantes y en las mismas proporciones que éstos mantenían como miembros del Adjudicatario. La exigencia a que se refiere el acápite (ii) no será de aplicación cuando el Adjudicatario sea una sola persona jurídica, en cuyo



caso, éste únicamente deberá contar, como mínimo, con la Participación Mínima dentro del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO deberá acreditar un Capital Social Mínimo equivalente al 10% del Presupuesto Referencial de Inversión, el cual deberá ser totalmente suscrito y pagado como mínimo en un 25%, de conformidad a las previsiones de la Ley General de Sociedades.

b) El estatuto referido en el Literal a) precedente debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:

(i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima del Socio Estratégico (51%), a favor de terceros hasta finalizado el quinto año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras Mínimas por la APN, salvo por lo previsto en la Sección X respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde la Fecha de Suscripción del Contrato, con la finalidad de obtener financiamiento.

A partir del inicio del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras Mínimas por la APN, el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones a favor de un nuevo Socio Estratégico, previa aprobación del CONCEDENTE, con opinión favorable del REGULADOR. Este nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los mismos requisitos y condiciones que se establecieron para el Socio Estratégico originario.

La restricción antes indicada no incluye la transferencia de la Participación Mínima del Socio Estratégico a una empresa del mismo Grupo Económico, en la medida que el control efectivo de ambas sea ejercido por la misma empresa matriz, contando con autorización previa y por escrito del CONCEDENTE y la opinión favorable del REGULADOR y siempre que el nuevo Socio Estratégico cumpla con los mismos requisitos y condiciones establecidos para el Socio Estratégico inicial.

(ii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, distintas a la Participación Mínima, a favor de las otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, hasta finalizado el quinto año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras Mínimas por la APN, los accionistas o participacionistas podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones libremente.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico, conforme a las definiciones previstas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, o en las normas que en el futuro las sustituyan, según corresponda, relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso.



- (iii) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los socios deben mantener entre sí, de sus órganos de administración, así como cualquier proceso de aumento de capital, reducción de capital, fusión, escisión, transformación o liquidación del CONCESIONARIO, desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta finalizado el quinto año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras Mínimas por la APN, deberá ser aprobado por accionistas o socios del CONCESIONARIO que en conjunto representen, cuando menos, dos tercios (2/3) de su capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria.

El CONCESIONARIO deberá presentar, ante el CONCEDENTE y el REGULADOR, el proyecto de acuerdo de junta general en el cual se aprobaría cualquiera de los procesos anteriormente mencionados. Dicho proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por el CONCEDENTE en el plazo total de treinta (30) Días Calendario, con opinión del REGULADOR la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros quince (15) Días Calendario de recibido el proyecto de acuerdo. Si el CONCEDENTE no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá denegado, sin perjuicio de que se pueda reiterar el pedido.

A partir del inicio del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras Mínimas por la APN y durante el plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá informar al REGULADOR sobre los aumentos y reducciones de capital social, cada vez que los efectúe.

En ningún caso las reducciones o aumentos de capital, podrán afectar el capital mínimo ni la Participación Mínima, de acuerdo a lo indicado en esta Sección.

El Socio Estratégico deberá oponerse a cualquier moción que presente un accionista del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

- (iv) El CONCESIONARIO es una sociedad cuyo objeto social se circunscribe exclusivamente a la prestación de los Servicios contenidos en el Contrato de Concesión para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación de una obra de infraestructura pública denominada Terminal Portuario de Paita
- (v) Para efectos de la constitución, operaciones y desempeño del CONCESIONARIO, el mismo deberá cumplir obligatoriamente con las disposiciones del ordenamiento legal peruano y de las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- (vi) El plazo de duración del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, de 35 años.



- c) Acreditación de la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribirá el Contrato en su nombre y representación.
- d) Entregar copia legalizada notarialmente de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.
- e) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.
- f) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, el listado de compañías que cubrirán las mismas y el cronograma de contratación, de conformidad con la Sección XI, para su aprobación de acuerdo a lo dispuesto en la referida Sección.
- g) Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión establecida en la Sección X.

3.4. El CONCEDENTE, por su parte, a la Fecha de Suscripción del Contrato deberá haber cumplido con:

- a) Devolver al CONCESIONARIO, la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, presentada por el Adjudicatario.
- b) Entregar copia del Decreto Supremo por el cual se otorga la garantía del estado en respaldo de las declaraciones y garantías del CONCEDENTE estipuladas en este Contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438.

Asimismo, a la Fecha de Suscripción del Contrato, la APN deberá haber elaborado y entregado al CONCESIONARIO los listados que comprendan la totalidad de Bienes del CONCEDENTE que le serán entregados mediante la Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE, sobre los cuales el CONCESIONARIO elaborará el Inventario Inicial.

#### SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

4.1. La Concesión del Terminal Portuario de Paita, se otorga por un plazo de treinta (30) años, contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

#### SUSPENSIÓN DEL PLAZO

4.2. El plazo de la Concesión se podrá suspender a petición de cualquiera de las Partes, en los siguientes casos:

- a) Fuerza Mayor, con arreglo a lo señalado en la Sección XVIII.
- b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a la referida en el literal anterior, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión favorable del REGULADOR la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario. Dicho plazo se contará a partir de la fecha en que el REGULADOR reciba el documento que



contiene el referido acuerdo, el mismo que podrá ser enviado por cualquiera de las Partes indistintamente.

- c) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato de Concesión.

La Suspensión del plazo del Contrato, conforme a las causales antes señaladas, dará derecho al CONCESIONARIO a la ampliación de dicho plazo, por un período equivalente al de la Suspensión.

En tanto el REGULADOR no se pronuncie sobre dicha solicitud, el CONCESIONARIO deberá cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato. En particular, el CONCESIONARIO deberá continuar prestando los Servicios para que los Usuarios puedan utilizar la Infraestructura Portuaria objeto de la presente Concesión, en la medida en que ello sea materialmente posible y siempre que no signifique poner en inminente riesgo el ambiente, la salud o la seguridad de las personas.

### AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- 4.3. El CONCESIONARIO podrá presentar al REGULADOR solicitudes de ampliación de los plazos previstos en este Contrato para ejecutar actividades específicas o para cumplir prestaciones u obligaciones individuales, siempre y cuando dichas solicitudes no impliquen necesariamente una ampliación del plazo de la Concesión. El CONCESIONARIO deberá presentar sus solicitudes debidamente fundamentadas al REGULADOR, el mismo que deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días sobre la procedencia de la ampliación. En el caso que las solicitudes de ampliación estuvieran referidas a la ejecución de actividades específicas vinculadas a las Obras o su Conservación, el REGULADOR, solicitará a la APN aprobación previa de los aspectos técnicos. El silencio debe interpretarse como una denegación del pedido de ampliación.

### SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

#### REGIMEN DE BIENES

- 5.1. En la presente Sección se establece la regulación contractual aplicable a los Bienes de la Concesión.
- 5.2. Todos los Bienes del CONCEDENTE, incluida el Área de la Concesión, que el CONCEDENTE esté obligado a entregar al CONCESIONARIO bajo este Contrato, deberán ser entregados por el CONCEDENTE libres de cargas, gravámenes y/u ocupantes, que vuelva imposible el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.
- 5.3. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá la titularidad de los Bienes de la Concesión. Sin perjuicio de ello, esta Concesión es título suficiente para que el CONCESIONARIO ejerza derechos exclusivos de Explotación sobre los mismos y haga valer sus derechos frente a terceros.
- 5.4. El CONCESIONARIO tendrá la Explotación de los Bienes de la Concesión, que comprende la prestación de los Servicios, el diseño y la ejecución de la Infraestructura Portuaria, así como el ejercicio de los derechos que sean



necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 5.5. El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades dirigidas a preservar, durante el plazo de la Concesión, el estado de conservación y la naturaleza de los Bienes de la Concesión. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de dichos bienes y para evitar un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio de Impacto Ambiental. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los bienes antes mencionados de acuerdo con los Niveles de Servicio y Productividad exigidos. En todas estas tareas el CONCESIONARIO procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías, con la finalidad de cumplir con lo requerimientos mínimos de Niveles de Servicio y Productividad.

Para efecto de lo mencionado en el párrafo anterior, se considera impacto ambiental negativo a cualquier alteración significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, provocados por la acción antrópica o por fenómenos naturales en el área de influencia directa definida en el Estudio de Impacto Ambiental.

- 5.6. Los Bienes de la Concesión están afectos únicamente a la finalidad de la Concesión, no podrán ser trasladados fuera del Área de la Concesión, ni transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo sin la aprobación previa del CONCEDENTE. El CONCEDENTE deberá pronunciarse en un plazo de treinta (30) Días contados desde la fecha de recibida la solicitud del CONCESIONARIO, con opinión del REGULADOR, la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros quince (15) Días. De no existir pronunciamiento del CONCEDENTE en dicho plazo, la solicitud se entenderá denegada.

- 5.7. Adquirirán la condición de Bienes de la Concesión:

- (i) Los Bienes del CONCEDENTE, a partir de la Toma de Posesión.
- (ii) Las Obras Civiles, desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción correspondiente.
- (iii) El Equipamiento al momento de su instalación.
- (iv) Las Obras IA, desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción o desde el momento de su instalación, según corresponda, tomando en cuenta lo establecido en el presente Contrato.
- (v) Cualquier derecho de paso o servidumbre que el CONCESIONARIO adquiera u obtenga, según sea el caso, como consecuencia de este Contrato, o el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, en el momento que se adquieran u obtengan.

- 5.8. Todos y cada uno de los bienes que adquieran la condición de Bienes de la Concesión, conforme a lo dispuesto en la presente Cláusula, quedarán transferidos en propiedad del CONCEDENTE cuando obtengan dicha condición, salvo lo indicado en el punto (i) del numeral precedente, siendo también obligación del CONCESIONARIO el ejecutar todos los actos necesarios para que dicha transferencia se realice y perfeccione adecuadamente, según la naturaleza de cada bien.

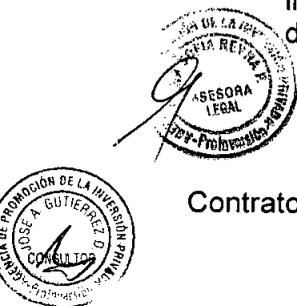


- 5.9. La propiedad sobre los Bienes de la Concesión no supone la transferencia del riesgo sobre dichos bienes al CONCEDENTE. El riesgo sobre los Bienes de la Concesión corresponde al CONCESIONARIO, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
- 5.10. El CONCESIONARIO deberá inscribir los Bienes de la Concesión en el Registro Público respectivo, de ser ello posible, de conformidad con las normas de cada Registro, a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo máximo de seis (6) meses de culminada su construcción, adquisición o ejecución, salvo demora o retraso injustificado de la administración pública. Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el CONCEDENTE autoriza expresamente al CONCESIONARIO a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran y se obliga a prestar su colaboración y mejores esfuerzos, cuando fuera necesario. En este caso el CONCESIONARIO deberá mantener una cuenta de activos intangibles de duración limitada derivados del derecho de uso sobre los activos cedidos en Concesión por el CONCEDENTE que amortizará conforme a lo estipulado en el cuarto párrafo del Artículo 22 del TUO.
- 5.11. El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión desde la Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE, su adquisición o Construcción hasta su entrega al CONCEDENTE.
- 5.12. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por actos u omisiones ocurridos durante el periodo comprendido entre la fecha del Acta de Entrega de Bienes del CONCEDENTE y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, salvo que exista una causa imputable al CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE, el REGULADOR y los terceros, según corresponda, por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo inherente a los mismos.

Por su parte, el CONCEDENTE, reconoce que cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros con relación a los Bienes del CONCEDENTE entregados por éste, por hechos o situaciones originadas antes de la fecha del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE no serán de responsabilidad del CONCESIONARIO, siendo de responsabilidad de quien corresponda, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE se obliga a mantener libre de responsabilidad al CONCESIONARIO, por los reclamos, acciones o actos antes mencionados.

- 5.13. El CONCESIONARIO se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los Bienes de la Concesión, en los términos que fija la Sección XI.
- 5.14. El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan en relación a los Bienes de la Concesión, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.



## TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES DEL CONCEDENTE

- 5.15. Los Bienes del CONCEDENTE que sean entregados en la fecha de Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE, serán recibidos por el CONCESIONARIO en el lugar y estado de conservación en que se encuentren.
- 5.16. La APN y el CONCESIONARIO deberán suscribir el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, siempre y cuando se haya verificado lo dispuesto en el Numeral 5.2, en un plazo máximo de noventa (90) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato. En el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, se dejará constancia de los Bienes del CONCEDENTE que hubiese tomado posesión el CONCESIONARIO, especificando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento. En caso que dentro del plazo previsto no se suscriba el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, por causa no imputable al CONCESIONARIO, será de aplicación lo dispuesto en el Inciso c) del Numeral 4.2.
- 5.17. Formará parte del Acta de Entrega de Bienes del CONCEDENTE el Inventario Inicial, así como cualquier otro elemento que ayude a individualizar e interpretar el objeto entregado, su condición y estado. A tales fines, se incluirá planos de límites de la Concesión así como también se podrá incluir fotografías o esquemas.
- 5.18. El Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE se suscribirá en tres (3) ejemplares originales, las que deberán ser entregadas al REGULADOR, al CONCESIONARIO y a la APN, respectivamente.

## INVENTARIOS

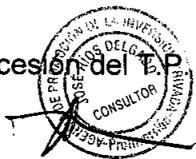
- 5.19. El CONCESIONARIO está obligado a realizar y presentar a la APN y al REGULADOR, los Inventarios de los Bienes de la Concesión. Los Inventarios exigidos en el Contrato son de cuatro tipos: a) Inventario Inicial; b) Inventario de Obras; c) Inventario Anual y; d) Inventario Final. Los inventarios tienen las consecuencias expresamente previstas en el Contrato. Tanto la APN como el REGULADOR pueden realizar observaciones a estos inventarios.

Los inventarios deberán contener, al menos, una sucinta descripción de los Bienes de la Concesión, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y, de ser aplicable, marca, modelo y año de fabricación. Podrán incluirse elementos interpretativos tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros.

El Reglamento Aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión aprobado por el REGULADOR es de aplicación supletoria al presente Contrato.

## TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO

- 5.20. Mediante el presente Contrato, el CONCESIONARIO otorga a favor del CONCEDENTE la opción de compra respecto de los Bienes del CONCESIONARIO, de modo que en caso de ejercicio de la opción por parte del CONCEDENTE la propiedad de dichos bienes será automáticamente



transferida a su favor conforme a los términos y condiciones establecidos en los Numerales 5.24 a 5.32 siguientes.

- 5.21. El ejercicio de la opción podrá efectuarse en cualquier momento a partir del último Año de la Concesión y hasta en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de Caducidad de la Concesión. En el caso de Caducidad de la Concesión de manera anticipada, por cualquiera de las causales previstas en este Contrato, el ejercicio de la opción podrá efectuarse hasta en un plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de caducidad.
- 5.22. El CONCEDENTE tendrá el derecho a ejercer la opción por uno o más de los Bienes del CONCESIONARIO, a su solo criterio y decisión.
- 5.23. El ejercicio de la opción surtirá efecto en la fecha de Caducidad de la Concesión o en el día siguiente al ejercicio de la opción, lo que ocurra después. En dicha fecha los Bienes del CONCESIONARIO se considerarán obligatoria y automáticamente transferidos a favor del CONCEDENTE.
- 5.24. La opción se deberá ejercer por escrito, mediante carta notarial dirigida al domicilio del CONCESIONARIO, conforme a las reglas establecidas en los Numerales 20.1 y 20.2 de este Contrato.
- 5.25. El precio del o de los bienes objeto de la opción, será aquel que resulte de aplicar el concepto de depreciación económica del o de los bienes.

Para aplicar el concepto de depreciación económica del o de los bienes, se procederá de la siguiente manera:

- i) Se convierte el valor de adquisición de cada bien en cuotas mensuales de acuerdo a la vida útil del bien, según a la siguiente fórmula (o su equivalente la función PAGO de Excel):

Se entenderá por valor de adquisición para estos efectos al valor de la compra del bien respectivo, más los montos incurridos por concepto de flete, seguros, derechos arancelarios e IGV que no hubieran sido susceptibles de recuperación o reintegro a favor del CONCESIONARIO.

Donde:

$$Cuota_{bien} = V_{ADQ} * \left[ \frac{r * (1 + r)^{V_{ut}}}{(1 + r)^{V_{ut}} - 1} \right]$$

- Cuota<sub>bien</sub> = Cuota equivalente de cada bien.  
V<sub>ADQ</sub> = Valor de Adquisición del Bien, expresado en Dólares.  
V<sub>ut</sub> = Vida útil del bien, expresado en meses.  
r = Es la Tasa de descuento para efectos de Caducidad.

En caso que el CONCEDENTE considere que el valor de adquisición del bien excede el valor de mercado, podrá solicitar su revisión al CONCESIONARIO. En caso no lleguen a un mutuo acuerdo en un plazo de quince (15) Días Calendario, la controversia será dirimida por peritaje técnico, a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre dichas Partes. La resolución que emita



el perito será final e inapelable por las Partes y los costos y costas derivados del peritaje serán asumidos por partes iguales.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelta conforme al procedimiento previsto en el Literal a) del Numeral 16.12.

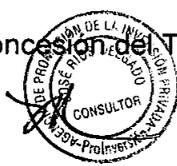
- ii) Se calcula el precio de cada bien de acuerdo al Valor actual de los meses que le falta depreciar, según la siguiente fórmula (o su equivalente la función VA de Excel):

$$\text{Precio}_{\text{bien}} = \text{Cuota}_{\text{bien}} * \left[ \frac{(1+r)^n - 1}{r * (1+r)^n} \right]$$

Donde:

Precio <sub>bien</sub> =	Precio de cada bien.
Cuota <sub>bien</sub> =	Cuota mensual equivalente de cada bien.
r =	Es la Tasa de descuento para efectos de Caducidad.
n =	Número de meses no depreciados, es la diferencia entre la vida útil del bien y los meses transcurridos entre la adquisición del bien y la Caducidad de la Concesión.

- 5.26. La transferencia en propiedad a favor del CONCEDENTE, de los bienes que hubiesen sido objeto de opción, deberá realizarse libre de cualquier carga o gravamen.
- 5.27. El precio deberá ser pagado por el CONCEDENTE en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que surta efecto la opción. El CONCEDENTE se obliga a obtener las autorizaciones que resulten necesarias para permitir el cabal y oportuno cumplimiento de esta obligación.
- 5.28. Los bienes adquiridos por el CONCEDENTE como consecuencia del ejercicio de la opción deberán ser puestos a disposición del CONCEDENTE en la fecha en que surta efecto la opción. En cualquier caso, el CONCESIONARIO se obliga a cuidar y mantener los bienes hasta su entrega efectiva al CONCEDENTE.
- 5.29. Los tributos que pudieran gravar la opción o la transferencia de los Bienes del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE serán de cuenta y cargo de quien corresponda según las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 5.30. El otorgamiento de la opción a favor del CONCEDENTE se realiza a título gratuito, sin perjuicio de la obligación de pago del precio de los bienes objeto de opción conforme a lo establecido en el Numeral 5.25 anterior.
- 5.31. Sin perjuicio de lo indicado en los numerales anteriores, el CONCESIONARIO está obligado a poner a disposición del CONCEDENTE los Bienes del CONCESIONARIO, para su Explotación por parte del CONCEDENTE, desde la fecha de caducidad del Contrato y hasta la fecha en que surta efecto la opción o en que venza el plazo para su ejercicio. En este supuesto, el CONCEDENTE



pagará al CONCESIONARIO una renta mensual, equivalente al 0.5% del precio de los Bienes del CONCESIONARIO conforme a lo dispuesto en el Numeral 5.28 de este Contrato.

- 5.32. Tratándose de bienes sujetos a contratos de arrendamiento financiero o similares, celebrados por el CONCESIONARIO con terceros, estos bienes serán transferidos en propiedad al CONCEDENTE al momento del ejercicio de la opción de compra por el CONCESIONARIO o al momento que corresponda según los términos de dichos contratos. En tal caso, el CONCESIONARIO se obliga a incluir en cada uno de estos contratos una cláusula que permita al CONCEDENTE, a su sola opción, asumir la posición contractual del CONCESIONARIO en dicho contrato, a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente y por adelantado por la tercera persona, en caso se produzca la caducidad, suspensión o resolución de la Concesión por cualquier causa, posibilitando la continuación de tales contratos en los mismos términos vigentes al momento de producida la caducidad, suspensión o resolución de la Concesión. El CONCEDENTE se reserva el derecho de asumir o no la posición contractual en cada uno de los contratos mencionados en el Literal anterior.

Asimismo, se deberá incluir en los contratos la obligación del arrendador de notificar al CONCEDENTE previamente a una eventual resolución o terminación del contrato, por causa de cualquier naturaleza según el respectivo contrato. Esta comunicación deberá hacerse al CONCEDENTE con un plazo no menor a diez (10) Días previos a que opere la resolución del contrato.

### ÁREA DE LA CONCESIÓN

- 5.33. El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, las áreas terrestres y acuáticas correspondientes al Área de la Concesión, en los plazos establecidos en el presente Contrato. Estas áreas serán de Explotación a cargo del CONCESIONARIO.

### DE LAS SERVIDUMBRES

- 5.34. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos a efectos de establecer las servidumbres que requiera el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de éste, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Las servidumbres para la ocupación de bienes podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a. De ocupación temporal de bienes indispensables para el diseño, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita.
- b. De tránsito, para la custodia, Conservación y reparación de las Obras, equipos e instalaciones.

Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.



- 5.35. Las servidumbres de ocupación temporal dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables, durante el tiempo necesario para la ejecución de las Obras. La negociación y el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCESIONARIO.
- 5.36. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la Infraestructura Portuaria. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.
- 5.37. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo.

Si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE brindará apoyo al CONCESIONARIO para la obtención de una nueva servidumbre que pueda sustituir la anterior.

#### DEFENSAS POSESORIAS

- 5.38. Luego de suscrita el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercitar cualquiera de las siguientes modalidades de defensa posesoria:
- Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.
  - Defensa posesoria judicial, tales como interdictos y otras acciones judiciales para la que el CONCESIONARIO deberá, en caso recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, comunicar al REGULADOR y al CONCEDENTE dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

El ejercicio de las defensas antes descritas por el CONCESIONARIO, no exime de responsabilidad al CONCEDENTE, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con el CONCESIONARIO la interposición de las acciones legales que correspondan.

#### REVERSIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

- 5.39. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de revertir al CONCEDENTE, a través de la APN, dentro de los treinta (30) Días siguientes, en un único acto, todos los Bienes de la Concesión, los mismos que deberán estar en buen estado de conservación, en condiciones de uso y Explotación.



- 5.40. Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y la APN suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión. En dicha Acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los Bienes objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.
- 5.41. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión el Inventario Final así como cualquier otro elemento que ayude a identificar el objeto entregado y su estado de conservación, pudiendo incluirse planos, fotografías o esquemas.
- 5.42. Todos los bienes contenidos en el Inventario Inicial son considerados Bienes de la Concesión, salvo los que el CONCESIONARIO está facultado a demoler o dar de baja.

### REEMPLAZO DE BIENES DE LA CONCESION

- 5.43. El CONCESIONARIO tiene como obligación principal, reponer a su costo, los Bienes de la Concesión que pudieran resultar perdidos, así como aquellos que, debido a su estado de conservación o por resultar obsoletos y desfasados tecnológicamente, no permitan alcanzar y mantener los requerimientos contenidos en los Anexos 3 y 4 o cumplir con los Servicios Estándar.
- 5.44. En los casos que sea necesaria la reposición de uno o más Bienes de la Concesión o cuando resulte conveniente el reemplazo de uno o más de dichos bienes para la mejor prestación de los Servicios, el CONCESIONARIO comunicará de tales situaciones al REGULADOR con copia a la APN. Transcurrido quince (15) Días Calendario de recibida esta comunicación, el silencio del REGULADOR implicará su conformidad irrevocable con el reemplazo.

### SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

#### APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

- 6.1. Para supervisar la elaboración del Expediente Técnico por parte del CONCESIONARIO, la APN deberá designar a un Supervisor de Diseño, en un plazo máximo de cuatro (04) meses computados desde la Fecha de Suscripción del Contrato. Dicha designación deberá ser comunicada al CONCESIONARIO en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario desde tal designación.

Cualquier retraso respecto de dicha designación, dará lugar a la Suspensión del plazo de conformidad con lo establecido en el Inciso c) del Numeral 4.2, a solicitud del CONCESIONARIO, por un periodo igual al que dure dicho retraso.

La APN y el REGULADOR podrán acordar la contratación del Supervisor de Diseño aplicando para tal efecto lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM<sup>1</sup>.



<sup>1</sup> Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN



- 6.2. El CONCESIONARIO, dentro de los diez (10) meses contados a partir de la comunicación de la designación del Supervisor de Diseño, deberá presentar a la APN para su aprobación, el Expediente Técnico conforme al Anexo 6 y a su Propuesta Técnica. El Expediente Técnico deberá comprender cuando menos lo dispuesto en dicho Anexo. Asimismo, forma parte integrante del Expediente Técnico, el Plan de Conservación, de acuerdo a las condiciones establecidas en los Numerales 7.3. y 7.4.

El Expediente Técnico deberá ser realizado conforme a las normas y estándares nacionales y supletoriamente los internacionales.

- 6.3. La APN dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario, a partir de recibido el Expediente Técnico, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 6.2, para emitir las observaciones correspondientes o aprobarlo. En caso la APN no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá por aprobado.
- 6.4. El CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para subsanar las observaciones que puedan ser formuladas por la APN, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones.

La APN dispondrá de treinta (30) Días Calendario para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas. En caso la APN no se pronuncie en el plazo señalado, el Expediente Técnico presentado, se entenderá aprobado.

- 6.5. En los supuestos previstos en los Numerales 6.3 y 6.4 precedentes, si el CONCESIONARIO y la APN no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas al Expediente Técnico, cualquiera de las Partes antes mencionadas podrá solicitar que la controversia sea dirimida por peritaje técnico, a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre dichas Partes. La resolución que emita el perito será final e inapelable por las Partes y los costos y costas derivados del peritaje serán asumidos por la Parte vencida.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelta conforme al procedimiento previsto en el Literal a) del Numeral 16.12.

- 6.6. Aprobado el Expediente Técnico se entenderá que el CONCESIONARIO cuenta con la autorización de la APN para la ejecución de las Obras, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y/o autorizaciones que pudiera requerir el CONCESIONARIO, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos para que el CONCESIONARIO obtenga dichas licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, conforme a sus competencias.
- 6.7. Si durante la ejecución de las Obras el CONCESIONARIO considerara que se deben realizar modificaciones no sustanciales al Expediente Técnico, siempre y cuando estas no impliquen una ampliación del plazo de la Concesión, deberá presentar su solicitud debidamente fundamentada al Regulador, el que deberá pronunciarse en el término de cuarenta y cinco (45) Días sobre la procedencia de la modificación. El Regulador, solicitará a la APN aprobación previa de los aspectos técnicos. El silencio deberá interpretarse como una denegación del



pedido de modificación. Los costos que irrogue a la APN la revisión de la solicitud del CONCESIONARIO, serán asumidos por este último.

## SUPERVISIÓN DE DISEÑO

- 6.8. Durante la elaboración del Expediente Técnico, el CONCESIONARIO deberá proporcionar al Supervisor de Diseño, designado por la APN, toda la información que solicite y facilitarle el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO realice para este fin.

El Supervisor de Diseño podrá solicitar al CONCESIONARIO información adicional relacionada a los documentos requeridos conforme a esta Sección, la cual deberá ser presentada en un plazo, acorde con el tipo de información solicitada, que no será mayor de diez (10) Días, contados a partir de la fecha en que dicho supervisor haya formulado por escrito la solicitud correspondiente.

El Supervisor de Diseño no deberá estar prestando directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor de ENAPU, ni haber prestado directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en el último año, en el Perú o en el extranjero. Asimismo, el Supervisor de Diseño deberá mantener la confidencialidad debida respecto de la información a la que tenga acceso, para el cumplimiento de sus funciones, y cualquier otra información o comunicación vinculada al Expediente Técnico.

Los costos derivados de las actividades de supervisión en que incurra la APN, no podrán exceder el 1.4 % del presupuesto correspondiente a las Obras cuyos estudios supervise. Dichos montos serán de cargo de la APN.

## DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

- 6.9. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras correspondientes al Terminal Portuario de Paita, conforme los Expedientes Técnicos aprobados por la APN, sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere la Sección VII.
- 6.10. Lo establecido en la presente Sección prevalece sobre cualquier disposición contractual que contravenga lo señalado en la misma.

## SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

- 6.11. Corresponde al REGULADOR directamente, o a través del Supervisor de Obras que designe, efectuar las acciones de supervisión que le competen durante el desarrollo de las Obras. De ser el caso, la designación del Supervisor de Obras le será informada por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días Calendario, contados a partir de la referida designación.

Los costos derivados de las actividades de supervisión en que incurra el REGULADOR, para las Obras correspondientes al Terminal Portuario de Paita, así como las Obras IA, no podrán exceder del seis por ciento (6%) del valor de las Obras. Dicho monto serán de cargo del CONCEDENTE.

12. El CONCESIONARIO deberá dar al REGULADOR o al Supervisor de Obras libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor.



## LIBRO DE OBRA

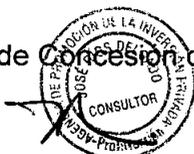
- 6.13. A partir del inicio de la Construcción, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un Libro de Obra. En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la Construcción de las mismas, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el REGULADOR; copia de Informes de Avance incluyendo metrados; copia del cumplimiento del calendario de avance; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de Construcción. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la Obra.
- 6.14. El Libro de Obra deberá llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener hasta tres juegos de copias, en caso haya designación de Supervisor de Obras, a ser distribuidas de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas.
- 6.15. Tanto la APN como el REGULADOR y el Supervisor de Obras, de ser el caso, tendrán libre acceso al Libro de Obra durante la Construcción. Una vez concluidas las Obras, el original será entregado al REGULADOR, dentro de los treinta (30) Días Calendario desde la aprobación de las Obras, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO, otro en poder de la APN y el otro al Supervisor de Obras, de ser el caso.

## CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

- 6.16. El CONCESIONARIO deberá presentar un Calendario de Ejecución de Obras que incluya tiempos de ejecución de todas las subpartidas relativas a la Obra hasta su culminación. El Calendario de Ejecución de Obras deberá definir claramente las actividades de la Ruta Crítica, es decir, aquellas que implican que la demora en su ejecución, retrasen el plazo máximo para la culminación de las Obras, indicado en el Numeral 6.17, y asegurar los plazos máximos de cada actividad.
- 6.17. El Calendario de Ejecución de Obras deberá respetar el plazo máximo establecido en el presente Contrato. Asimismo, deberá ser presentado en medios magnético y físico como parte integrante del Expediente Técnico.
- 6.18. El plazo máximo para la culminación de las Obras indicadas en el Apéndice 1 del Anexo 9, es veinticuatro (24) meses contados a partir del inicio de la Construcción, salvo que medie la suspensión del plazo de la Concesión, de acuerdo con el Numeral 4.2, o que se apruebe una ampliación del plazo conforme el Numeral 6.19, 6.20 y 6.21, sujeto a lo establecido en el Anexo 9.

Cuando el CONCESIONARIO incumpla con el plazo máximo por razones estrictamente imputables a él, no habiendo solicitado la ampliación de dicho plazo, resultarán de aplicación las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha en que culminen las Obras.

En el caso que el incumplimiento del plazo por causa imputable al CONCESIONARIO, genere en forma acumulada un retraso mayor a seis (06)



meses del plazo total, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, el CONCEDENTE podrá proceder a la resolución del Contrato, previa opinión del REGULADOR.

En caso el Expediente Técnico del CONCESIONARIO contemple Obras Estratégicas, el plazo de ejecución de dichas Obras será establecida por el CONCESIONARIO en el Calendario de Ejecución de Obras y el inicio de su Explotación deberá considerar lo establecido en los Numerales 6.22 a 6.29.

## INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN

- 6.19. La Construcción de las Obras, deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir del momento en que se cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:
- a) Se haya efectuado la entrega del Área de la Concesión según las condiciones establecidas en la Sección V y el Anexo 1;
  - b) La APN haya aprobado el Expediente Técnico, de acuerdo a lo indicado en la Sección VI; y
  - c) La Autoridad Ambiental Competente, haya aprobado el Estudio de Impacto Ambiental, indicado en la Sección XII.

## AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

- 6.20. El CONCESIONARIO podrá solicitar al REGULADOR la ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las Obras, la misma que requerirá la opinión debidamente fundamentada del REGULADOR.

Cuando el CONCESIONARIO solicite tal ampliación, por razones estrictamente imputables a él, resultarán de aplicación las penalidades respectivas, de acuerdo al Anexo 17. En el caso que el incumplimiento del plazo por causa del CONCESIONARIO, genere en forma acumulada, un retraso mayor a seis meses del plazo total, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, el CONCEDENTE podrá proceder a la resolución del Contrato, previa opinión del REGULADOR.

- 6.21. Las solicitudes de ampliación de plazo a los que se refiere el Numeral precedente, se sujetarán al siguiente procedimiento.

El CONCESIONARIO, deberá anotar en el Libro de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo para la culminación del total de las Obras. Dicha solicitud deberá estar debidamente sustentada, incluyendo el nuevo Calendario de Ejecución de Obra propuesto.

El REGULADOR resolverá sobre dicha ampliación en un plazo máximo de treinta (30) Días contados desde la recepción de la solicitud, previo informe del Supervisor de la Obra, de ser el caso. De no existir pronunciamiento alguno por parte del REGULADOR, dentro del plazo mencionado anteriormente, se considerará denegada la solicitud.

Una vez aprobada la ampliación de plazo el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR un Calendario de Ejecución de Obra actualizado, en un plazo que no excederá de diez (10) Días de aprobada dicha ampliación.



- 6.22. En el supuesto que el inicio o el avance de las Obras se retrasara por un hecho imputable al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO, a su solicitud, tendrá derecho a la Suspensión del plazo de conformidad con lo establecido en el inciso c) del Numeral 4.2 por un período no menor al que dure dicho retraso.

## APROBACIÓN DE LAS OBRAS

- 6.23. Conforme se culminen las Obras, el CONCESIONARIO solicitará a la APN, con copia al REGULADOR, la recepción de las Obras, adjuntando el informe respectivo donde establecerá la culminación de las mismas de conformidad con el Expediente Técnico aprobado.

Las Obras deberán cumplir con todos los estándares y parámetros técnicos de diseño y construcción, indicados en el Anexo 4. Asimismo, deberán cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables y con las prácticas y operaciones portuarias internacionalmente aceptadas.

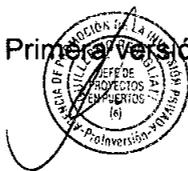
El procedimiento previsto en la presente Cláusula hasta el Numeral 6.28 será también de aplicación a las Obras producto de las aprobaciones parciales del Expediente Técnico.

- 6.24. Dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) Días de recibidas las Obras, la APN deberá determinar la aceptación o rechazo de las mismas, previa conformidad del REGULADOR. Mediante Actas de Recepción de las Obras, la APN dejará constancia que la ejecución de las Obras se encuentran conformes a lo exigido en el Contrato y se entenderá concedida la autorización para el inicio de su Explotación, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 8.12. De no pronunciarse la APN en el plazo establecido, se entenderá que las Obras han sido aceptadas.

La APN aprobará con observaciones las Obras en caso que se encuentren defectos que no afecten la normal prestación de los Servicios, cuya subsanación, de acuerdo al informe presentado por el REGULADOR, no represente más del uno por ciento (1.0%) del Presupuesto de Obra del Expediente Técnico. En este caso, el CONCESIONARIO tendrá treinta (30) Días Calendario prorrogables hasta por treinta (30) Días Calendario adicionales, para efectuar la subsanación de las observaciones.

- 6.25. En caso de rechazo de las Obras por parte de la APN y sin perjuicio de las penalidades descritas en la Sección XIX, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas, de modo tal que pueda procederse al inicio de su Explotación en el nuevo plazo que le fije la APN, el mismo que en ningún caso podrá exceder los sesenta (60) Días Calendario.

- 6.26. En caso venza el nuevo plazo fijado para la subsanación correspondiente, sin que las Obras hayan sido aceptadas por causas imputables al CONCESIONARIO, la APN podrá resolver el Contrato, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en la Sección XV y a exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de esta Sección.



- 6.27. Si el CONCESIONARIO no estuviera de acuerdo con el pronunciamiento de la APN, respecto a las observaciones formuladas de acuerdo a lo dispuesto en los Numerales 6.23 y 6.24, podrá solicitar que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre la APN y el CONCESIONARIO. Dentro de los quince (15) Días posteriores a su designación, las Partes deberán sustentar su posición.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal a) del Numeral Cláusula 16.12.

- 6.28. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas Partes sustentaron su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados en partes iguales.
- 6.29. El plazo señalado para efectos de la subsanación se suspenderá hasta la emisión del pronunciamiento del perito.

## INFORMACIÓN

- 6.30. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR directamente o a través del Supervisor de Obras, según sea el caso, informes relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, un informe mensual de avance de obras, el que deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros Días del mes siguiente al de la culminación del periodo correspondiente al informe.

El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO.

## OFICINAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS

- 6.31. El CONCESIONARIO deberá proporcionar en forma gratuita a las entidades públicas a que se refiere el Anexo 8, oficinas no amobladas, que cuenten con las instalaciones y servicios necesarios para el desarrollo de las labores propias de dichas entidades.
- 6.32. Cada entidad pública deberá pagar al CONCESIONARIO los gastos por concepto de servicios públicos, tales como luz, agua, teléfono, acceso a internet y redes privadas que se hayan generado por el uso de estas áreas. El CONCESIONARIO no generará ningún margen de rentabilidad por estos conceptos.

De ser necesario, por su función, operatividad, política de seguridad de información, privacidad en sus comunicaciones, u otros señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables respecto a la confidencialidad y reserva de la información propia o de terceros, las entidades públicas a las que se refiere el Anexo 8, podrán implementar sus propias redes privadas de tecnologías de información, telecomunicaciones, seguridad, energía y otros, a su costo,



siempre que sea compatible con la normal Explotación y no obstaculice las operaciones portuarias, ni el desarrollo de infraestructura.

- 6.33. El CONCESIONARIO podrá reubicar o reasignar dichas oficinas siempre que se deba a las necesidades operativas del Terminal Portuario de Paita o que genere mayor rentabilidad al mismo y no se afecte el ejercicio de las funciones de las entidades, debiendo previamente coordinar con la entidad respectiva. Asimismo, dichas entidades podrán solicitar al CONCESIONARIO la reubicación o reasignación de sus oficinas, por causas debidamente justificadas y siempre que no afecten la operación del Terminal Portuario de Paita.

### RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTRUCCIÓN

- 6.34. El CONCESIONARIO deberá acreditar ante el CONCEDENTE, antes de los treinta (30) Días del inicio de la Construcción de las Obras Mínimas, que cuenta con los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras. La acreditación solicitada podrá efectuarse mediante un plan de financiamiento que contengan los aportes de capital previstos y/o el cierre financiero con los Acreedores Permitidos. Para el último caso, deberá presentar copia de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante con relación a los acuerdos que el CONCESIONARIO haya adoptado con los Acreedores Permitidos.
- 6.35. En caso el CONCESIONARIO acredite ante el CONCEDENTE que sólo cuenta con una parte de los fondos referidos en el Numeral precedente, quedará obligada a presentar el contrato de financiamiento con terceros por la diferencia, a más tardar a los seis (6) meses de iniciadas las Obras.
- 6.36. En caso que el CONCESIONARIO no cumpla con lo previsto en los Números 6.34 y 6.35, el CONCEDENTE, previo informe emitido por el REGULADOR, podrá declarar la resolución del Contrato de acuerdo con el procedimiento descrito en la Sección XV.

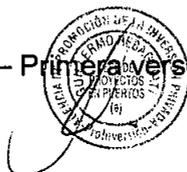
### SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA CONCESIÓN

- 7.1. El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes de la Concesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión.
- 7.2. El CONCESIONARIO efectuará las labores de Conservación de la Infraestructura Portuaria que sean necesarias para alcanzar y mantener los Niveles de Servicio y Productividad que se encuentran establecidos en el Anexo 3 del Contrato.

### PLAN DE CONSERVACIÓN

- 7.3. La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación. A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará a la APN para su aprobación, como parte integrante del Expediente Técnico, un Plan de Conservación.

El Plan de Conservación mencionado incluirá la descripción y justificación de las políticas a utilizar, el cronograma de las actividades a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basa el Plan de Conservación y su



justificación técnica general; todo ello de conformidad con las disposiciones establecidas en el Anexo 7 del Contrato. Asimismo, las actividades programadas en dicho Plan deberán comprender cuando menos lo señalado en el Apéndice 1 de dicho anexo. Las labores de Conservación a efectuar por el CONCESIONARIO figurarán en un Plan de Conservación cuyas actividades deberán actualizarse para asegurar permanentemente su vigencia y se mantengan los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3. Las actualizaciones del Plan de Conservación deberán contar con la aprobación del REGULADOR.

## MANTENIMIENTO DE EMERGENCIA

- 7.5. En caso que sucediera una situación que requiera mantenimiento de emergencia, el CONCESIONARIO, deberá proceder en el más breve plazo posible a tomar las acciones necesarias para recuperar el nivel de operatividad del Terminal Portuario de Paita, bajo su costo. El CONCESIONARIO de común acuerdo con la APN y con la opinión favorable del REGULADOR, determinarán el plazo requerido a efectos que la Infraestructura Portuaria que se hubiese visto afectada por tal situación, recobre los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3 del Contrato.

## SUPERVISIÓN DE CONSERVACIÓN

- 7.6. Corresponde al REGULADOR directamente o a través del Supervisor de Conservación que designe, efectuar las acciones de orden técnico y operativo que le competen para fiscalizar el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en esta Sección del Contrato.
- 7.7. El CONCESIONARIO dará al REGULADOR o al Supervisor de Conservación, de ser el caso, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor.

## INFORMACIÓN

- 7.8. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR los informes que correspondan de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Supervisión de OSITRAN aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 036-2004-CD/OSITRAN o normas que los sustituyan.

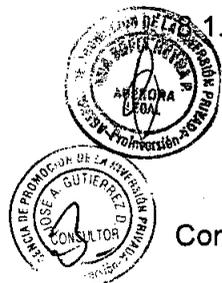
El REGULADOR efectuará el control y verificación del cumplimiento del Plan de Conservación y tomará las acciones pertinentes en caso que tales hechos puedan afectar la calidad de los servicios o la vida útil de los Bienes de la Concesión.

El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO.

## SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

### DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

1. La Explotación del Terminal Portuario de Paita por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará su inversión en las Obras, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a mantener la



operatividad de dicha Infraestructura Portuaria y prestar los Servicios a los Usuarios dentro de los estándares especificados en el Expediente Técnico y en los anexos del Contrato.

Es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos u omisiones del personal a cargo de la operación del Terminal Portuario de Paita o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

## ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

- 8.2. Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar los Servicios que proporcionará a los Usuarios del Terminal Portuario de Paita de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato y en el Expediente Técnico.

## SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.3. Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de fiscalización que le competen para el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión indicadas en esta sección del Contrato.

El REGULADOR, estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de proveer los Servicios y de observar la calidad de los mismos. Asimismo, verificará que la prestación de los Servicios a los Usuarios se lleve a cabo siempre dentro de los límites fijados en el Anexo 3 del Contrato.

- 8.4. Para estos efectos, además de estar obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación, el CONCESIONARIO está obligado a entregar la información que se indica en el Numeral 8.5.

## INFORMACIÓN

- 8.5. El CONCESIONARIO, a su costo, deberá proporcionar al REGULADOR, dentro de los plazos indicados por éste, informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión, en los términos y condiciones establecidos por el REGULADOR, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables y las Normas Regulatorias.

## DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS

- 8.6. Los Usuarios del Terminal Portuario de Paita gozarán de los siguientes derechos:

- (i) A acceder a todos los Servicios de la Concesión, para lo cual el CONCESIONARIO deberá prestarlos de manera continua y regular, conforme a lo dispuesto en los Reglamentos Internos, respetando los principios consagrados en el Artículo 14.3 de la LSPN;
- (ii) A encontrarse debidamente informados sobre las Tarifas, el Precio y los alcances de los Servicios que brindará el CONCESIONARIO, conforme a este Contrato y a las disposiciones que emita el REGULADOR;
- (iii) A recibir los Servicios Estándar de acuerdo a los Niveles de Servicio y Productividad y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato y sus anexos; y



(iv) A los demás que contemplan las Leyes y Disposiciones Aplicables y otros que pudieren establecerse en el Contrato.

- 8.7. El CONCESIONARIO establecerá un sistema de atención de reclamos en concordancia con las disposiciones dictadas para tal efecto por el REGULADOR y/o la APN, según corresponda.
- 8.8. Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los mecanismos y procedimientos que establezca el REGULADOR y/o la APN, según corresponda, para la atención de reclamos que presenten los interesados.

En caso de que el CONCESIONARIO y los Usuarios no solucionen el conflicto suscitado, éste deberá ser resuelto por el REGULADOR y/o la APN, según corresponda, conforme a la legislación vigente sobre la materia.

### REGLAMENTOS INTERNOS

- 8.9. El CONCESIONARIO pondrá en conocimiento del REGULADOR en un plazo no mayor de tres (3) meses contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el proyecto del procedimiento de aplicación de Tarifas, así como sus políticas comerciales y operativas, los mismos que deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Regulatorias, incluyendo el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Asimismo el CONCESIONARIO deberá presentar a los tres (3) meses contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, para la aprobación de la APN los siguientes documentos:

- a) Reglamento Operativo
- b) Reglamento de seguridad, control y vigilancia del Terminal
- c) Reglamento de prevención de accidentes y practicas de seguridad para la operación del Terminal
- d) Reglamento de prácticas medioambientales.

### CONTRATOS DE RESERVA DE ESPACIOS DE ACODERAMIENTO

- 8.10. EL CONCESIONARIO podrá celebrar contratos de reserva de espacios de acoderamiento de Naves de tráfico regular, de acuerdo con sus políticas comerciales y operativas y respetando, según corresponda, los principios establecidos en el Numeral 2.11 del presente Contrato. En tal sentido, se encuentra expresamente prohibida cualquier práctica discriminatoria o que implique el abuso de posición de dominio, así como cualquier otra conducta que constituya competencia desleal.

### OBTENCION DE CERTIFICACION INTERNACIONAL

- 8.11. El CONCESIONARIO se obliga a obtener un Certificado ISO 9001:2000 en un plazo que no excederá de tres (03) años computados desde la fecha de inicio de Explotación de las Obras correspondientes al Muelle Marginal de Contenedores.



## INICIO DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.12. La fecha de inicio de la Explotación de la Concesión se computará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE de conformidad a lo establecido en el Numeral 5.15 y siguientes.
- 8.13. En el caso de las Obras correspondientes al Muelle Marginal de Contenedores, la fecha de inicio de su Explotación se computará a partir de la conformidad de la Obra por parte de la APN, la que deberá cumplir con los parámetros técnicos indicados en el Anexo 4 y garantizando los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3. La APN deberá dejar constancia en el Acta de Recepción de Obra respectiva, que las Obras recibidas pueden ser explotadas por el CONCESIONARIO.
- 8.14. Lo establecido en la presente Sección prevalece sobre cualquier disposición contractual que contravenga con lo señalado en la misma.
- 8.15. La Explotación sólo podrá iniciarse si el CONCESIONARIO mantiene vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión y las pólizas de seguros que exigen el Contrato.

## ALCANCES DEL SERVICIO

### SERVICIO ESTÁNDAR

- 8.16. El CONCESIONARIO prestará en forma continua y permanente los Servicios Estándar a que se refiere el Anexo 5, sobre una base no discriminatoria, cobrando a todos los Usuarios las mismas Tarifas Estándar por los Servicios Estándar prestados bajo los mismos términos y condiciones. En el evento que se determine que el CONCESIONARIO no cumple con proveer a los Usuarios el ingreso al Puerto de Paita o la prestación de Servicios Estándar en condiciones no discriminatorias, el CONCESIONARIO será obligado a adoptar todas las medidas necesarias para poner término y compensar tales discriminaciones. La Tarifa por estos servicios será la única contraprestación que los Usuarios están obligados a pagar al CONCESIONARIO por dicho concepto. El CONCESIONARIO no podrá condicionar la prestación del Servicio Estándar a la aceptación por el Usuario de ningún otro servicio o pago adicional.

### SERVICIOS ESPECIALES

- 8.17. Sin perjuicio de los Servicios Estándar antes mencionados, el CONCESIONARIO está facultado a prestar adicionalmente los Servicios Especiales a todos los Usuarios que los soliciten y cuya prestación no podrá estar condicionada a la contratación de los Servicios Estándar. Por los Servicios Especiales prestados, el CONCESIONARIO tendrá el derecho de cobrar un Precio.
- 8.18. El CONCESIONARIO no se encuentra autorizado para la atención de graneles sólidos ni graneles líquidos, en el Muelle Marginal de Contenedores, salvo expresa autorización de la APN, o que estos se movilicen en contenedores.



## NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

- 8.19. El CONCESIONARIO deberá cumplir, cuando menos, con los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3, para la prestación de los Servicios Estándar.

El CONCESIONARIO deberá entregar al REGULADOR la información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en dicho anexo, de manera mensual, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación.

## REGIMEN ECONOMICO: TARIFAS Y PRECIO

- 8.20. Por la prestación de los Servicios Estándar, el CONCESIONARIO estará facultado a cobrar las Tarifas contenidas en el Anexo 5 del presente Contrato. Del mismo modo, por la prestación de los Servicios Especiales proporcionados a solicitud de los Usuarios, el CONCESIONARIO estará facultado a cobrar un Precio.

El CONCESIONARIO se obliga a poner en conocimiento de los Usuarios, sin costo para el Usuario, a través de su página Web el reglamento de Tarifas, Precios y normas aplicables, por las actividades y Servicios que establezca, sin perjuicio de las Normas Regulatorias aplicables.

A partir del quinto año contado desde el inicio de la Explotación, el REGULADOR realizará la primera revisión de las Tarifas de los Servicios Estándar en función a la Nave y en función a la carga aplicando el mecanismo establecido en el Anexo 5

Las siguientes revisiones de las tarifas se realizarán cada cinco años.

Las reglas y procedimientos complementarios aplicables a la revisión tarifaria se regularán por el Reglamento de Tarifas de OSITRAN.

## RETRIBUCION

- 8.21. El CONCESIONARIO deberá pagar al CONCEDENTE, a través de la APN, una Retribución como contraprestación por el derecho que se le ha otorgado por explotar el Terminal Portuario de Paita. La Retribución asciende a:

..... por ciento (X%) de los Ingresos Brutos Mensuales que obtenga el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios, a partir del inicio de Explotación hasta el término de la Concesión.

La Retribución se pagará mensualmente a más tardar en la fecha que vence la presentación de la declaración mensual del Impuesto General de las Ventas.

Dentro de los quince Días Calendario (15) siguientes de su recepción, la APN deberá transferir los montos correspondientes a las entidades a la que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783 y la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la LSPN, los mismos que serán distribuidos a partir de la Retribución, luego de la deducción de los gastos imputables directa o indirectamente a la ejecución de los mismos.



## EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO

- 8.22. Las Partes reconocen que el Contrato a la Fecha de Suscripción del mismo, se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las Partes.
- 8.23. El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a (i) cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables, o (ii) actos de gobierno; en la medida que cualquiera de los anteriores tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a:
- La inversión, titularidad u operación del Terminal Portuario de Paita; o
  - El presente Contrato, con excepción de las disposiciones relacionadas con las Tarifas;

El desequilibrio se puede dar por las condiciones anteriores y tendrán implicancias en la variación de ingresos o la variación de costos, o ambos a la vez; relacionados a los Servicios Estándar. El restablecimiento del equilibrio económico se efectuará en base al Estado de Ganancias y Pérdidas auditado de la compañía donde sea verificable las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidas. Sin perjuicio de ello, El CONCEDENTE podrá solicitar la información que sustente las variaciones señaladas.

El CONCEDENTE con opinión del REGULADOR, establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- La utilidad antes de impuestos resultante del ejercicio ; y
- El recálculo de la utilidad antes de impuestos del mismo ejercicio aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurran como consecuencia de los cambios a los que se refiere la presente Cláusula;

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada de utilidades siguiendo el mismo procedimiento.

Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio dividiendo la diferencia resultante del procedimiento anteriormente descrito entre la utilidad antes de impuestos del último ejercicio o de la utilidad acumulada, según corresponda. Si supera el 10% se procederá a restablecerlo, otorgando una compensación al CONCESIONARIO por el desequilibrio calculado; o viceversa, si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE se compensará al mismo incrementando la Retribución en los montos resultantes.

En el supuesto en el que el CONCESIONARIO invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR, determinar, en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE, el mismo que autorizará el descuento de dicho monto con cargo a la Retribución a pagar por el CONCESIONARIO en los doce



(12) meses siguientes. En el caso no sea posible cancelar dicho monto dentro del periodo señalado, el CONCEDENTE pagará directamente la suma restante al vencimiento del plazo anterior. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR a más tres por ciento (3%) sobre el saldo no pagado.

Cualquier otro procedimiento de restitución del equilibrio económico –financiero será acordado por las partes.

La discrepancia sobre si existe ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XVI del presente Contrato. La discrepancia respecto a la medida propuesta originará que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en la Sección XVI del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta cláusula en lo que fueran pertinentes, salvo que las soluciones propuestas se refieran a la modificación del régimen tarifario vigente, caso en el cual la solicitud será resuelta por el REGULADOR, conforme al procedimiento que se establecerá por resolución de su Consejo Directivo, por ser la regulación del sistema tarifario una función legal de dicho organismo.

No se considerará aplicable lo indicado en esta cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

## RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN

8.24. El CONCESIONARIO estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión y en general a los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

Toda variación de impuestos, incluida toda modificación de alícuotas impositivas, aduaneras que surjan con posterioridad a la Fecha de Suscripción del Contrato serán tomados en consideración para efecto de lo dispuesto en el Numeral 8.21 y siguientes sobre equilibrio económico – financiero.

8.25. El CONCESIONARIO podrá suscribir con el Estado de la República del Perú, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 662, N° 757 y el TUO, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

Asimismo, el CONCESIONARIO podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones sustanciales y formales señalados en las Leyes y Disposiciones Aplicables.



De igual modo, y en caso sea solicitado por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE suscribirá un convenio de estabilidad jurídica a la inversión que resulten aplicables, en la medida que el CONCESIONARIO haya dado cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

## SECCIÓN IX: INVERSIÓN ADICIONAL

- 9.1 El CONCESIONARIO destinará el monto de la IA a la ejecución de las Obras IA previstas en el Apéndice 2 del Anexo 9. Para efectos de la aprobación del Expediente Técnico, la supervisión del diseño, la Construcción, los plazos de ejecución, la aprobación, supervisión, la Conservación y Explotación correspondientes a las Obras IA serán de aplicación las disposiciones contenidas en las Secciones VI, VII y VIII del presente Contrato, con excepción de lo establecido en los Numerales 6.33, 6.34 y 6.35.
- 9.2 Para efectos del cumplimiento de los plazos previstos para la presentación del Expediente Técnico, así como de las demás obligaciones establecidas en las secciones indicadas en el numeral precedente, el CONCESIONARIO deberá considerar que la Construcción de las Obras IAO deberá haber culminado antes del vencimiento del año catorce (14) contado desde la fecha de Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE.
- 9.3 Tratándose de las Obras IAC, el Expediente Técnico deberá precisar la fecha de culminación de la Construcción o, en el caso de Equipamiento Portuario, la de su instalación o puesta en servicio.

## SECCIÓN X: GARANTÍAS

### GARANTÍA DEL CONCEDENTE

- 10.1. El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO que:
- 10.1.1. Realizará todas las gestiones y coordinaciones que fueren pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos; el Poder Ejecutivo publique el Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del CONCEDENTE establecidas en el Contrato.
- 10.1.2. Prestará al CONCESIONARIO el apoyo que fuere necesario para asegurar la debida protección de la infraestructura portuaria y los bienes afectados a la Concesión, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida de los Servicios sin perjuicio de la responsabilidad del CONCESIONARIO respecto de los mismos.

### GARANTÍA A FAVOR DEL CONCEDENTE

- 10.2. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión:

A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo las de Construcción, Explotación y Conservación de las Obras, con excepción de las Obras IA, así como el pago de penalidades, el



CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión por un porcentaje del Presupuesto Referencial de Inversiones, de acuerdo a lo siguiente:

- Desde la Fecha de Cierre, hasta la aprobación de las Obras mínimas correspondientes a la primera etapa de Obras: 20%.
- Desde la aprobación de las Obras mínimas correspondientes a la primera etapa hasta dos (02) años posteriores al vencimiento del plazo de la concesión: 10%.

## EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

10.3. La garantía señalada en el Numeral precedente podrá ser ejecutada por el REGULADOR en forma total o parcial, una vez identificado el incumplimiento de todas o cada una de las obligaciones del Contrato relacionadas o no a la ejecución de las Obras y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin.

En caso de ejecución parcial o total de las Garantía, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir la misma al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión que corresponda al monto establecido en el Numeral 10.2, en un plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la misma, entonces el REGULADOR, mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión caduca en la fecha de dicha notificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, para efecto de la ejecución de la Garantía como consecuencia de la aplicación de las penalidades previstas en el Anexo 17, será de aplicación lo dispuesto en la Sección XIX.

10.4. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión deberá ser emitida o confirmada, en términos sustancialmente similares a los contenidos en el Anexo 10.

10.5. Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales

A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato vinculadas a las Obras IA, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Ejecución de IA por un porcentaje del monto ofertado por el Adjudicatario en su Oferta Económica, de acuerdo a lo siguiente:

.... %, desde la Fecha de Suscripción del Contrato, hasta la aprobación de las Obras IA indicadas en el Anexo 9.

..... %, durante los cinco (5) años posteriores a la aprobación de las Obras IA ejecutadas, indicadas en el Anexo 9.

## EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

10.6. La garantía señalada en el numeral precedente podrá ser ejecutada por el REGULADOR en forma total o parcial, una vez identificado el incumplimiento



de todas o cada una de las obligaciones del Contrato relacionadas a las Obras IA y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin.

En caso de ejecución parcial o total de las Garantía, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir la misma al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye la Garantía al monto establecido en el Numeral 10.5, en un plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la misma, entonces el REGULADOR, mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión caduca en la fecha de dicha notificación.

- 10.7. La Garantía de de Ejecución de Inversiones Adicionales deberá ser emitida o confirmada, en términos sustancialmente similares a los contenidos en el Anexo 10.

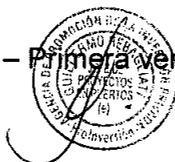
### **GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS**

- 10.8. Con el propósito de financiar el diseño, Construcción, Conservación y/o Explotación de la Obra, el CONCESIONARIO podrá, previa autorización otorgada por la APN, con opinión favorable del CONCEDENTE y del REGULADOR, otorgar garantías a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, sobre lo siguiente:

- (i) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley N° 26885.
- (ii) Los ingresos de la Concesión, netos de la Retribución, del Aporte por Regulación a la que se refiere el Inciso a) del Artículo 14 de la Ley 26917 y de cualquier otro monto comprometido a entidades estatales.
- (iii) Las acciones o participaciones del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones ni del Contrato. El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan los derechos mencionados en los Numerales 10.10 y 10.13 respecto de la ejecución de la hipoteca, en cuyo caso quien resulte titular de la misma como consecuencia de su ejecución, asumirá en su condición de nuevo concesionario, las obligaciones y derechos del presente Contrato.

El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO garantizan que los derechos que se estipulan a favor de los Acreedores Permitidos en el presente Contrato son irrenunciables, irrevocables e inmutables, salvo que medie el consentimiento previo y expreso de tales Acreedores Permitidos; entendiéndose que con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos, dirigida al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO haciéndole conocer que harán uso de tales derechos, se tendrá por cumplida la aceptación del respectivo Acreedor Permitido a la que se refiere el Artículo 1458 del Código Civil.



Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la presente Sección, el CONCESIONARIO deberá entregar a la APN, el CONCEDENTE y al REGULADOR copia de los proyectos de contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido en términos sustancialmente similares a los contenidos en el Anexo 11 del presente Contrato.

## AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO

- 10.9. Se requerirá la aprobación de la APN de los términos financieros principales del Endeudamiento Garantizado Permitido. La aprobación sólo podrá negarse basándose en el perjuicio económico que dichos términos podrían ocasionar al CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO deberá presentar por escrito la solicitud de aprobación simultáneamente a la APN al CONCEDENTE y al REGULADOR, acompañando la información vinculada al Endeudamiento Garantizado Permitido, así como la información indicada en el último párrafo del Numeral 10.8.

En cualquier caso el Endeudamiento Garantizado Permitido deberá prever la constitución de un fideicomiso sobre los ingresos de la Concesión, netos de la Retribución, del Aporte por Regulación a la que se refiere el Inciso a) del Artículo 14, de la Ley 26917 y de cualquier otro monto comprometido a entidades estatales; con la finalidad de garantizar que los ingresos fideicometidos serán efectivamente utilizados para el servicio de la deuda.

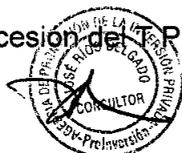
La APN y el CONCEDENTE deberán emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de treinta (30) y veinte (20) Días, respectivamente, contados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para la emisión de la opinión técnica del REGULADOR. El REGULADOR contará con veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de la solicitud para emitir su opinión técnica.

Para los efectos de la evaluación, el REGULADOR podrá solicitar información adicional, dentro de los quince (15) Días de recibida la solicitud. En tal caso, el plazo máximo de veinte (20) Días para la emisión de la opinión técnica del REGULADOR comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada, siempre que haya sido presentada de manera completa y sin deficiencias. Dicha información deberá ser remitida simultáneamente al REGULADOR, al CONCEDENTE y a la APN.

Por su parte, la APN y el CONCEDENTE podrán solicitar, información adicional dentro de los quince (15) Días de recibida la opinión técnica del REGULADOR. En tal caso, los plazos máximos previstos para que dichas entidades emitan su pronunciamiento, comenzarán nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada.

En caso vencieran los plazos previstos en los párrafos anteriores sin que CONCEDENTE se pronuncie, se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido solicitado cuenta con la opinión favorable del mismo.

En caso vencieran los plazos mencionados en los párrafos anteriores sin que la APN se pronuncie, se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido ha sido denegado por la APN.



El Anexo 12 del presente Contrato contiene los términos de la comunicación que la APN conviene irrevocablemente en otorgar a favor de los Acreedores Permitidos, consintiendo en la creación del paquete de garantías así como en su ejecución cuando así lo requieran los Acreedores Permitidos.

El endeudamiento que contraiga el CONCESIONARIO para efectos del diseño, la Construcción, la Conservación y/o la Explotación de la Concesión, no gozará de garantía alguna por parte del CONCEDENTE.

El CONCEDENTE podrá exigir que en los contratos que el CONCESIONARIO celebre con Acreedores Permitidos para el financiamiento de las Obras se establezca el derecho del CONCEDENTE a asumir la posición contractual del CONCESIONARIO en caso de caducidad. Para tal fin, el CONCEDENTE contará con un plazo perentorio de diez (10) Días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud mencionada en el segundo párrafo de este Numeral, para ejercer tal derecho.

## HIPOTECA DE LA CONCESIÓN

10.10. El CONCESIONARIO tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión conforme a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en garantía del Endeudamiento Garantizado Permitido. La solicitud de autorización de constitución, la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se regirán por las siguientes reglas:

### 10.10.1. Autorización de Constitución de Hipoteca

El CONCESIONARIO podrá constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión siempre que cuente con la previa autorización otorgada por la APN, con opinión favorable del REGULADOR y del CONCEDENTE.

Para la modificación de la hipoteca sobre la Concesión en caso sea necesario, se seguirá el mismo procedimiento previsto en la Cláusula 10.9.

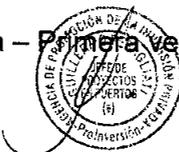
### 10.10.2. Ejecución Extrajudicial de la Hipoteca

La ejecución de la hipoteca se hará siguiendo similares principios y mecanismos que los establecidos para la ejecución de la garantía mobiliaria prevista en la Cláusula 10.11, procedimiento de ejecución que será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca respetando lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 26885.

## PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE ACCIONES O PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA

10.11. El procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria sobre las acciones o participaciones correspondiente a la Participación Mínima, bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del CONCEDENTE, se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria de las acciones o participaciones



constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO.

A partir de dicho momento, (a) el CONCEDENTE estará impedido de declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato de Concesión y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), actuará como interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución del Socio Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto del CONCESIONARIO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.

Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá proponer al CONCEDENTE operadores calificados, que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases, los que necesariamente deberán ser aceptados por el CONCEDENTE, y quien elegirá a uno de ellos para encargarse transitoriamente de la Concesión. La designación de la persona jurídica que actuará como interventor deberá ser comunicada por escrito al CONCESIONARIO. A partir de dicho momento, el CONCESIONARIO estará obligado a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.

La operación transitoria de la Concesión en manos del interventor deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los sesenta (60) Días contados a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO tome conocimiento de la referida designación, asumiendo el CONCESIONARIO responsabilidad si la operación transitoria antes mencionada no se perfecciona por causas imputables a éste.

Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del Interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) coordinar con el CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, los mismos que deberán respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases del Concurso, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la Concesión y el Expediente Técnico respectivamente, en cuanto no se opongan a la naturaleza de la nueva subasta a realizarse.

Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima a consideración del CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones sobre el mismo a través de un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado.

Una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las observaciones formuladas por el CONCEDENTE, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá emitir pronunciamiento respecto del texto en referencia



dentro de los 10 Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó con el mismo. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.

Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitidos deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los diez (10) Días siguientes, hasta el momento en que dicho(s) Acreedor(es) otorgue(n) la buena pro, lo cual no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) Días contados a partir del momento en que se comunicó al CONCEDENTE la decisión de ejecutar la garantía mobiliaria, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el CONCEDENTE.

Otorgada la buena pro de la subasta privada de la Participación Mínima conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta Sección, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDENTE como a la persona jurídica Interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva del Socio Estratégico a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad exclusiva de éste último.

Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro de la subasta privada descrita líneas arriba será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo Socio Estratégico. Para tales efectos, dicho Socio Estratégico sustituirá íntegramente al Socio Estratégico original, quedando sujeto a los términos del presente Contrato de Concesión.

#### **DERECHO DE SUBSANACIÓN DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS:**

10.12. El REGULADOR notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita al CONCESIONARIO, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en la Sección XV del presente Contrato, con el fin de que los Acreedores Permitidos, puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

10.13. El CONCEDENTE reconoce que no se puede resolver el Contrato o declarar la caducidad de la Concesión, sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causal que haya originado el derecho del CONCEDENTE de resolver el Contrato de acuerdo a lo previsto en la presente Sección y con el procedimiento señalado a continuación:

- a) En caso ocurriese cualquiera de las causales señaladas en la Sección XV del Contrato y hubiese vencido el plazo del CONCESIONARIO para subsanar dicho evento y el CONCEDENTE quisiese ejercer su derecho de resolver el Contrato, éste deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos. En dicha notificación el CONCEDENTE



deberá señalar expresamente la causal o las causales de resolución producidas. Para que dicha notificación se considere válida deberá contar con el respectivo cargo de recepción o ser enviada por courier, por correo electrónico o por fax, siendo necesaria la verificación de su recepción.

- b) Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de sesenta (60) Días contados desde la notificación a que se refiere el Literal a) precedente, para remediar la causal o causales de resolución que le hayan sido notificadas. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar la causal de resolución ocurrida, el CONCEDENTE podrá ejercer su derecho a resolver el Contrato, asumiendo las obligaciones frente los Acreedores Permitidos conforme a la Sección XV

El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, en modo alguno afecta o afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato.

- c) La intención de subsanación o la subsanación de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones del CONCESIONARIO en el presente contrato.

En caso el CONCESIONARIO subsanara la causal de resolución durante el período de sesenta (60) Días a que hace referencia el Literal b) precedente, el CONCEDENTE se obliga a notificar en un plazo máximo de 72 horas de ocurrido dicho hecho, a los Acreedores Permitidos comunicando la cesación de la existencia de la causal de resolución.

## SECCIÓN XI: RÉGIMEN DE SEGUROS

- 11.1. Para efectos del Contrato, el CONCESIONARIO deberá contar con las pólizas de seguros que exige el presente Contrato, en forma enunciativa y no limitativa, considerándose en todo caso como exigencias mínimas que podrán ser ampliadas y mejoradas por el CONCESIONARIO, y cuya propuesta final haya sido debidamente aprobada por el REGULADOR, conforme a lo establecido en el Anexo 18.

## SECCIÓN XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

### RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

- 12.1 El CONCESIONARIO declara conocer las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluida la normatividad internacional a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley General del Ambiente, y las obligaciones que establece este Contrato en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este Contrato. El CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo apropiado en el Terminal, y los mecanismos que permitan una adecuada participación y comunicación con la ciudadanía.

- 12.2 Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al ambiente en el área de influencia de la Concesión, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir, durante las Etapas de Construcción y Explotación, con los



términos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, que deberá ser elaborado por una entidad debidamente inscrita en el Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental a cargo de la Autoridad Competente y aprobado por esta última, de conformidad con sus competencias en materia ambiental, el mismo que formará parte integrante del Contrato como Anexo 14.

- 12.3 La implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, será de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO en tanto establezcan actividades a su cargo.
- 12.4 El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas ante cualquier daño ambiental causado en el área de influencia de la Concesión, en tanto dicho daño ambiental sea directamente imputable a cualquiera de éstos. De acuerdo a lo establecido en el Anexo 18 del Contrato, la contratación de pólizas de seguro no disminuye la responsabilidad del CONCESIONARIO.

### PASIVOS AMBIENTALES

- 12.5 En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran haber generado fuera o dentro del área de influencia de la Concesión, así como en otras áreas utilizadas para la instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, con anterioridad a la Fecha de Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE, aún cuando los efectos de la contaminación se produzcan después de dicha fecha. Respecto de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran generar fuera del área de influencia de la Concesión, a partir de la Fecha de Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en aquellos casos en que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado en el área de influencia de la Concesión, en tanto dicho daño ambiental le sea imputable directa o indirectamente.
- 12.6 El CONCESIONARIO llevará a cabo la identificación y evaluación de los Pasivos Ambientales durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, lo cual formará parte del estudio de línea de base ambiental de éste.
- 12.7 El CONCEDENTE no será responsable por los pasivos ambientales, salvo que ello resultara de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

### ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- 12.8 En cumplimiento de la Ley General del Ambiente y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el CONCESIONARIO deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, para su aprobación, un Estudio de Impacto Ambiental que comprenda las actividades de Construcción y Explotación.
- 12.9 El Estudio de Impacto Ambiental deberá ser presentado ante la Autoridad Ambiental Competente, para su aprobación, en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario, contados a partir de la fecha de aprobación del Expediente Técnico, de conformidad con el Anexo 13. Este plazo podrá ser prorrogado hasta en dos oportunidades por periodos de sesenta (60) Días Calendario cada uno. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá remitir a la



APN una solicitud fundamentada con una anticipación no menor de diez (10) Días Calendario anteriores al vencimiento de cada plazo. El silencio de la APN, transcurridos cinco (5) Días de recibida la solicitud, significa su aceptación.

En tanto no se regule un procedimiento específico para la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente contará con un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario, contado a partir de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental por el CONCESIONARIO, para su aprobación.

- 12.10 El contenido del Estudio de Impacto Ambiental es el establecido por las Leyes y Disposiciones Aplicables y las que pudiera haber aprobado la Autoridad Ambiental Competente al momento de su elaboración por parte del CONCESIONARIO.

Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) deberá incluir, por lo menos, el contenido indicado en el Anexo 13.

## GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL

- 12.11 El CONCESIONARIO deberá cumplir, como parte de su gestión socio ambiental, con las normas legales referidas al manejo de residuos sólidos y residuos sólidos peligrosos, manejo de materiales peligrosos, uso de agua, vertimiento de agua y residuos líquidos, ruido, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, entre otros aspectos ambientales regulados por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 12.12 Adicionalmente a lo señalado en el Numeral anterior, en lo que respecta a la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. Toda obra de edificación nueva, ampliación, demolición, restauración, refacción u otra que involucre a un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura (INC).
- b. Si durante la Construcción se encontrase algún resto arqueológico o histórico, el CONCESIONARIO es responsable de suspender toda actividad en el área del hallazgo y notificar inmediatamente al INC.
- c. En ningún caso, el CONCESIONARIO podrá adquirir título o derecho alguno sobre el material o resto arqueológico o histórico hallado.

Las obligaciones descritas en este Numeral podrán ser invocadas por el CONCESIONARIO como causa de suspensión del plazo para concluir con la ejecución de las obras, siempre y cuando las circunstancias descritas arriba sean debidamente acreditadas por el CONCESIONARIO.

- 12.13 El CONCESIONARIO podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de Construcción y Explotación indicadas en este Contrato en lo referente a la protección ambiental. De ser el caso, dichas medidas deberán sustentarse en lo que se haya establecido en el Estudio de Impacto Ambiental.

- 4 El inicio de la Construcción y el posterior inicio de la Explotación, deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental incluido



en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. La modificación del Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, deberá seguir el procedimiento administrativo que haya establecido la Autoridad Ambiental Competente.

- 12.15 El CONCESIONARIO está obligado, una vez iniciada la Explotación, a implementar un sistema de gestión ambiental reconocido internacionalmente y que pueda estar sujeto a auditoría y certificación por parte una entidad distinta al CONCESIONARIO y debidamente inscrita ante la Autoridad Ambiental Competente. El plazo para la implementación y certificación del sistema de gestión ambiental es de dos años con posterioridad a la fecha de inicio de la explotación.

## INFORMES AMBIENTALES

- 12.16 Durante la Construcción, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario siguientes a la finalización de cada mes, el CONCESIONARIO entregará a la APN, quien a su vez remitirá a la Autoridad Ambiental Competente, un informe ambiental que dé cuenta del estado del área de influencia de la Concesión, con los respectivos componentes ambientales que se hayan visto afectados por las actividades. En estos informes el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las Especificaciones Técnicas Ambientales a que se refiere el Plan de Manejo Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental; señalar los problemas ambientales encontrados; y proponer medidas adicionales necesarias para solucionarlos y corregirlos. Además deberá indicar la eficacia de la implementación de cada una de las medidas adoptadas.

- 12.17 Durante el primer año de Explotación, el CONCESIONARIO deberá elaborar un informe ambiental trimestral que dé cuenta de la eficacia de la implementación de cada una de las medidas definidas en la Cláusula Consideraciones Generales Socio Ambientales del presente Contrato, el que será entregado a la APN durante los primeros quince (15) Días Calendario luego de finalizado cada semestre.

- 12.18 A partir del segundo año de Explotación y hasta dos años antes del cumplimiento del plazo máximo de término de la Concesión, el Informe Ambiental se entregará a la APN, quien a su vez lo remitirá a la Autoridad Ambiental Competente, cada año computado desde la fecha de inicio de Explotación. En los dos últimos años el CONCESIONARIO deberá entregar el Informe Ambiental con una periodicidad semestral.

- 12.19 El CONCESIONARIO deberá elaborar los informes ambientales considerando como mínimo los contenidos señalados en el Anexo 13.

## SECCIÓN XIII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

### RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

- 13.1 El Socio Estratégico deberá poseer y mantener una Participación Mínima que nunca podrá ser menor al 51%. El Socio Estratégico deberá oponerse a cualquier moción que presente un accionista del CONCESIONARIO que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le



permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

A partir del inicio del sexto año desde la aprobación de las Obras Mínimas por la APN, un nuevo Socio Estratégico podrá entrar en funciones, únicamente si cuenta con la aceptación del CONCEDENTE, que deberá pronunciarse al respecto en un plazo máximo de veinte (20) Días desde la fecha de recepción de la opinión previa del REGULADOR, la que será dada a conocer a más tardar a los treinta (30) Días de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. El silencio en la respuesta del CONCEDENTE deberá interpretarse como no aprobada la operación. Este nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los mismos requisitos y condiciones establecidas para el Socio Estratégico inicial.

- 13.2 Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan afectar el porcentaje de la Participación Mínima del Socio Estratégico, a partir del inicio del sexto año desde la aprobación de las Obras Mínimas por la APN, tales como la emisión de las acciones -incluyendo sus frutos y productos- en el CONCESIONARIO, como consecuencia de fusiones, aumentos de capital y otros, deberán ser previamente autorizados por escrito por el CONCEDENTE, con la finalidad de verificar que siempre se mantenga el porcentaje indicado en el Numeral precedente. Dicha autorización, a su vez, deberá contar con una opinión técnica previa por parte del REGULADOR.

Para efecto de esta autorización, el Socio Estratégico deberá comunicar su decisión de participar en una operación como las descritas en el párrafo anterior al CONCEDENTE y al REGULADOR. Dicha aprobación deberá sujetarse al procedimiento previsto en el Numeral precedente.

## RELACIONES CON TERCEROS

- 13.3 El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la comunicación del CONCESIONARIO.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir su Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el adquirente o cesionario.
- b) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del tercero.
- c) Documentación que acredite que cumple con los mismos requisitos de precalificación que en su momento cumplió el Adjudicatario.
- d) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- e) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas o socios del tercero en la posición contractual que ocupaba el primero en el CONCESIONARIO y con el mismo porcentaje de Participación Mínima.



El CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de veinte (20) Días contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad a la empresa que transfiere su derecho a la Concesión o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de 3 años desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este período dicha empresa será solidariamente responsable con el nuevo CONCESIONARIO por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

## CLÁUSULAS EN CONTRATOS

- 13.4 En todos los contratos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:
- Incluir una Sección en virtud de la cual se precise que la Caducidad de la Concesión conllevará la resolución de los respectivos contratos por ser éstos accesorios al primero.
  - Limitar su plazo de vigencia a fin que en ningún caso exceda el plazo de la Concesión.
  - La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el REGULADOR y sus funcionarios.

En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Concesión.

## RELACIONES DE PERSONAL

- 13.5 En sus relaciones con el personal, el CONCESIONARIO deberá ajustarse a las normas laborales vigentes en la República del Perú.
- 13.6 Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral referidas a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

Asimismo, el CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el Artículo 12, literal i), de la LSPN, garantiza la capacitación constante y seguridad de todos los trabajadores contratados por él que desempeñen sus labores en el Terminal Portuario de Paita.

- 13.7 Para estos efectos el REGULADOR tiene el derecho de solicitar la información necesaria de manera periódica al CONCESIONARIO para constatar el normal desarrollo de la Concesión, en el ámbito de su competencia.



- 13.8 En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión, conforme a lo establecido en la Sección XV, el CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado mientras se encuentren en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO.

- 13.9 El CONCESIONARIO se obliga a contratar únicamente a los cuarenta y tres (43) trabajadores de ENAPU S.A.– Paita, cuyos nombres se consignan en el Anexo N° 14 de las Bases.

El CONCESIONARIO deberá contratar a los referidos trabajadores, por lo menos, en los mismos términos y condiciones económicas previstas en los contratos de trabajo que estuvieren vigentes a la fecha de convocatoria del Concurso.

Será obligación del CONCESIONARIO remitir a cada uno de los referidos trabajadores una comunicación notarial dándole a conocer su intención de contratar, para lo cual le dará un plazo de tres (3) Días para que emitan una respuesta. En el caso que el trabajador manifieste su negativa a ser contratado o no emita pronunciamiento alguno en dicho plazo, se entenderá extinguida la obligación del CONCESIONARIO de efectuar la contratación respecto de estos trabajadores.

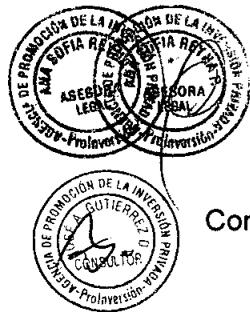
Respecto de aquellos trabajadores que hayan manifestado su intención de ser contratados, el CONCESIONARIO, deberá suscribir los contratos respectivos antes de la Toma de Posesión de los Bienes del Concedente. Dichos contratos entrarán en vigencia a partir de este hecho. La contratación de los trabajadores tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses y se regirá bajo el régimen laboral de la actividad privada, sin perjuicio de aquellas modificaciones que provengan de convenios colectivos o de la ley, posteriores a la suscripción del presente Contrato.

Durante el plazo señalado en el párrafo precedente, el CONCESIONARIO no podrá argumentar causas objetivas para el cese colectivo de trabajadores; salvo motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos.

EL CONCESIONARIO queda obligado a efectuar un programa de capacitación, dentro del primer (1) año de Concesión, para los trabajadores a que se refiere el presente numeral, con el objeto que asuman de manera eficiente y cumpliendo los estándares requeridos por el CONCESIONARIO, las funciones que le sean asignadas.

El CONCEDENTE será responsable por el pago de cualquier obligación o beneficio laboral que corresponda a los trabajadores que se encuentra listados en el Anexo 14 de las Bases a partir de su contratación.

El CONCESIONARIO será responsable por cualquier obligación de carácter laboral derivada de su condición de empleador, así como por cualquier otra



obligación proveniente de la aplicación de leyes de seguridad social, pensiones u otras disposiciones que le resulten aplicables.

- 13.10 Sin perjuicio de lo mencionado en el Numeral precedente, El CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita.

## SECCIÓN XIV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

### DISPOSICIONES COMUNES

- 14.1 El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las normas legales pertinentes deben cumplir el CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. Éste deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, caso contrario será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, o la norma que lo sustituya. El CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR realizarán las inspecciones, revisiones y acciones similares, conforme a este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, para lo cual el CONCESIONARIO brindará las facilidades necesarias.

En los casos previstos en este Contrato en los que el ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR requiera contar con una opinión previa, de carácter vinculante o no, por parte de cualquiera de las entidades citadas, y que no se hubiesen establecido los plazos para estos efectos, de manera expresa en las cláusulas correspondientes, se deberá respetar las siguientes reglas: i) en los casos en los cuales una de las entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo con el que contará la otra para emitir la suya será la mitad del plazo más un día con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este Contrato, en caso contrario ésta última podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, y ii) en los casos en los cuales dichas entidades sean responsables de emitir una opinión, el CONCESIONARIO deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario para emitir la opinión al CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, en la misma fecha, según corresponda; iii) el plazo para formular la opinión será computado a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud a las entidades que correspondan; en caso de presentar una misma solicitud en fechas distintas, se contará el plazo a partir de la notificación de la última solicitud; iv) en caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto la APN, como el REGULADOR y el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía información o solicitar ampliaciones del plazo previsto.

- 14.2 El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o por establecerse por el CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR, en las materias de sus competencias de conformidad con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.



El CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezca el Contrato, o en su defecto, el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, según corresponda, en el respectivo requerimiento.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato, conforme a este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

## FACULTADES DEL REGULADOR

- 14.3 El REGULADOR está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que les confiere el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, de conformidad con la Ley N° 26917 y las demás normas de la legislación vigente.

## DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN

- 14.4 Los costos derivados de las actividades de supervisión en que incurra el REGULADOR, serán pagados por el CONCEDENTE de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 6.10.

- 14.5 El REGULADOR podrá designar a un supervisor de obras, el mismo que tendrá las funciones que el REGULADOR le asigne.

Las funciones del supervisor de obras, en caso de designación serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

- 14.6 El REGULADOR, podrá designar un Supervisor de Conservación y un Supervisor de Explotación, los mismos que desempeñarán las funciones que el REGULADOR les asigne.

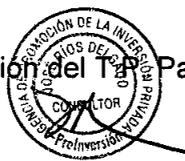
Las funciones del Supervisor de Conservación y del Supervisor de Explotación, en caso de designación, serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

- 14.7 En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR podrá exigir las subsanaciones necesarias, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o penalidades que correspondan.

- 14.8 Los supervisores designados por el REGULADOR, de ser el caso, no deberán estar prestando directa ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor de ENAPU, ni haber prestado directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en el último año, en el Perú o en el extranjero.

- 14.9 El CONCESIONARIO deberá proporcionar al REGULADOR la información que éste le solicite de acuerdo a las facultades conferidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 14.10 Entre otras actividades, corresponderá al REGULADOR fiscalizar el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las siguientes obligaciones:



- a) El cumplimiento de las obligaciones contractuales, las normas regulatorias y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- b) Controlar el cumplimiento de la entrega de los estados financieros del CONCESIONARIO.
- c) Controlar el cumplimiento de lo establecido en el Anexo 3 del Contrato.
- d) Revisar la información estadística entregada por el CONCESIONARIO
- e) Controlar el cumplimiento del pago de la Retribución.

#### DE LA POTESTAD SANCIONADORA

- 14.11 El REGULADOR estará facultado para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a la Ley N° 26917 y los reglamentos que dicte sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá proceder al pago de las multas dentro del plazo que establezcan las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 14.12 Las disposiciones contempladas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones del REGULADOR referidas a supuestos previstos en el presente Contrato, primarán sobre éstos. En ese sentido, no serán aplicables las penalidades contractuales para los casos regulados en el referido reglamento.
- 14.13 Las sanciones administrativas diferentes a las reguladas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, impuestas, entre otras autoridades administrativas, por la APN, la Administración Tributaria, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

#### APORTE POR REGULACIÓN

- 14.14 El CONCESIONARIO está obligado a pagar a El REGULADOR el aporte por regulación a que se refiere el Artículo 14 de la Ley N° 26917 o norma que la modifique o sustituya. Dicha tasa se calculará y cobrará en los términos y montos a que se refiere dicho dispositivo legal y las respectivas normas reglamentarias.
- 14.15 Los honorarios y gastos que originen las actividades de supervisión en que incurran el Supervisor de Conservación, así como el Supervisor de Explotación, serán pagados por el REGULADOR, con cargo a la tasa de regulación mencionada en el Numeral precedente. La contratación de empresas supervisoras se realizará conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM y en el Reglamento General de Supervisión de OSITRAN aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 036-2004-CD/OSITRAN o normas que los sustituyan.



## SECCIÓN XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

### CAUSALES DE CADUCIDAD

15.1 El presente Contrato sólo podrá declararse terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

#### 15.1.1 Término por Vencimiento del Plazo

La Concesión caducará al vencimiento del plazo establecido en la Sección IV, salvo por lo previsto en el Numeral 4.2 del Contrato.

#### 15.1.2 Término por Mutuo Acuerdo

El Contrato caducará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión técnica del REGULADOR. Antes de la adopción del acuerdo, las Partes deberán comunicar a los Acreedores Permitidos de este hecho, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima del Contrato.

#### 15.1.3 Término por Incumplimiento del CONCESIONARIO o Abandono

El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de interventor del CONCESIONARIO de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el REGULADOR tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta cláusula no hubiese sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta.
- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE en el plazo y en la forma prevista para tal efecto, por causas imputables al CONCESIONARIO.
- c) La grave alteración del ambiente, del patrimonio histórico y/o de los recursos naturales, producto de la vulneración dolosa o culposa de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental.
- d) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO derivados del presente Contrato, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- e) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- f) El incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión o las pólizas de seguros



exigidas en el presente Contrato o si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.

- g) La disposición de los Bienes de la Concesión por parte del CONCESIONARIO en forma distinta a lo previsto en el Contrato
- h) La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el mismo, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- i) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada, o la expedición de alguna medida cautelar que impida al CONCESIONARIO realizar una parte sustancial de su negocio o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte sustancial a los Bienes de la Concesión, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario.
- j) El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, no justificado a satisfacción del REGULADOR, por parte del CONCESIONARIO, en la Construcción y Explotación de la Infraestructura Portuaria, que excedan a los plazos máximos establecidos para la aplicación de penalidades por mora.
- k) La no prestación del Servicio Estándar, por causas imputables al CONCESIONARIO, durante tres (3) Días Calendario consecutivos y/o seis (6) no consecutivos en el lapso de un (1) mes.
- l) Incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico, establecidas en la Sección III del Contrato.
- m) Tres (3) incumplimientos seguidos en el pago mensual de la Retribución o cinco (5) discontinuados, en el período de 12 meses.
- n) La no subsanación de las observaciones en los plazos establecidos en los Numerales 6.23 y 6.24.
- o) La estructuración financiera no se haya concretado por responsabilidad del CONCESIONARIO, de acuerdo a lo establecido en el Régimen Económico de la Construcción, en la Sección VI del presente Contrato.

En los supuestos mencionados, la Caducidad del Contrato operará de pleno derecho y de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, incluyendo los derechos del CONCESIONARIO y/o de los Acreedores Permitidos, según corresponda, para subsanar dentro del plazo establecido en el Contrato las causales que pudieran motivar la resolución.

#### 15.1.4 Término por Incumplimiento del CONCEDENTE

El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo, que se detalla a continuación:

- a) Incumplimiento injustificado del procedimiento previsto para el reestablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en la Sección VIII del presente Contrato.
- b) Incumplimiento injustificado en la entrega del Área de Concesión en el plazo establecido en el Contrato.

#### 15.1.5 Decisión Unilateral del CONCEDENTE

Por razones de interés público debidamente fundadas, el CONCEDENTE tiene la facultad de resolver el Contrato de Concesión, mediante notificación previa y por escrito al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.



El ejercicio de esta facultad por parte del CONCEDENTE, será sin perjuicio de lo dispuesto en el Numeral 15.23 del presente Contrato.

La antedicha comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

Durante estos seis (6) meses el CONCESIONARIO no se encontrará obligado a cumplir con aquellas obligaciones que impliquen la realización de inversiones adicionales establecidas en el presente Contrato, salvo las de mantenimiento rutinario y de emergencia.

#### 15.1.6 Fuerza Mayor o Caso Fortuito - Salida Unilateral del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO tendrá la opción de salir unilateralmente del Contrato por eventos de Fuerza Mayor o caso fortuito, siempre y cuando dicho evento haya producido un daño cierto, actual y determinable, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

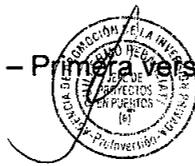
Adicionalmente, para efectos del presente Numeral el evento de Fuerza Mayor o caso fortuito deberá: (i) impedir a alguna de las Partes cumplir con las obligaciones a su cargo o causar su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante un plazo superior a seis (6) meses continuos; y, (ii) significar una pérdida en la capacidad operativa superior al sesenta por ciento (60%) de la capacidad alcanzada al momento de la ocurrencia del evento de caso fortuito o Fuerza Mayor.

Ante la ocurrencia de un hecho de Fuerza Mayor o caso fortuito, según los términos descritos en el párrafo que antecede, el CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver unilateralmente el Contrato. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá cursar una comunicación al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, dentro del plazo de treinta (30) Días Calendario de configurada la causal. El CONCEDENTE deberá pronunciarse respecto de la solicitud, dentro de un plazo de treinta (30) Días Calendario contado desde la fecha en que hubiese sido notificado con la comunicación del CONCESIONARIO, para lo cual deberá contar con la opinión previa favorable del REGULADOR. De existir discrepancia entre las Partes respecto de la solicitud del CONCESIONARIO, la misma podrá resolverse conforme al procedimiento de solución de controversias previsto en la Sección XVI del presente Contrato.

#### 15.1.7 Otras Causales No Imputables a las Partes

La inexecución de obligaciones o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causas no imputables a las Partes, distintas a Fuerza Mayor, producirá la resolución del Contrato sólo si su ejecución deviene en imposible, la Parte perjudicada pierde interés en ella o ya no le sea útil, y luego de descartado el trato directo a que se refiere el Numeral 16.11.

#### 15.1.8 Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO no podrá trasladar fuera del Área de la Concesión y/o



disponer, de los Bienes de la CONCESIÓN. De igual forma no podrá disponer de los Bienes del Concesionario hasta que el CONCEDENTE, de ser el caso, haya ejercido la opción de compra sobre la totalidad o parte de dichos bienes, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 5.21.

## PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES

15.2 El incumplimiento por causa imputable a una de las Partes dará derecho a la Parte afectada a resolver el Contrato y a exigir la indemnización por daños y perjuicios conforme al procedimiento de liquidación descrito en la presente Sección. La Parte infractora contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario, prorrogables por treinta (30) Días Calendario adicionales contados desde la fecha de recepción del requerimiento para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato o mayor concedido expresamente y por escrito por la Parte que hace valer su derecho de resolución.

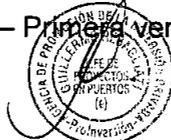
## PROCEDIMIENTO PARA DEFINIR EL PRESUPUESTO MÁXIMO APROBADO PARA EFECTOS DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN (PMA)

15.3 Para el caso de la Caducidad de la Concesión, el calculo del PMA se sujetará al siguiente procedimiento:

- i) Trimestralmente, se determinará la valorización de avance de obra (VAO), de acuerdo a lo siguiente:
  - a. Dentro de los primeros quince (15) Días Calendario siguientes al trimestre ejecutado anterior, El CONCESIONARIO entregará al REGULADOR la valorización del avance de Obra de acuerdo a lo considerado en el Presupuesto Estimado Total de Obra presentado por el CONCESIONARIO en el Expediente Técnico aprobado por la APN.
  - b. El REGULADOR tendrá un plazo de hasta quince (15) Días para presentar cualquier observación. Vencido dicho plazo se asumirá que la valorización es conforme.
  - c. De ser el caso, El CONCESIONARIO tendrá quince (15) Días para levantar las observaciones del REGULADOR o modificar la valorización.
  - d. De no llegar a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas, la controversia será dirimida por peritaje técnico, a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre dichas Partes. La resolución que emita el perito será final e inapelable por las Partes y los costos y costas derivados del peritaje serán asumidos por partes iguales.
- ii) Producida la caducidad, se considerará como PMA por concepto de inversión realizada en Obras ( $PMA_{INV}$ ), al resultado de la siguiente expresión:

$$PMA_{INV} = \sum_{i=1}^k PMAT_i * (1 + r)^n + \Delta PMAT - FCN$$

Donde:



$PMA_{INV}$	Presupuesto Máximo Aprobado por concepto de inversión en Obras. Corresponde al monto máximo que el CONCEDENTE reconocerá por concepto de caducidad.
$PMAT_i$	PMA de cada valorización trimestral, desde el primer trimestre de Construcción ( $i=1$ ), hasta el trimestre en que se produce la Caducidad ( $i=k$ ).
$r$	Tasa de Descuento para Efectos de Caducidad.
$n$	Número de meses entre cada valorización trimestral y la fecha de caducidad.
$\Delta PMAT$	Monto de la valorización de las Obras correspondientes al período comprendido entre el último trimestre $k$ y la fecha de caducidad del Contrato.
FCN	Es el Valor Presente de los Flujos de Caja Netos (total de ingresos descontados la totalidad de costos de operación y mantenimiento, gastos financieros y otros gastos de explotación) desde el inicio de la explotación y hasta la fecha de la caducidad de la concesión.

## INVERSIONES ESTRATEGICAS

- 15.4 Si el CONCESIONARIO desarrolla infraestructura no prevista en el Anexo 9 del presente Contrato, deberá presentar en su Expediente Técnico aprobado, el detalle de las inversiones debidamente diferenciadas así como el presupuesto de obras correspondiente.
- 15.5 Al Presupuesto Máximo aprobado para efectos de caducidad (PMA) calculado en el Numeral 15.3, según corresponda se le añadirá un Presupuesto Máximo de Obras para efectos de caducidad siguiendo el mismo procedimiento anterior, considerando el Presupuesto de obras complementarias.
- 15.6 Si el CONCESIONARIO desarrolla infraestructura complementaria no prevista en el Anexo 9 del presente Contrato, en la Etapa de Explotación, deberá presentar su Expediente Técnico, previo al inicio de la construcción, el cuál deberá aprobado por la APN.
- 15.7 Al Presupuesto Máximo aprobado para efectos de caducidad calculado en el Numeral 15.3, según corresponda, se le añadirá un Presupuesto Máximo de Obras complementarias (en la etapa de Explotación) para efectos de caducidad siguiendo el mismo procedimiento anterior, considerando el Presupuesto de obras complementarias en la etapa de Explotación y considerando una vida útil de 30 años.

## EFFECTOS DE LA CADUCIDAD

- 15.8 La Caducidad de la Concesión produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver al CONCEDENTE todas las áreas comprendidas en el Área de Concesión, así como a entregar los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE, conforme a los términos establecidos en los Numerales 5.39 a 5.42.

El CONCESIONARIO deberá entregar el Terminal Portuario de Paita en condiciones operativas, salvo en los casos de Fuerza Mayor.



Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita – Primera Versión



Sesenta (60) Días Calendario antes de que se produzca el vencimiento del plazo de la Concesión, se dará comienzo al Inventario Final de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, el inventario final integrará este acuerdo como anexo del Contrato que se suscriba para el efecto.

Para los casos de resolución por incumplimiento, el Inventario Final de los bienes, que se realizará con intervención del REGULADOR, deberá quedar concluido diez (10) Días antes de que se cumpla el plazo de subsanación.

En caso que la subsanación se llegue a producir antes que transcurra el plazo correspondiente, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

- 15.9 Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la Infraestructura Portuaria, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Sección X del presente contrato.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Sección XIII del presente Contrato, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

- 15.10 Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el nuevo Administrador Portuario o el interventor que la APN designe, se harán cargo de la operación, correspondiéndole al REGULADOR efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta Sección.

## PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD

- 15.11 El Contrato quedará resuelto y la Concesión caducará de pleno derecho siempre que las Partes, según corresponda en cada caso, hayan cumplido previamente con todas sus obligaciones y procedimientos previstos en el presente Contrato para efectos de la resolución del Contrato o la caducidad de la Concesión, incluyendo pero sin limitarse a la obligación de notificación y al derecho de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos al que hace referencia la Sección X.
- 15.12 Cualquier advertencia, requerimiento y/o decisión de resolución del Contrato que cursen las Partes deberá ser, simultáneamente, puesta en conocimiento del REGULADOR y de los Acreedores Permitidos; al efecto de que éstos tomen medidas que juzguen necesarias en protección de sus intereses y/o en provecho de la continuidad y saneamiento de la Concesión. Esta notificación se cursará con carácter previo a la resolución del Contrato con sesenta (60) Días Calendario de anticipación a la fecha prevista para la terminación anticipada.
- 15.13 La Caducidad de la Concesión, de pleno derecho, se producirá por el solo mérito de la iniciativa de Parte o del REGULADOR, según sea el caso:

- (i) Al vencimiento del plazo fijado en el Numeral 15.2, sin que la Parte infractora haya subsanado el incumplimiento a satisfacción de la Parte perjudicada; o
- (ii) A la recepción por el CONCESIONARIO de la comunicación escrita en la que el CONCEDENTE le informa de su decisión de proceder a la revocación de la Concesión conforme al Numeral 15.1.5, salvo disposición diferente en la presente Sección o plazo especial concedido en la comunicación.

## LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

### PROCEDIMIENTO GENERAL DE LIQUIDACIÓN

15.14 El PMA obtenido acorde al Numeral 15.3, según corresponda, se actualizará al momento de pago a una tasa equivalente a la Tasa de Descuento para Efectos de Caducidad.

15.15 En un plazo no mayor a un (1) año, el CONCEDENTE cancelará a los Acreedores Permitidos el saldo del Endeudamiento Garantizado Permitido, considerando como límite el PMA correspondiente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, en caso que en aplicación de lo dispuesto por el último párrafo del Numeral 10.9 el CONCEDENTE hubiese exigido que se incluya su derecho a asumir la posición contractual del CONCESIONARIO en sus contratos con los Acreedores Permitidos y que efectivamente hubiese ejercido el derecho a asumir tal posición, el CONCEDENTE cancelará a los Acreedores Permitidos el saldo del Endeudamiento Garantizado Permitido bajo los mismos términos y condiciones de los contratos cedidos.

15.16 El CONCEDENTE reconocerá al CONCESIONARIO como máximo el Presupuesto Máximo Aprobado para efectos de caducidad (PMA) actualizado según el Numeral 15.3. menos el saldo del Endeudamiento Garantizado Permitido, según los términos pactados en el contrato de financiamiento.

15.17 En un plazo no mayor a un (1) año, se procederá al depósito en un fideicomiso del saldo correspondiente al CONCESIONARIO que se utilizarán prioritariamente para los pagos a los acreedores de la sociedad – diferentes al Acreedor Permitido - según la prelación que determine el liquidador del CONCESIONARIO. El saldo, si lo hubiere, será de libre disponibilidad del CONCESIONARIO.

### LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

15.18 Cuando se produzca la Caducidad de la Concesión por el vencimiento del plazo pactado, la liquidación no contemplará contraprestación o compensación por las Obras ejecutadas, con excepción de las Obras resultantes de las Inversiones Estratégicas que puedan ser removidas o cuya remoción no cause daño a los Bienes de la Concesión, así como por los Bienes del CONCEDENTE, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.



## LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO

- 15.19 Si el Término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste acuerdo deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. Para este efecto, se deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, el monto no amortizado de las inversiones, Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidos en el Área de Concesión, el valor de los Bienes de la Concesión, que aún falta depreciar, y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroque la Caducidad de la Concesión a las Partes.

En este caso no es de necesaria aplicación el procedimiento general de liquidación establecido en los Numerales 15.14 a 15.17, salvo que las Partes acuerden utilizarlo.

Para este procedimiento el REGULADOR deberá tomar en cuenta la opinión de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando la Concesión al momento de producirse el acuerdo de Caducidad.

## LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

- 15.20 Si la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión se produce por responsabilidad del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda. Entendiéndose que el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de la garantía sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO.
- 15.21 Se actúa según el procedimiento general de liquidación establecido en los Numerales 15.14 a 15.17.
- 15.22 Sin perjuicio de las penalidades correspondientes, cualquier pago al CONCESIONARIO podrá ser suspendido o cancelado en caso de encontrarse serias irregularidades en la construcción de la infraestructura.

## LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO O DECISIÓN UNILATERAL DEL CONCEDENTE

- 15.23 Se procede según el procedimiento general de liquidación establecido en los Numerales 15.14 a 15.17.

## LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES NO IMPUTABLES A LAS PARTES

- 15.24 Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta cláusula, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:
- a) El CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:
    - o Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.



- o Una proposición del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- b) Dicha proposición deberá ser entregada al CONCEDENTE, al REGULADOR y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formularle observaciones.
- c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse a lo establecido en la Sección XVI del presente Contrato.

15.25 En el evento que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida, se actúa según el procedimiento general de liquidación establecido en los Numerales 15.14 a 15.17.

## SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

### LEY APLICABLE

16.1 El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

16.2 La presente sección regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las Partes reconocen que la impugnación de las decisiones del REGULADOR relativas a la aplicación de Tarifas y de las demás decisiones expedidas por el REGULADOR en el ejercicio de sus funciones administrativas, deberá sujetarse a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

### CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

16.3 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- a) El Contrato;
- b) Circulares a que se hace referencia en las Bases; y
- c) Las Bases.

16.4 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

16.5 Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar



o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

- 16.6 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
- 16.7 El uso de la disyunción “o” en una enumeración deberá entenderse que comprende exclusivamente a alguno de los elementos de tal enumeración.
- 16.8 El uso de la conjunción “y” en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.
- 16.9 Todas aquellos ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.

### RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

- 16.10 El CONCESIONARIO y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

### TRATO DIRECTO

- 16.11 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión con excepción de lo referente al régimen aplicable las Tarifas reguladas por el REGULADOR cuya vía de reclamo es la vía administrativa u otras decisiones de éste órgano en el ejercicio de sus funciones administrativas, serán resueltos por trato directo entre las Partes, dentro de un plazo de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una “Controversia Técnica”) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) del Numeral 16.12. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una “Controversia No-Técnica”) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) del Numeral 16.12. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) del Numeral 16.12.



## ARBITRAJE

### 16.12 Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

- b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley General de Arbitraje peruana, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000 000,00) o su equivalente en moneda nacional, o las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante



Resolución Legislativa Nº 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE en representación del Estado de la República del Perú declara que a el CONCESIONARIO se le considere como "nacional de otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el Literal b) del Numeral 2 del Artículo 25 del convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a inversiones entre Estados y nacionales de Otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral, conforme lo dispuesto en los reglamentos arbitrales de las instituciones administradoras de arbitraje, correspondientes.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente Sección, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que (a) tengan un monto involucrado superior a dos Millones de Dólares (US\$ 2 000 000.00) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú.

Alternativamente las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaren conveniente.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Dos millones Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000 000,00), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero la Ley General de Arbitraje peruana y después el Código Procesal Civil del Perú.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los ciento (120) Días Calendario posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones



oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario.

## REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

16.13 Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la del Numeral 16.12 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) del Numeral 16.12, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (03) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del arbitraje de conciencia y del arbitraje de derecho nacional, o por el CIADI en el caso del arbitraje de derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o por el CIADI según sea el caso.
- b) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en los Artículos 73 y 123 de la Ley General de Arbitraje peruana, cuando sean de aplicación.
- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con las Garantías de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscito el arbitraje y deberán ser mantenidas vigente durante el procedimiento arbitral.
- e) Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los



referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

Se excluyen de lo dispuesto en esta Sección los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

## SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO

17.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada al REGULADOR, con copia para la otra Parte, con el debido sustento. El CONCEDENTE o el CONCESIONARIO resolverán la solicitud contando con la opinión del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

De conformidad con el Artículo 33 del Reglamento del TUO, el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, cuando ello resulte necesario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO y con la opinión previa del REGULADOR, siempre que ello sea necesario y este debidamente sustentado, para:

- i) Que el CONCESIONARIO pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido; o
- ii) Que esté relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue a los Acreedores Permitidos, de acuerdo a lo previsto en la Sección X de este Contrato; o
- iii) Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Suscripción del Contrato.
- iv) Restablecer el equilibrio económico - financiero, de acuerdo con lo previsto en el Numeral 8.22 y 8.23.

## SECCIÓN XVIII: FUERZA MAYOR

### EVENTOS DE FUERZA MAYOR

18.1 Para fines de este Contrato, existirá una situación de caso fortuito o fuerza mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento.



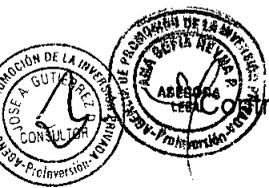
La Fuerza Mayor incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- (i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
- (ii) Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral con el CONCESIONARIO, que afecte directamente al mismo por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
- (iii) Cualquier descubrimiento de restos arqueológicos que sea de una magnitud tal que impida al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.
- (iv) Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, maremoto, tifón, ciclón, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión y/o la Infraestructura Portuaria Común.
- (v) Destrucción parcial de la Infraestructura del Terminal Portuario de Paita, por un evento externo no imputable al CONCESIONARIO, que implique una pérdida en la capacidad operativa superior al sesenta por ciento (60%) de la capacidad alcanzada al momento de la ocurrencia del evento de caso fortuito o Fuerza Mayor.
- (vi) La eventual destrucción de la Infraestructura Portuaria o de la Obra, de forma total, o de parte sustancial de la misma, o daños a los bienes que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO.

18.2 Ante la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o Fuerza Mayor descrito en el Numeral que antecede, las Partes estarán facultadas para solicitar la suspensión de sus obligaciones o del plazo del Contrato. Para tal efecto, la Parte afectada con la ocurrencia del hecho deberá enviar una comunicación a su contraparte, con copia al REGULADOR, dentro del plazo establecido en el Numeral 18.5, sustentando su solicitud. La Parte que hubiese sido notificada deberá emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de presentada la solicitud, para lo cual deberá contar con la opinión previa favorable del REGULADOR, la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario de notificado con la solicitud. En caso la Parte no se pronunciara sobre la solicitud dentro del plazo previsto, se entenderá que la misma ha sido denegada. La Parte afectada con el silencio negativo o con el pronunciamiento desfavorable de su contraparte, estará facultada a recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en la Sección XVI.

Si no hubiese controversia entre las Partes respecto de la ocurrencia del hecho de Fuerza Mayor, el REGULADOR deberá declarar la suspensión del plazo del Contrato automáticamente, de conformidad con las facultades que le corresponden según las Leyes y Disposiciones Aplicables.

18.3 Las obligaciones afectadas por un hecho de Fuerza Mayor así como el plazo del Contrato quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del



evento de Fuerza Mayor y mientras dure dicho evento, extendiéndose el plazo del Contrato por un plazo igual al que dure la suspensión.

18.4 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.

18.5 La Parte que se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:

i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes 72 horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y

ii) el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

18.6 Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

18.7 En el supuesto previsto en el punto (v) del Numeral 18.1, las Partes solicitarán la verificación de la pérdida de operatividad mediante un peritaje técnico a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre la APN y el CONCESIONARIO. Dentro de los quince (15) Días posteriores a su designación, las Partes deberán sustentar su posición.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal a) del Numeral 16.12.

18.8 El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas Partes sustentaron su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados en partes iguales.

18.9 En caso de resolución del presente Contrato por un evento de Fuerza Mayor, la liquidación del Contrato se regirá por las reglas de la Sección XV.

18.10 Para que una situación de Fuerza Mayor sea considerada causal de resolución será necesario observar lo dispuesto en el Numeral 15.1.6 del Contrato.

## SECCIÓN XIX: PENALIDADES

19.1 El REGULADOR, en el ejercicio de su potestad sancionadora, se encuentra facultado para aplicar las penalidades contractuales establecidas en el mismo. En ese sentido, en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, el REGULADOR comunicará al CONCEDENTE del incumplimiento detectado y le indicará al mismo los mecanismos de subsanación correspondientes y/o la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo 17. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con sub contratistas.



- 19.2 El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO al REGULADOR a la cuenta que éste le indique y en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

El plazo previsto en el párrafo precedente para el abono de las penalidades será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el REGULADOR.

- 19.3 El CONCESIONARIO podrá impugnar la imposición de la penalidad si presenta, ante el REGULADOR, en un plazo máximo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la penalidad, la impugnación por escrito con el respectivo sustento.

Por su parte, el REGULADOR contará con un plazo de diez (10) Días para emitir su pronunciamiento debidamente motivado. Vencido el plazo antes indicado sin que el REGULADOR haya emitido pronunciamiento alguno, se entenderá denegada la impugnación presentada. La decisión del REGULADOR tendrá carácter de definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO.

- 19.4 En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección X del presente Contrato

- 19.5 El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

- 19.6 Tal como se dispone en el Numeral 14.12, en el supuesto que se verifique que un incumplimiento contractual está contemplado como infracción sancionable en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, o norma que lo sustituya, únicamente se aplicará la sanción correspondiente, no siendo de aplicación al CONCESIONARIO las penalidades previstas en el Anexo 17. El procedimiento sancionador se regulará por la legislación administrativa vigente.

## SECCIÓN XX: DOMICILIOS

### FIJACIÓN

- 20.1 Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección: Av. Zorritos 1203 – Cercado de Lima  
Atención: Ministro de Transportes y Comunicaciones



Si va dirigida al CONCESIONARIO:

Nombre:  
Dirección:  
Atención:

Si va dirigida a la APN:

Nombre: Autoridad Portuaria Nacional  
Dirección: Av. Contralmirante Raygada 111 Callao (Terminal Portuario del Callao)  
Atención: Presidente de Directorio

Si va dirigida al REGULADOR:

Nombre: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN  
Dirección: Avenida República de Panamá N° 3659 San Isidro – Lima- Perú  
Atención: Gerente General, o a quien éste designe

### CAMBIOS DE DOMICILIO

20.2 Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte del Contrato y al REGULADOR con un plazo de anticipación de quince (15) Días Calendario. Cualquier nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de Lima o Callao y ser fijado cumpliendo los requisitos de la Sección precedente.

En fe de lo cual, el presente Contrato es debidamente suscrito en cuatro ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los días del mes de de 2008, por el CONCESIONARIO y por la APN, actuando en representación del CONCEDENTE y a título propio.

### EL CONCEDENTE

Frank Thomas Boyle Alvarado

### EL CONCESIONARIO



Contrato de Concesión del P. Paita – Primera Versión



**ANEXO 1  
AREA DE LA CONCESIÓN**



Contrato de Concesión del T.P. Paíta – Primera versión





**ANEXO 1**

**Apéndice 1: PLANO DEL ÁREA DE CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA**



ANEXO 1

Apéndice 2: RELACIÓN DE BIENES COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN



Contrato de Concesión del T.P. Paita - Primera versión





**ANEXO 1**  
**Apéndice 3: PLANO DE EDIFICACIONES**



**ANEXO 2**

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO**



Contrato de Concesión del T.P. Paíta – Primera versión

Página 93 de 128



## ANEXO 3

### NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

#### 1. MUELLE MARGINAL DE CONTENEDORES

Las Obras que proponga ejecutar el Postor en su Propuesta Técnica, deberán permitir como mínimo, alcanzar los niveles de servicio y productividad siguientes y de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

- **Tiempo para el inicio de la Descarga:** No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio, para el inicio de las maniobras de descarga, computados desde el momento en que la Nave ya amarrada cuente con todas las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor a treinta (30) minutos.
- **Tiempo para el zarpe de la Nave:** No más de veinte (20) minutos de tolerancia como promedio para el zarpe de la Nave, computados desde la finalización de las operaciones de embarque /desembarque y que cuente con las autorizaciones necesarias. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor de treinta (30) minutos.
- **Rendimiento de la operación de Embarque o Descarga** (rendimiento. de operación): Un promedio no menor de veinticinco (25) contenedores por hora y por grúa pórtico de muelle:

$$Rdto. de operación = \frac{NC}{t \times n_g} \geq 25 \text{ contenedores por hora}$$

Donde:

NC: Número de contenedores embarcados o desembarcados en los últimos tres (3) meses

t: tiempo acumulado de operación correspondiente a los últimos tres (3) meses

$n_g$ : Número de grúas pórtico de muelle en servicio.

El rendimiento de cada operación individual no podrá ser menor de veinte (20) contenedores por grúa y por hora.

Se entiende por "tiempo acumulado de operación" a la suma de los tiempos de operación de cada Nave atendida por el Terminal durante dicho período **trimestral**. El tiempo de operación de cada Nave, se contabiliza desde el enganche del primer contenedor hasta el desenganche del último contenedor.

En los últimos tres (3) trimestres del primer año de explotación, el rendimiento será no menor a veinte (20) contenedores por hora y por grúa pórtico de muelle.

- **Tiempo de atención al Usuario para el retiro de su mercancía:** En los últimos tres trimestres del primer año de explotación no más de treinta (30) minutos como promedio, computados entre la hora que el Usuario solicite el retiro de su mercancía luego del pago de los servicios recibidos y la hora en que el Terminal la ponga a su disposición.



Transcurridos los primeros doce (12) meses desde el inicio de la Explotación, el Terminal deberá entregar la mercancía al Usuario dentro de un plazo promedio no mayor de veinte (20) minutos. La duración de cada operación individual no podrá ser mayor de cuarenta y cinco (45) minutos y treinta (30) minutos, respectivamente.

El Concesionario deberá cumplir las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Libre Comercio suscrito con los Estados Unidos de América en relación con los tiempos de permanencia del contenedor en el recinto portuario.

La información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en el presente anexo, deberá ser enviada al REGULADOR mensualmente, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación, la misma que servirá para evaluar y verificar el cumplimiento de los parámetros obligatorios.

En el caso que el CONCESIONARIO no cumpliera con los indicadores establecidos en el presente Anexo, se encontrará sujeto a las penalidades que le fueran aplicables según lo señalado en el Anexo 17.

## 2. MUELLE EXISTENTE

Los Niveles de Servicio y Productividad no podrán ser inferiores a los máximos niveles alcanzados por ENAPU, bajo administración pública, en los últimos doce (12) meses previos a la Fecha de Cierre.



## ANEXO 4

### PARÁMETROS TÉCNICOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS OBRAS Y EQUIPAMIENTO

#### MUELLE MARGINAL DE CONTENEDORES

##### I. Referidos a la capacidad de atención de Naves:

El Terminal debe estar diseñado para atender, durante las 24 horas del Día, (días hábiles, domingos y feriados).

La tasa de ocupación del Muelle Marginal no deberá ser superior al sesenta (60%) por ciento de relación, entre el tiempo total de ocupación anual de los Amarraderos y el tiempo total anual de disponibilidad. Su estimación determina la oportunidad en la que el CONCESIONARIO deberá tener operativa la nueva infraestructura y/o el equipamiento adicional, de acuerdo a su Propuesta Técnica.

La tasa de ocupación del Muelle se computará a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO inicie la Explotación del Muelle Marginal y hasta que implemente el límite de la capacidad máxima ofrecida en su Propuesta Técnica.

##### II. Referidos a la infraestructura del Muelle Marginal:

El Muelle debe estar diseñado como mínimo con un Amarradero de 300 m. con un tirante mínimo de agua de 13.0 m. referidos al nivel medio de bajamares de sicigias ordinarias (MLWS). La cimentación del Muelle debe estar preparada para dragar el área de operaciones a 15 m. referidos al MLWS. Al inicio de la Explotación, el área de respaldo en Muelle no debe ser menor de 120 000 m<sup>2</sup>. La cimentación del Muelle será, alternativamente, a base de pilotes de acero, pilotes de concreto armado, cajones o bloques de concreto.

##### III. Referidos al área terrestre

De acuerdo al diseño de planta que el Concesionario defina para la referida área, el material subyacente deberá ser reemplazado por pavimentos de alta capacidad portante que permitan el manipuleo y tránsito de contenedores.

El concesionario deberá considerar en el diseño de planta (layout), un área suficiente como antepuerto que garantice, de acuerdo a las previsiones de la logística portuaria en dicha zona, el ingreso y salida de los vehículos portacontenedores, en forma fluida y organizada, aún en los casos eventuales de concentración de los servicios. El concesionario asumirá la responsabilidad que pudiera generarse entre otras, con las autoridades municipales.

##### IV. Referidos al equipamiento:

El Muelle deberá contar como mínimo, con dos (2) grúas pórtico tipo Gantry nuevas por Amarradero, con una capacidad efectiva promedio anual de veinticinco (25)



contenedores por hora y por grúa. Conforme se incremente la demanda, y para poder cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad, se deberá ir acondicionando más grúas para incrementar la capacidad del Terminal. El equipamiento de transferencia y de patio, igualmente nuevos, deberán mantener, en capacidad y rendimiento, el ritmo requerido para optimizar los tiempos de la cadena logística. El CONCESIONARIO en el Expediente Técnico detallará las características del equipamiento que se compromete a adquirir.

## MUELLE EXISTENTE

### I. Referidos a la capacidad de atención de Naves:

La ampliación del muelle debe estar diseñada para atender las 24 horas del día.

La tasa de ocupación del Muelle Multipropósito ampliado no deberá ser superior al sesenta (60%) por ciento de relación, entre el tiempo total de ocupación anual de los Amarraderos y el tiempo total anual de disponibilidad.

La tasa de ocupación del Muelle se computará a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO inicie la Explotación del Muelle existente ampliado y hasta que implemente el límite de la capacidad máxima ofrecida en su Propuesta Técnica.

### II. Referidos a la infraestructura:

La Ampliación del Muelle debe tener una longitud mínima de 200 m., con un tirante mínimo de agua de 13.0 m. referidos al nivel medio de bajamares de sicigias ordinarias (MLWS). El reforzamiento del Muelle debe estar preparado para dragar el área adyacente a 15 m. referidos al MLWS. El reforzamiento del Muelle será, alternativamente, a base de elementos estructurales de concreto armado, de acero, cajones o bloques de concreto.

### III. Referidos al Equipamiento:

El Equipamiento de la ampliación del Muelle consistirá en la adquisición de cómo mínimo dos (2) grúas móviles nuevas, con una capacidad efectiva promedio anual de veinte (20) contenedores por hora y por grúa. El CONCESIONARIO en el Expediente Técnico detallará las características del equipamiento que se compromete a adquirir.



**ANEXO 5**

**RÉGIMEN TARIFARIO**

**NORMAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS  
DISPONIBILIDAD DEL TERMINAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**



Contrato de Concesión del T.P. Paíta – Primera versión

Página 98 de 128



## ANEXO 6

### TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

#### I. GENERALIDADES

El CONCESIONARIO deberá diseñar, construir, conservar y explotar el Terminal Portuario de Paíta. Las Obras incluirán al menos el retiro de desmonte y obstáculos del fondo marino, el dragado del área de concesión marítima, el relleno del área de respaldo, la construcción del muelle marginal para atraque de naves portacontenedores, áreas de respaldo, obras en área de concesión en tierra, equipamiento, planes de mantenimiento de las áreas marítimas, mantenimiento de las Obras Civiles de infraestructura y superestructura, mantenimiento de las instalaciones y planes de mantenimiento del equipo, incluyendo los programas de mitigación del impacto ambiental, conforme a la Sección XII.

#### II. EXPEDIENTE DE OBRAS MARITIMAS

##### 2.1. Selección de la draga

En este acápite se indicarán los criterios de selección de la draga, memorias de cálculo, tamaño de la bodega si fuera el caso, selección de la bomba y ciclo de dragado.

##### 2.2. La Memoria Descriptiva

Indicará las áreas y volúmenes a dragar, ubicación del botadero, descripción general de las obras por ejecutar y los materiales de relleno predominantes.

##### 2.3. Las Especificaciones Técnicas

Detallarán la naturaleza de los materiales a dragar, profundidades, rellenos y potencialidades de licuefacción, taludes, áreas de transición, sobre dragados, procedimientos de dragado, controles de calidad, aprobaciones, entre otros.

##### 2.4. Planilla de metrados

Se conformará a base de las partidas necesarias para ejecutar los trabajos indicando los metrados en unidades lógicas de construcción. La Planilla de metrados deberá estar sustentada con las memorias de cálculo correspondientes.

##### 2.5. Análisis de Precios Unitarios

Se efectuará para cada una de las partidas que conforman el Valor del dragado. La Relación de Equipo Complementario para ejecutar la obra incluirá la cantidad, características y potencia de los equipos.

##### 2.6. Cronograma General de Ejecución.

Detallará la secuencia, duración de cada partida y el plazo total.



**2.7. Los Planos de Obra**

Mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, indicando tipo, calidad de los materiales a dragar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

**III. EXPEDIENTE DE LAS OBRAS CIVILES**

En este Expediente el Concesionario presentará los estudios y diseños de todas las obras civiles de infraestructura, portuarias e instalaciones eléctricas, sanitarias y todas las instalaciones que sean necesarias para que las obras del proyecto se finalicen dentro del plazo establecido en el Contrato

**3.1. Criterios de diseño**

El Concesionario tomará en cuenta al momento de elaborar la ingeniería de detalle, los requerimientos establecidos en las Bases del Concurso, teniendo en consideración que el proyecto se encuentra localizado en zona sísmica y que la vida útil de la infraestructura de los Amarraderos debe ser de no menos de 50 años.

El CONCESIONARIO deberá presentar al Supervisor de Diseño las memorias de cálculo de todos los proyectos que tengan planos de estructuras, instalaciones eléctricas y sanitarias, estudios (de suelos, hidrográfico, demanda eléctrica, fuentes de agua etc.), mediciones, etc. que el CONCESIONARIO haya encargado elaborar a los Consultores responsables del diseño de las Obras. La ingeniería de detalle deberá considerar el cálculo de cada uno de los elementos de la Infraestructura Portuaria.

**3.2. Memoria Descriptiva**

Indicará la ubicación del Proyecto y naturaleza del mismo, describiendo en forma general las obras por ejecutar, los procedimientos y los materiales predominantes.

**3.3. Las Especificaciones Técnicas**

Detallarán la naturaleza de los materiales a utilizar, procedimientos constructivos, etapas, controles de calidad, aprobaciones, modalidad de pago, etc. y que servirán para cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la Supervisión.

**3.4. Planilla de Metrados**

Se conformará a base de las partidas necesarias para ejecutar los trabajos indicando los metrados en unidades lógicas de construcción, de modo tal que el Supervisor de Diseño pueda revisar la propuesta del CONCESIONARIO.

**3.5. Análisis de Precios Unitarios**

Se efectuará para cada una de las partidas conformantes del Valor de la obra, no aceptándose ninguna partida con carácter de global o estimada. Los insumos de mano de obra, de materiales, equipos, etc. igualmente serán detallados en cantidades.



- 3.6. Valor de las obras**  
Estará configurado en estricto acuerdo entre el metrado, los Precios Unitarios, más Gastos Generales.
- 3.7. Relación de Equipo Mínimo**  
Es el equipo indispensable para ejecutar la Obra; se incluirá la cantidad y características de los mismos.
- 3.8. El Cronograma General de Ejecución**  
Detallará la secuencia de ejecución, duración de cada partida y el plazo total de ejecución de las Obras.
- 3.9. Los Planos de Obra**  
Mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, indicando tipo y calidad de los materiales a utilizar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.
- 3.10. Consideraciones adicionales**  
Deberá indicar la ubicación y dimensiones de las oficinas que serán proporcionadas por el CONCESIONARIO a las entidades indicadas en el Anexo 8, así como el área de acción de control de mercancías que se asignará a la SUNAT para el cumplimiento de sus funciones.

#### IV. EXPEDIENTE TÉCNICO DE EQUIPAMIENTO

En este acápite el CONCESIONARIO presentará, los estudios y diseños de las grúas porta contenedores (Gantry) que propone instalar en los Amarraderos y el equipo complementario que utilizará en el área de respaldo; así mismo presentará el Plan de operaciones del Terminal Portuario de Paita y un modelo en el que demuestre que alcanzará los niveles de servicio y eficiencia establecidos en su propuesta.

- 4.1. Criterios de Diseño**  
Como el proyecto esta localizado en zona sísmica el Concesionario presentará y sustentará los criterios tomados en cuenta al establecer la capacidad, trocha, alcance exterior, alcance posterior, luz para los contenedores, altura de levante, distancia entre topes, ancho base, número de ruedas por apoyo, peso de operación de la grúa de acuerdo con los requerimientos establecidos en las Bases del Concurso y en la propuesta técnica del concesionario. Especial atención deberá adoptar para establecer el brazo, contrapeso, y el peso de los contenedores, (espectros de los últimos sismos ocurridos en la región)

El Concesionario deberá presentar al Supervisor las memorias de cálculo, de todo proyecto que tenga planos de estructuras sanitarias, eléctricas, etc.

El Concesionario deberá especificar las características y número del equipo Complementario que utilizará para trasladar los contenedores del muelle al área de respaldo y viceversa, así mismo indicará el tipo de grúas de patio que utilizará en el área de respaldo.



Adjuntará los parámetros de diseño y las hojas de cálculo de las estructuras metálicas de la grúa pórtico.

Presentará el plan de montaje de las grúas Gantry, y las de patio, así como la puesta en el Terminal Portuario de Paíta del equipo complementario.

## Memoria Descriptiva

Comprenderá la memoria general y de cada una de las especialidades.

### 4.2. Las Especificaciones Técnicas

Detallarán la naturaleza de los materiales a utilizar, procedimientos constructivos, motores, potencia, tipos, equipos normas de medición indicando unidad de medida, etapas, controles de calidad, aprobaciones, etc. y que servirán para cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la Supervisión.

### 4.3. La Planilla de Metrado

Se conformará a base de las partidas necesarias para ejecutar cada uno de los componentes de las grúas, y demás equipo del área de respaldo, indicando número, partes, entre otros, de modo tal que el Supervisor pueda revisar la propuesta del Concesionario.

### 4.4. Análisis de Precios Unitarios

Se efectuará para cada una de las partidas conformantes del valor de los equipos, Los insumos de mano de obra, de materiales, equipos, etc. serán detallados en cantidades, no aceptándose estimaciones genéricas. El Valor de las grúas Gantry, de patio y del equipo complementario estará configurado por el metrado, los Precios Unitarios y la suma de los Gastos Generales.

### 4.5. Cronograma General de Ejecución

Detallará la secuencia de ejecución, duración de cada partida, y el plazo total de ejecución del equipo.

### 4.6. Los Planos de Obra

De la grúa y de montaje mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, indicando tipo y calidad de los materiales a utilizar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

## V. PRESUPUESTO DE OBRA

Se deberá presentar un presupuesto integral de Obras, incluyendo cada una de las partidas valorizadas de los Expedientes de Obras Marítimas, de Obras Civiles y del Equipamiento.

## VI. PLAN DE MANTENIMIENTO

Deberá contener lo establecido en el Anexo 7 y su respectivo Apéndice.



El CONCESIONARIO será responsable de los errores, omisiones, defectos o fallas en el Expediente Técnico que den lugar a plazos adicionales no contemplados por el Concedente, por lo que queda entendido que la revisión y aprobación del Expediente Técnico por parte de APN no lo exime de su responsabilidad.

Para la ejecución de los trabajos, se deberá cumplir con los aspectos siguientes:

- Imposibilidad de paralización de las operaciones portuarias durante la ejecución de las obras.



## ANEXO 7

### PLAN DE CONSERVACION DE LA CONCESIÓN

#### Introducción

El Plan de Conservación de la Infraestructura Portuaria, deberá considerar el tipo de Obra, equipo e instalación, según sea su intensidad de uso, criticidad, condiciones de operación y condiciones ambientales; para dar cumplimiento de los Niveles de Servicios y Productividad mínimos establecidos en el presente Contrato.

Los criterios para la selección de las soluciones para las diferentes estructuras, como para la elección de los equipos, están orientados a definir equipos o estructuras estándar y estar dispuestos a asignar montos importantes en mantenimiento, incluso reposición de equipos o bien adquirir Equipamiento Portuario y diseñar estructuras más robustas y duraderas.

En base a lo expuesto en los párrafos precedentes el CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan de Conservación y presentarlo a la APN para su evaluación y aprobación.

El Plan de Conservación estará orientado cuando menos a la siguiente Infraestructura Portuaria:

#### 1) Equipamiento Portuario:

- Proponer un programa de mantenimiento preventivo para las grúas pórtico de muelle y grúas de patio, como consecuencia de un programa de inspección en el que se establezca:
  - Los elementos a ser inspeccionados y frecuencia de inspección.
  - Reparaciones necesarias en momentos de equipo parado.
  - Sustitución de piezas sometidas a desgaste, que se cambian al final del plazo de vida útil, independientemente de su estado aparente.
- Proponer un Programa de Mantenimiento de Equipo Móvil, que comprende:
  - El engrase y limpieza para evitar el desgaste y corrosión.
  - Ajuste para mantener el equipo en condiciones previstas.
  - Revisión para reemplazar las piezas gastadas oportunamente.
- Proponer la construcción de un taller, con grúa puente, herramientas especiales, fosas, montacargas hidráulicas, equipos para pruebas de tracción, verificación de cables, entre otros que se consideren necesarios.

#### 2) Obras Interiores:

Proponer un programa de mantenimiento preventivo para:

- Las estructuras de concreto armado, pilotes, losas, vigas y demás elementos de concreto de los Amarraderos, y de las edificaciones y en general de todas las demás instalaciones del Terminal Portuario de Paita.
- Defensas de Muelle.
- Estructuras metálicas (pilotes de ser usados en los Amarraderos, especial atención deberá darse a las zonas mojadas y al descubierto, originado por las mareas).



- Bitas y otros elementos de Amarre.
- Edificios de oficinas, pinturas, impermeabilizaciones, instalaciones de agua y desagüe.
- Almacenes (coberturas livianas).
- Pavimentos de adoquines naturales o artificiales; pavimentos flexibles de aglomerado asfáltico o flexibles con tratamientos superficiales y pavimentos rígidos de concreto (la mayor parte del mantenimiento deberá concentrarse en las grietas y en las juntas para evitar el paso de agua a las capas interiores o al acero de refuerzo).
- Las redes de agua, recorrido de válvulas, grifos, control de fugas, entre otros.
- Las líneas eléctricas de alta y baja tensión, señalización, planes de renovación por averías o antigüedad.
- Estaciones, sub estaciones y tableros eléctricos.
- Servicios de telefonía y telecomunicaciones.
- Red de drenaje de agua de lluvias o de oleaje extraordinario.
- Rieles de grúa pórtico.

### 3) Obras Exteriores:

Proponer el programa de mantenimiento de:

- Profundidad operativa del Terminal Portuario de Paita.
- Programación de las posibles obras de dragado.



## ANEXO 7

### Apéndice 1: Alcances del Mantenimiento

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1.16.28, las actividades de Conservación incluyen el mantenimiento rutinario, periódico y/o correctivo, destinadas a dar cumplimiento a los Niveles de Servicio y Productividad mínimos establecidos en el presente Contrato en relación con las operaciones portuarias.

El mantenimiento comprende, por lo menos, lo siguiente:

#### **Mantenimiento Preventivo:**

Labor programada de mantenimiento llevada a cabo para evitar fallas de la Infraestructura Portuaria o una reducción de su eficiencia. Puede ser rutinario o periódico.

#### **Mantenimiento Rutinario:**

Son aquellas actividades que se realizan en forma permanente con el propósito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la Infraestructura Portuaria, a efectos de mantener adecuadamente el tráfico acorde con los Niveles de Servicio y Productividad exigidos.

Comprende entre otras, las siguientes actividades:

#### 1) Al Equipamiento Portuario:

- Limpieza exterior
- Limpieza interior: cambio de aceite, filtros de aceite, filtro de aire.
- Revisión y reposición de niveles de de aceite, agua, baterías, etc.
- Inspección y mantenimiento de las estructuras metálicas, ajuste de pernos, cuñas de soldadura, pintura, etc.
- Lubricación y engrase de mecanismos de engranaje.
- Comprobación de funcionamiento de todos los puntos de engrase.
- Cambio de partes.
- Reparaciones menores.

#### 2) A las Obras Interiores:

Las Obras Civiles en general de la Infraestructura Portuaria son diseñadas para que tengan una vida útil de 50 años, sin embargo es necesario hacer inspecciones de rutina en periodos variables de 6 meses a 12 meses a los siguientes elementos:

- A las estructuras de concreto armado.
- Pilotes de cimentación, de acero y/o de concreto.
- Estructuras metálicas.
- Almacenes.
- Pavimentos rígidos de concreto armado, flexibles y de adoquines naturales o artificiales.
- Edificios y oficinas de administración y mantenimiento.



- Redes de agua, electricidad, telefonía, comunicaciones, entre otros.
- Redes de desagüe y drenaje de aguas de lluvia.
- Iluminación.
- Sub-Estaciones eléctricas, transformadores, tableros de control.

3) A las Obras Exteriores:

Como en el caso precedente, están diseñadas para que alcancen una vida útil de 50 años, la puesta a punto de estas obras demandará de inspecciones y controles programados para conocer su estado, por lo que será necesario efectuar cuando menos las siguientes actividades:

- Inspección y medición de profundidad operativa en canal de acceso al Terminal Portuario de Paíta y Amarraderos.

**Mantenimiento Periódico:**

Aquellas tareas de mantenimiento preventivo mayor que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integridad de la Infraestructura Portuaria tal como fue diseñado. Son tareas previsibles en el tiempo, con una frecuencia programada, cuya ejecución es determinada por la programación. Comprende, entre otras:

1) Al Equipamiento Portuario:

- Reparaciones mayores (overhaul)
- Reparación y pintado de las estructuras metálicas.
- Cambio de llantas
- Cambio de rodamientos
- Pintado de la estructura.

2) A las Obras Interiores:

- Inspección de los rieles de las grúas pórtico de muelle.
- Mantenimiento a los pavimentos en áreas de respaldo y almacenamiento
- Inspección y sellado de grietas superficiales en las obras de concreto o de acero, que están localizadas en la zona de carrera o variación de mareas y bravezas.
- Mantenimiento y recorrido en las líneas de agua, (tuberías, válvulas, grifos, entre otros.)
- Mantenimiento y recorrido de las sub-estaciones eléctricas, transformadores, líneas de alta y baja tensión.
- Cambio de luminarias y recorrido del sistema de iluminación.
- Sellado y limpieza del sistema de drenaje.
- Mantenimiento de las vías interiores del Puerto.

3) A las Obras Exteriores:

- Dragados de mantenimiento de la profundidad de diseño.



**Mantenimiento Correctivo:**

Tareas de ejecución ocasional, efectuadas con el propósito de recuperar la funcionalidad o integridad de la Infraestructura del Terminal Portuario de Paita, que se haya perdido por efecto de su normal uso.

**Mantenimiento de Emergencia**

Tareas de rehabilitación o reemplazo como consecuencia de situaciones imprevistas que afecten las actividades portuarias y cuyo control requiere de decisiones extraordinarias para recuperar la situación y retornar a una marcha normal de las actividades.



## ANEXO 8

### ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO PRESENTES EN EL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA

A continuación, se detalla la relación de entidades públicas a las cuales se proporcionará oficinas en el Terminal Portuario de Paita, para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en los Numerales 6.30 al 6.32 del presente Contrato y el Artículo 28 del Decreto Supremo No. 003-2004-MTC:

#### 1 Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)

La SUNAT es la entidad competente para controlar el ingreso y salida de mercancías, medios de transporte y personas del recinto portuario, según su normatividad.

El área destinada al reconocimiento físico de las mercancías deberá ubicarse en la Zona Primaria y guardar proporcionalidad con la operatividad del despacho y permitir, de ser necesario, la colocación de equipos y herramientas de alta tecnología para facilitar la operatividad aduanera para que éste se realice de forma adecuada de acuerdo a los estándares de calidad.

#### 2 Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)

La Oficina de Sanidad Agraria del SENASA, Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, tiene, entre otras funciones, la realización del control e inspección fito y zoonosanitario, según sea el caso, del flujo nacional e internacional de plantas y animales, sus productos y subproductos.

#### 3 Sanidad Marítima (Ministerio de Salud)

Es la Autoridad de Salud que otorga la libre plática.

#### 4 Autoridad Portuaria Nacional (APN)

La oficina deberá ser adecuada para el desempeño de las funciones del personal de la APN encargado de Recepción y Despacho de Naves.

En el supuesto que, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, otra entidad del Estado Peruano deba cumplir funciones a ser efectuadas en el Terminal Portuario de Paita y se requiera para ello brindar espacios físicos para el ejercicio de sus funciones, el CONCESIONARIO deberá proporcionar los espacios necesarios para cumplir con tales funciones de acuerdo con lo establecido en los Numerales 6.30 a 6.32 del presente Contrato y el Artículo 28 del Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.



## ANEXO 9

### Apéndice 1.- INVERSIONES MÍNIMAS

#### I. DEFINICIÓN

La Inversión Mínima comprende la Infraestructura y Equipamiento que el Concesionario debe realizar en los dos primeros años de la Concesión en la construcción de un Muelle Marginal para la atención de buques portacontenedores en el Terminal Portuario de Paita:

#### II. CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL TERMINAL DE CONTENEDORES

##### Infraestructura

Amarradero de una longitud mínima de 300 m., losa de muelle de concreto armado.  
Cimentación a base de pilotes o alternativa

Rellenos y mejoramiento de suelos

Patio de almacenamiento y área de respaldo de una superficie mínima de 12 Ha.

Edificaciones diversas

Dragado de profundización a -13m. en el puesto de atraque, canal de acceso y área de maniobras

Remoción y eliminación de barco encallado

Programa de mitigación de impacto ambiental, educación y monitoreo

##### Equipamiento mínimo

Adquisición de dos grúas pórtico de muelle para embarque y descarga de contenedores.

Adquisición de cuatro grúas pórtico de patio

Otros equipos para traslado de contenedores muelle – patio

Repuestos para equipos de movilización de contenedores

#### III ALCANCES

El Concesionario de acuerdo con su Propuesta Económica presentada al Concurso, invertirá en infraestructura y equipo para atender la demanda, cumpliendo los niveles de servicio y productividad.

El monto referencial de la Inversión Mínima es de US \$ 114.11 millones, no incluye IGV.



## ANEXO 9

### Apéndice 2.- INVERSIÓN ADICIONAL

#### I. DEFINICIÓN

##### I.1 Las Obras IA comprenden:

1. Inversión Adicional Obligatoria (IAO)
2. Inversión Adicional Complementaria (IAC)

#### II. ALCANCE DE LA IAO

En el año 14 de la Concesión, a más tardar, se invertirá en relación con el muelle espigón existente en trabajos de su ampliación y reforzamiento y en adquisición de equipos de movilización de carga (El monto mínimo referencial de la Inversión Adicional Obligatoria - IAO es de US \$ 13.7 MM, no incluido el IGV):

1. Refuerzo de la capacidad portante del muelle
2. Dragado de profundización a -13m. en los puestos de atraque
3. Adquisición de dos grúas móviles para embarque y descarga de contenedores

#### III ALCANCE DE LA IAC

El Concesionario de acuerdo con su Propuesta Económica presentada al Concurso, invertirá en infraestructura y equipo para atender la demanda, cumpliendo los niveles de servicio y productividad.

El monto de la Inversión Adicional Complementaria será determinante como factor de competencia en la adjudicación del Concurso.

La IAC, sin ser limitativo, podrá corresponder a las siguientes inversiones:

- Ampliación del muelle espigón existente
- Construcción del segundo amarradero del muelle marginal para Contenedores.
- Adquisición de equipos adicionales para el manejo de la carga contenedorizada.
- Profundización del dragado a -15m de profundidad marina.
- Instalación parcial o total de sistemas para manejo de graneles sólidos o líquidos.
- Adquisición de equipos especializados para el manejo de contenedores.
- Obras de balizamiento y señalización náutica.
- Obras adicionales para la protección y seguridad portuaria.
- Ampliación de áreas de almacenamiento.
- Otras obras que el Concesionario considere que genera valor a la Concesión.



Contrato de Concesión del T.P. Paita – Primera versión

Página 111 de 128



ANEXO 10

MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

(Deberá adjuntarse copia de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión)

Lima, .....de ..... de 2008

Señores  
**Ministerio de Transportes y Comunicaciones**  
Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....  
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores ..... (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de ..... a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario, incluidas las de Construcción, Conservación y Explotación, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión Terminal Portuario de Paita ( en adelante, "el Contrato").

La presente Fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en .....

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la **LIBOR más un margen (spread) de 3%, debiendo** devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el ..... de ..... de 200..., hasta el ..... de ..... de 200..., inclusive.

Atentamente,

Contrato de Concesión del T.P. Paita – Primera versión

Página 112 de 128



Firma .....

Nombre .....

Entidad Bancaria .....



Contrato de Concesión del T.P. Paita – Primera versión

Página 113 de 128



ANEXO 10

Apéndice 1 : MODELO DE GARANTÍA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES ADICIONALES

Lima, .....de ..... de 2008

Señores

**Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....  
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores..... (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de ..... a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a cargo del Concesionario vinculadas a las Inversiones Adicionales, incluidas las de Diseño, Construcción, Conservación y Explotación de las referidas inversiones, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión Terminal Portuario de Paíta ( en adelante, "el Contrato").

La presente Fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en .....

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la **LIBOR más un margen (spread) de 3%, debiendo** devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el ..... de ..... de 200..., hasta el ..... de ..... de 200..., inclusive.

Atentamente,

Firma .....



Nombre .....

Entidad Bancaria .....



Contrato de Concesión del T.P. Paita – Primera versión

Página 115 de 128



ANEXO 11

MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO

Lima, de de 2008

Señores  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Av. Zorritos 1203 – Cercado de Lima  
Lima 1, Lima – Perú  
Presente.-

Acreedor Permitido: .....

Referencia: Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita.

De acuerdo con lo previsto en el Numeral 10.5 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita.

- a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a .....(CONCESIONARIO) hasta por el monto de \_\_\_\_\_, a efectos de que este esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión \_\_\_\_\_.
- b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito hasta por el monto de \_\_\_\_\_, a favor de .....(CONCESIONARIO), la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita
- c) Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita, así como todos aquellos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables, para calificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.

Atentamente,

Firma : .....

Nombre: .....

Representante del Acreedor Permitido

Entidad: .....

Acreedor Permitido



ANEXO 12

MODELO DE CARTA DE APROBACIÓN EN FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO

de de 2008

Señores

Ref.: Acreedor Permitido \_\_\_\_\_: Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita.

De acuerdo con lo previsto en el Numeral 10.9 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita por medio de la presente declaramos en su favor lo siguiente:

- a) Que hemos sido notificados del crédito de hasta..... de Dólares (US\$ .....) de capital y todos intereses, comisiones, y cualquier otro gasto o pago vinculado al crédito otorgado por los Acreedores Permitidos al CONCESIONARIO.
- b) Que confirmamos nuestra aprobación respecto al cumplimiento de vuestra parte de todos los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita
- c) , así como todos aquellos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables para clasificar como Acreedor Permitido.
- d) Que aprobamos en forma plena e irrestricta, de conformidad con en el Numeral 10.9 del Contrato, todas y cada una de las garantías que se constituirán en vuestro favor en respaldo del crédito antes referido, las mismas que en forma referencial se mencionan en el Anexo adjunto.
- e) Que damos nuestro consentimiento anticipado para que todas o parte de las garantías constituidas a vuestro favor, sean ejecutadas en caso así lo establezca los contratos de créditos y demás contratos relacionados y/o complementarios. La ejecución de estas garantías no requerirá de ninguna aprobación previa o confirmación posterior, teniendo ustedes el derecho a ejecutarlas en forma, oportunidad y modo que más convenga a sus intereses.

Atentamente,

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Contrato de Concesión del T.P. Paita – Primera versión

Página 117 de 128



## ANEXO 13

### CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

#### I. Introducción:

- i Antecedentes Generales :
  - a. Del Área
  - b. De la Construcción y dragado a efectuar.
  - c. De la Explotación
- ii Justificación
  - a. Razones de la selección del área para el emplazamiento de la instalación acuática y dragado
  - b. Tecnología propuesta para desarrollar el proyecto a construir y dragar,
  - c. Normas ambientales aplicables
- iii Objetivos del EIA (señalar los principales objetivos del estudio, generales y específicos)
- iv Metodología aplicada para el desarrollo del EIA (describir las técnicas y métodos a aplicarse en las diferentes etapas del Estudio de Impacto Ambiental: gabinete, campo y laboratorio).

#### II. Descripción del Proyecto

La descripción total de las actividades que se desarrollarán en las etapas de Construcción y Explotación; incluyendo, por lo menos, la siguiente información:

- i Ubicación y estructura de las instalaciones, la profundidad del agua en la zona considerada para el posicionamiento de la instalación y el área a ser dragada y de las áreas adyacentes involucradas, el número y tipo de embarcaciones para las que está prevista la instalación acuática, el suministro de agua, electricidad, combustibles y otros, incluida la draga, vías de acceso e instalaciones para mantenimiento y reparación de embarcaciones.
- ii Procedencia del material para la construcción de los rompeolas, y/o rellenos y ejecución del dragado. Vías de acceso y señalización en la etapa de la Construcción.
- iii Zonas seleccionadas para la evacuación del material dragado.
- iv Sistema de eliminación de residuos del dragado.
- v Zonas rehabilitadas. Origen del material de relleno.
- vi Sistemas de drenaje y alcantarillado, sistema de eliminación de residuos sólidos.
- vii Cantidad prevista de desechos sanitarios y medios para su eliminación.
- viii Descripción y cronograma de las etapas de construcción y dragado propuestas.
- ix Descripción del funcionamiento normal previsto de la instalación acuática y dragado, incluido su mantenimiento y las medidas para asegurar la calidad de agua.

#### III. Caracterización Ambiental del Entorno



La caracterización ambiental (estudio de línea base) del Área de la Concesión y el área de influencia de las actividades de Construcción y Explotación, la cual identificará y evaluará los pasivos ambientales existentes antes de la Fecha de Toma de Posesión de los Bienes de la Concesión.

Esta caracterización debe incluir, como mínimo, lo siguiente:

- i Delimitación del Área de Influencia Directa e Indirecta
- ii Geomorfología (Características del emplazamiento) que se complementarán con:
  - a) Un mapa topográfico de la zona costera terrestre y el plano batimétrico de la zona costera marítima del emplazamiento y sus alrededores a escala 1:5000 ó 1:2500 que abarquen al menos 2 kilómetros de costa en cada dirección y hasta una profundidad de agua adecuada al proyecto y 200 metros de la costa tierra adentro.
  - b) Detalles de todas las estructuras marinas propuestas o existentes en un radio de 5 kilómetros del lugar propuesto.
  - c) Características fisiográficas, como acantilados, terrazas, roca de playa, dunas.
- iii Climatología y Calidad del Aire
- iv Oceanografía
- v Hidrografía, Hidrología y Meteorología
  - a) Velocidad e intensidad de los vientos.
  - b) Características de las mareas y probabilidad de que se den condiciones extremas.
  - c) Pautas de oleaje y corrientes en el lugar propuesto, incluida la probabilidad de que se den condiciones extremas.
  - d) Condiciones hidrológicas de los canales y salidas al mar, naturales o artificiales.
  - e) Concentración de nutrientes (superficial y de fondo).
  - f) Distribución del Oxígeno Disuelto (OD) en la columna de agua, corte vertical.
  - g) Sólidos suspendidos (superficial y de fondo).
  - h) Color y turbidez de las aguas.
- vi Información sobre sedimentos
- vii Condiciones Biológicas
  - a) Identificación en mapas de los hábitats costeros y de los ubicados en el área acuática de influencia.
  - b) Determinación de las especies que pudieran utilizarse como indicadores de la condición del ecosistema.
  - c) Localización de los principales elementos de los hábitats, como las zonas de alimentación, refugio y reproducción, y de las zonas importantes para las especies migratorias.
  - d) Identificación de especies hidrobiológicas comestibles: muestreo, calidad volúmenes productivos.
  - e) Especies biológicas protegidas o raras.



- viii Usos actuales y futuros del mar y las playas
  - a) Ubicación y tamaño de los asentamientos humanos cercanos.
  - b) Ubicación y descripción de los bienes culturales existentes en el área del proyecto.
  - c) Carreteras y sistema de acceso de vehículos
  - d) Zonas de explotación hidrobiológicas, indicando principales especies explotadas.
  - e) Existencia de balnearios y playas utilizadas por bañistas en las proximidades inmediatas.
- ix Factores Socio-Económicos

#### IV. Impactos Ambientales

Esta sección debe determinar los posibles impactos en el ambiente y su evaluación, tanto los impactos (positivos y negativos) previstos o pronosticados, utilizando normas generalmente aceptadas siempre que sea posible, el cual debe incluir, al menos, lo siguiente:

- i Cambios topográficos y batimétricos, previsión de los mismos durante la construcción y después de ella, hasta que se restablezcan las condiciones de estabilidad.
- ii Movimientos de arena y lugares donde probablemente aumentará la acumulación de arena y la erosión costera.
- iii Cambios oceanográficos probables a lo largo de un período de 10 años, incluidos la ubicación y el riesgo de desviación del oleaje hasta costas adyacentes, la concentración de la energía del oleaje y las corrientes que pudieran poner en peligro la práctica de la natación o perturbar las pesquerías.
- iv Riesgo de contaminación marina dentro y fuera del área a construir.
- v Efectos probables del proyecto en la flora y fauna de la zona.
- vi Repercusión en los usos actuales o propuestos de tierras cercanas y zona acuática a ser afectada.
- vii Efectos económicos y socioculturales.
- viii Repercusión en la producción y seguridad de peces y alimentos marinos.
- ix Repercusión en la calidad de las aguas de baño y en la limpieza de la arena, lodo o similares de la playa o ribera, si la hubiera.
- x Efectos en la calidad de aire, ruido y modificación de paisaje.

#### V. Plan de Manejo Ambiental

Este Plan contendrá como mínimo lo siguiente:

- i Descripción de las metodologías y procedimientos que el CONCESIONARIO desarrollará durante las diferentes etapas de la Concesión, con la finalidad de implementar todas las medidas establecidas en el presente Contrato, y en el Estudio de Impacto Ambiental.
- ii Las actividades y/o acciones específicas para la implementación de las medidas de mitigación que correspondan, planes de prevención de riesgos, control de



accidentes y plan de seguimiento ambiental, que el CONCESIONARIO adoptará teniendo en cuenta las condiciones y requisitos establecidos en el presente Contrato y en el Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo un detalle de los plazos y responsables de dicha implementación.

- iii Identificación de los procedimientos, responsables y fechas estimadas de entrega de los Informes Ambientales, de acuerdo al formato definido en el presente Anexo.
- iv Un Programa de Prevención de Riesgos Seguridad e Higiene (en las etapas de diseño, Construcción y Explotación)
- v Un Programa de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias (en las etapas de diseño, Construcción y Explotación)
- vi Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas de capacitación, información y educación ambiental, así como de seguridad laboral en beneficio de su personal.
- vii Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas permanentes de información y comunicación con la comunidad directamente afectada por las obras y usuarios, y los mecanismos de acción y respuesta a los eventuales reclamos y/o problemas informados.
- viii Descripción y especificación de los procedimientos de implementación de programas permanentes de información y educación ambiental, dirigidos a los Usuarios y Comunidad aledaña a la Concesión, con el fin de promover la protección de los recursos naturales y del patrimonio cultural.
- ix Las actividades y/o acciones específicas (Especificaciones Técnicas Ambientales) para la implementación de las medidas de mitigación, planes de prevención de riesgos, control de accidentes y plan de seguimiento ambiental, que el CONCESIONARIO adoptará durante estas etapas, incluyendo un detalle de los plazos y responsables de dicha implementación.

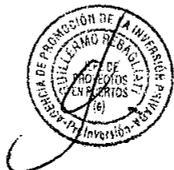
**VI. Identificación de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles aplicables (Vigilancia y Control)**

- i Físicos
- ii Químicos
- iii Biológicos
- iv Se debe implementar un seguimiento y control a través de un cronograma de monitoreo a fin de controlar las condiciones ambientales del área.

**VII. Costos Ambientales: Evaluación y Plan de Manejo Ambiental**

**VIII. Conclusiones y Recomendaciones**

**IX. Nombre y firma de los responsables del estudio así como de los participantes en el EIA, indicando profesión y número de colegiatura, según proceda.**



## Contenido de los Informes Ambientales

1. INTRODUCCIÓN		
1.1	Aspectos Generales	Nombre del CONCESIONARIO, período que comprende (trimestre, semestre, año), N° correlativo de Informe Ambiental entregado, observaciones relevantes relacionadas con el periodo (trimestre, semestre, año) que finaliza y el que comienza, y cronograma general de obras en el caso de la Construcción.
1.2	Breve descripción de la obra	Principales características, obras comprometidas y realizadas en el trimestre, etc.
1.3	Actividades Realizadas	Trabajos de campo, inspecciones, entrega de informes o documentos, descripción de nuevas obras.
1.4	Aspectos Ambientales	Descripción de los principales problemas ambientales del periodo (trimestre, semestre, año) y cumplimiento de observaciones realizadas al Informe Ambiental anterior. Descripción de la aplicación del Estudio de Impacto Ambiental presentado de acuerdo al Contrato. El primer Informe Ambiental deberá indicar los parámetros que se utilizarán como base para el monitoreo de aire, ruido y calidad del agua.

## 2. PERMISOS AMBIENTALES INVOLUCRADOS (Listado, Solicitud y Aprobación)

### ANEXOS

Fotos, planos, mapas, etc.

Matrices de seguimiento ambiental.

Certificados, permisos, etc.



3. ESTADO DE AVANCE DE LAS OBRAS O TRABAJOS (PARA LA CONSTRUCCIÓN ÚNICAMENTE)	
3.1 Obras	<p>Breve descripción de áreas con frente de trabajo actual, indicando avances y actividades por realizar (ej., demoliciones, obras temporales construidos, cierre de frentes de trabajo, etc.).</p> <p>Estado y avance en el cumplimiento de las Especificaciones Socio Ambientales del presente Contrato y Planes de Manejo Ambiental contenido en el EIA, con especial énfasis en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Medidas de Mitigación implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados).</li> <li>• Plan de Seguimiento y Monitoreo.</li> </ul>
3.2 Patios de maquinarias, talleres	<p>Breve descripción de plantas instaladas, su tecnología y localización.</p> <p>Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas).</li> <li>• Plan de Seguimiento y Monitoreo.</li> </ul>
3.3 Depósitos de Material de Dragado (DMD)	<p>Breve descripción de las Pozas de Decantación del Material Dragado (DMD) habilitados o cerrados, sus características y localización.</p> <p>Breve descripción del Depósito final del material decantado de dragado, características y localización.</p> <p>Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados).</li> <li>• Plan de Seguimiento y Monitoreo.</li> </ul>
3.4 Almacenes y oficinas	<p>Breve descripción de campamentos habilitados o cerrados para las distintas obras, sus características y localización.</p> <p>Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados).</li> <li>• Plan de Seguimiento y Monitoreo.</li> </ul>



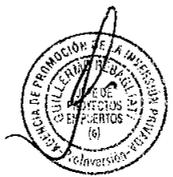
ANEXO 14  
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Contrato de Concesión del T.P. Paita – Primera versión

Página 124 de 128



ANEXO 15  
PROPUESTA ECONÓMICA



**ANEXO 16**  
**PROPUESTA TÉCNICA**



ANEXO 17

CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO



Contrato de Concesión del T.P. Paita – Primera versión

Página 127 de 128



**ANEXO 18**

**SEGUROS**



Contrato de Concesión del T.P. Paita – Primera versión

